

# LA EUROPA QUE QUEREMOS



## 20 CARTAS PARA EUROPA



 **Comunidad de Madrid**

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)



### **Edita:**

Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado  
Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

### **Dirige:**

Borja Corominas Fisas  
Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado

### **Coordinación y Elaboración:**

Subdirección General de Asuntos Europeos e Interregionales y Europe Direct:  
Concepción Brea Bonilla y Emilio Sánchez Blanco

### **Ilustración y Diseño:**

JES, Diseño y Producción, S. L.

### **Para más información:**

EUROPE DIRECT COMUNIDAD DE MADRID  
[europedirect@madrid.org](mailto:europedirect@madrid.org)



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



[www.madrid.org/publicamadrid](http://www.madrid.org/publicamadrid)

# Índice

## 20 CARTAS PARA EUROPA

CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES .....	pág. 4	➔
CARTA DE LAS CIUDADES EUROPEAS HACIA LA SOSTENIBILIDAD .....	pág. 12	➔
CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA ...	pág. 20	➔
CARTA EUROPEA DE INFORMACIÓN JUVENIL .....	pág. 32	➔
CARTA EUROPEA DE LA AUTONOMIA LOCAL .....	pág. 35	➔
CARTA EUROPEA DE LA ENERGIA .....	pág. 44	➔
CARTA EUROPEA DE LA PEQUEÑA EMPRESA .....	pág. 53	➔
CARTA EUROPEA DE LA SEGURIDAD VIAL .....	pág. 58	➔
CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL PEATON .....	pág. 61	➔
CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE NECESITAN ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LARGA DURACIÓN .....	pág. 64	➔
CARTA EUROPEA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS .....	pág. 75	➔
CARTA EUROPEA DEL DEPORTE .....	pág. 78	➔
CARTA EUROPEA DEL NIÑO HOSPITALIZADO .....	pág. 87	➔
CARTA EUROPEA DEL SUELO .....	pág. 90	➔
CARTA EUROPEA DEL TURISMO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS .....	pág. 95	➔
CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL .....	pág. 119	➔
CARTA EUROPEA PARA LOS SERVICIOS DE VIAJEROS POR FERROCARRIL .....	pág. 142	➔
CARTA EUROPEA SOBRE LAS LENGUAS MINORITARIAS Y REGIONALES ...	pág. 148	➔
CARTA EUROPEA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS .....	pág. 164	➔
CARTA SOCIAL EUROPEA .....	pág. 174	➔

# CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES



## CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES

Community Charter of Fundamental Social Rights of Workers.  
Charte communautaire des droits sociaux fondamentaux des travailleurs.

**Autor:** Consejo Europeo

**Año:** 1989

**Notas:** Se trata de una declaración elaborada y aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la CEE reunidos en Estrasburgo el 9 de diciembre de 1989. Se adopta en desarrollo del art. 117 del Tratado CEE para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores, permitiendo su equiparación por vía del progreso.

La Carta no fue suscrita por el Reino Unido, uno de los doce Estados miembros del momento y quedó por tanto en una mera declaración política desprovista de fuerza obligatoria.

Esta Carta ha sido expresamente invocada en el Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997 (así como la Carta Social Europea) y ha sido inspiradora de algunas directivas en materia social y, en algunos casos, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en diferentes asuntos.



# CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES



LOS JEFES DE ESTADO O DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA REUNIDOS EN ESTRASBURGO EL 9 DE DICIEMBRE DE 1989.

Considerando que los Estados miembros han convenido, de conformidad con el artículo 117 del Tratado CEE, en la necesidad de fomentar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, permitiendo su equiparación por la vía del progreso.

Considerando que, en la línea de las conclusiones de los Consejos Europeos de Hannover y de Rodas, el Consejo Europeo de Madrid estimó que, en el marco de la construcción del mercado único europeo, es conveniente otorgar a los aspectos sociales la misma importancia que a los aspectos económicos y que, por consiguiente, deben ser desarrollados de forma equilibrada.

Considerando las resoluciones del Parlamento Europeo de 1 de marzo de 1989, de 14 de septiembre de 1989 y de 22 de noviembre de 1989, así como el dictamen del Comité Económico y Social de 22 de febrero de 1989.

Considerando que la realización del mercado interior constituye el medio más eficaz para la creación de empleo y para garantizar el máximo bienestar en la Comunidad; que el desarrollo y la creación de empleo deben ser la primera prioridad en la realización del mercado interior; que corresponde a la Comunidad hacer frente a los desafíos del futuro en el plano de la competitividad económica, teniendo en cuenta, en particular, los desequilibrios regionales.

Considerando que el consenso social contribuye a reforzar la competitividad de las empresas y de toda la economía, así como a crear empleo; que, por esta razón, es condición esencial para garantizar un desarrollo económico sostenido.

Considerando que la realización del mercado interior puede favorecer la aproximación en el progreso de las condiciones de vida y de trabajo y la cohesión económica y social de la Comunidad Europea evitando distorsiones de la competencia.

Considerando que la realización del mercado interior debe suponer para los trabajadores de la Comunidad Europea mejoras en el ámbito social, y en particular en materia de libre circulación, condiciones de vida y de trabajo, salud y seguridad en el lugar de trabajo, protección social, educación y formación.

Considerando que, para garantizar la igualdad de trato, es conveniente luchar contra las discriminaciones en todas sus formas, en particular las basadas en el sexo, el color, la raza, las opiniones y las creencias, y que, con espíritu de solidaridad, es importante luchar contra la exclusión social.

Considerando que corresponde a los Estados miembros garantizar que los trabajadores de terceros países y los miembros de su familia que residen legalmente en un Estado miembro de la Comunidad puedan beneficiarse, en sus condiciones de vida y de trabajo, de un trato comparable al que reciben los trabajadores de dicho Estado miembro.

Considerando que conviene inspirarse en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en la Carta Social Europea del Consejo de Europa.



# CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES



Considerando que el Tratado, modificado por el Acta Única Europea, contiene disposiciones que establecen las competencias de la Comunidad relativas señaladamente a la libre circulación de los trabajadores (artículos 7 y 48 a 51), a la libertad de establecimiento (artículos 52 a 58), al ámbito social en las condiciones previstas en los artículos 117 a 122 -en particular en lo que se refiere a la mejora de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo (artículo 118 A), desarrollo del diálogo entre los interlocutores sociales en Europa (artículo 118 B), igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo (artículo 119)- a formación profesional (artículo 128), a la cohesión económica y social (artículos 130 A a 130 E) y, de manera más general, a la aproximación de las legislaciones (artículos 100, 100 A y 235); que la aplicación de la Carta no puede tener como consecuencia una ampliación de las competencias de la Comunidad definidas por los Tratados.

Considerando que la presente carta tiene por objeto, por una parte, consagrar los progresos realizados en el ámbito social, por la acción de los Estados miembros, de los interlocutores sociales y de la Comunidad.

Considerando que, por otra parte, tiene por objeto afirmar de forma solemne que la aplicación del Acta Única debe tomar plenamente en consideración la dimensión social de la Comunidad y que, en este contexto, es necesario garantizar en los niveles adecuados el desarrollo de los derechos sociales de los trabajadores de la Comunidad Europea, en particular de los trabajadores por cuenta ajena y de los trabajadores por cuenta propia.

Considerando que, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, deben establecerse claramente las funciones respectivas de las normas comunitarias, de las legislaciones nacionales y de las relaciones convencionales.

Considerando que en virtud del principio de subsidiariedad las iniciativas que hay que tomar para la aplicación de estos derechos sociales corresponden a los Estados miembros y a las entidades que los constituyen y, en el marco de sus competencias, son responsabilidad de la Comunidad Europea; que esta aplicación puede revestir la forma de leyes, de convenios colectivos o de prácticas existentes en los distintos niveles adecuados y que requiere, en numerosos ámbitos, la participación activa de los interlocutores sociales.

Considerando que la proclamación solemne de los derechos sociales fundamentales en la Comunidad Europea no puede justificar, en el momento de su aplicación ninguna regresión respecto a la situación actualmente existente en cada Estado miembro:

**HAN ADOPTADO LA DECLARACIÓN SIGUIENTE QUE CONSTITUYE LA  
“CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS  
TRABAJADORES”:**





## Titulo1

### DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES

#### Libre circulacion

1. Todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho a la libre circulación en todo el territorio de la Comunidad, sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, de seguridad pública y de salud pública.
2. El derecho a la libre circulación permite a cualquier trabajador ejercer cualquier profesión u oficio en la Comunidad, en condiciones de igualdad de trato para el acceso al trabajo, las condiciones de trabajo y la protección social del país de acogida.
3. El derecho a la libre circulación implica asimismo:
  - la armonización de las condiciones de residencia en todos los Estados miembros, en particular para la reunificación familiar.
  - la supresión de los obstáculos que resulten del no reconocimiento de títulos o de calificaciones profesionales equivalentes.
  - la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores fronterizos.

#### Empleo y remuneración

4. Toda persona tiene derecho a la libertad de elección y de ejercicio de una profesión, con arreglo a las disposiciones que rigen cada profesión.
5. Todo empleo debe ser justamente remunerado. A tal fin conviene que, con arreglo a las prácticas nacionales:
  - se garantice a los trabajadores una remuneración equitativa, es decir, que sea suficiente para proporcionarles un nivel de vida digno.
  - se garantice a los trabajadores sujetos a un régimen de trabajo distinto del contrato de trabajo a tiempo completo y por tiempo indefinido un salario de referencia equitativo.
  - los salarios sólo pueden ser retenidos, embargados o cedidos con arreglo a las disposiciones nacionales; estas disposiciones deberían prever medidas que garanticen al trabajador la conservación de los medios necesarios para su sustento y el de su familia.
6. Toda persona debe poder beneficiarse gratuitamente de los servicios públicos de colocación.

#### Mejora de las condiciones de vida y de trabajo

7. La realización del mercado interior debe conducir a una mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores en la Comunidad Europea. Este proceso se efectuará mediante la aproximación, por la vía del progreso, de dichas condiciones, en particular en lo que respecta a la duración y distribución del tiempo de trabajo y las formas de trabajo distintas del trabajo por tiempo indefinido, como el trabajo de duración determinada, el trabajo a tiempo parcial, el trabajo interino y el trabajo de temporada. Esta mejora deberá permitir igualmente desarrollar, cuando sea necesario, ciertos aspectos de la reglamentación laboral, como los procedimientos de despido colectivo o los referentes a las quiebras.





**8.** Todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho al descanso semanal y a unas vacaciones anuales pagadas, cuya duración, en uno y otro caso, deberá aproximarse por la vía del progreso, de conformidad con las prácticas nacionales.

**9.** Todo asalariado de la Comunidad Europea tiene derecho a que se definan sus condiciones de trabajo por ley, por un convenio colectivo o por un contrato de trabajo según las modalidades propias de cada país.

## **Protección social**

Con arreglo a las modalidades propias de cada país:

**10.** Todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho a una protección social adecuada y, sea cual fuere su estatuto o la dimensión de la empresa en que trabaja, debe beneficiarse de niveles de prestaciones de seguridad social de nivel suficiente.

Las personas que estén excluidas del mercado de trabajo, ya sea por no haber podido acceder a él, ya sea por no haber podido reinsertarse en el mismo, y que no dispongan de medios de subsistencia, deben poder beneficiarse de prestaciones y de recursos suficientes adaptados a su situación personal.

## **Libertad de asociación y negociación colectiva**

**11.** Los empresarios y trabajadores de la Comunidad Europea tienen derecho a asociarse libremente a fin de constituir organizaciones profesionales o sindicales de su elección para defender sus intereses económicos y sociales.

Todo empresario y todo trabajador tiene derecho a adherirse o no libremente a tales organizaciones, sin que de ello pueda derivarse ningún perjuicio personal o profesional para el interesado.

**12.** Los empresarios o las organizaciones de empresarios, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, tienen derecho, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales, a negociar y celebrar convenios colectivos.

El diálogo entre interlocutores sociales a escala europea, que debe desarrollarse, puede conducir, si éstos lo consideran deseable, a que se establezcan relaciones convencionales, en particular Interprofesional y sectorialmente.

**13.** El derecho a recurrir, en caso de conflicto de intereses, a acciones colectivas, incluye el derecho a la huelga, sin perjuicio de las obligaciones resultantes de las reglamentaciones nacionales y de los convenios colectivos.

Para facilitar la resolución de los conflictos laborales, es conveniente favorecer, de conformidad con las prácticas nacionales, la creación y utilización, en los niveles apropiados, de procedimiento

**14.** El ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros determinará en qué condiciones y en qué medida los derechos contemplados en los artículos 11 a 13 son aplicables a las fuerzas armadas, a la policía y a la función pública.





## Formación profesional

**15.** Todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder tener acceso a la formación profesional y poder beneficiarse de la misma a lo largo de su vida activa. En las condiciones de acceso a dicha formación no podrá darse ninguna discriminación basada en la nacionalidad.

Las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores sociales, cada uno en el ámbito de su competencia, deberían establecer los mecanismos de formación continuada y permanente que permitan a toda persona reciclarse, en particular mediante permisos de formación, perfeccionamiento y adquisición de nuevos conocimientos, teniendo en cuenta, particularmente, la evolución técnica.

## Igualdad de trato entre hombres y mujeres

**16.** Debe garantizarse la igualdad de trato entre hombres y mujeres. Debe desarrollarse la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

A tal fin, conviene intensificar, dondequiera que ello sea necesario, las acciones destinadas a garantizar la realización de la igualdad entre hombres y mujeres, en particular para el acceso al empleo, la retribución, las condiciones de trabajo, la protección social, la educación, la formación profesional y la evolución de la carrera profesional.

Conviene, asimismo, desarrollar medidas que permitan a hombres y mujeres compaginar más fácilmente sus obligaciones profesionales y familiares.

## Información, consulta y participación de los trabajadores

**17.** La información, la consulta y la participación de los trabajadores deben desarrollarse según mecanismos adecuados y teniendo en cuenta las prácticas vigentes en los diferentes Estados miembros. Ello es especialmente aplicable en aquellas empresas o grupos de empresas que tengan establecimientos o empresas situados en varios Estados miembros de la Comunidad Europea.

**18.** Esa información, esa consulta y esa participación deben llevarse a cabo en el momento oportuno, y en particular en los casos siguientes:

- cuando se introduzcan en las empresas cambios tecnológicos que afecten de forma importante a los trabajadores en lo que se refiere a sus condiciones de trabajo y a la organización del trabajo.
- cuando se produzcan reestructuraciones o fusiones de empresas que afecten al empleo de los trabajadores.
- con motivo de procedimientos de despido colectivo.
- cuando haya trabajadores, en particular trabajadores transfronterizos, afectados por políticas de empleo llevadas a cabo por las empresas en las que trabajan.

## Protección de la salud y de la seguridad en el lugar de trabajo

**19.** Todo trabajador debe disfrutar en su lugar de trabajo de condiciones satisfactorias de protección de su salud y de su seguridad. Deben adoptarse medidas adecuadas para proseguir la armonización en el proceso de las condiciones existentes en este campo.





Estas medidas deberán tener en cuenta, en particular, la necesidad de formación, información consulta y participación equilibrada de los trabajadores en lo que se refiere a los riesgos a los que estén expuestos y a las medidas que se adopten para eliminar o reducir esos riesgos.

Las disposiciones relativas a la realización del mercado interior deben contribuir a dicha protección.

## Protección de los niños y de los adolescentes

**20.** Sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes, en especial las que, mediante la formación, garanticen su inserción profesional, y salvo excepciones circunscritas a algunos trabajos ligeros, la edad mínima de admisión al trabajo no debe ser inferior a la edad en la que concluye la escolaridad obligatoria ni en ningún caso inferior a 15 años.

**21.** Todo joven que ejerza un empleo debe percibir una retribución equitativa de conformidad con las prácticas nacionales.

**22.** Deben adoptarse las medidas necesarias para adecuar las normas del Derecho laboral aplicables a los jóvenes trabajadores para que satisfagan las exigencias de su desarrollo y las necesidades de su formación profesional y de su acceso al empleo.

Debe limitarse, en particular, la duración del trabajo de los trabajadores menores de dieciocho años -sin que pueda eludirse esta limitación recurriendo a horas extraordinarias-, prohibiéndose el trabajo nocturno, con excepción de algunos empleos establecidos por las legislaciones o las normativas nacionales.

**23.** Los jóvenes deben poder beneficiarse, al final de la escolaridad obligatoria, de una formación profesional inicial de duración suficiente para que puedan adaptarse a las exigencias de su futura vida profesional; esta formación debería tener lugar, para los jóvenes trabajadores, durante la jornada de trabajo.

## Personas de edad avanzada

### De acuerdo con las modalidades de cada país:

**24.** Al llegar a la Jubilación todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder disfrutar de recursos que le garanticen un nivel de vida digno.

**25.** Toda persona que haya alcanzado la edad de jubilación, pero que no tenga derecho a pensión y que no tenga otros medios de subsistencia, debe poder disfrutar de recursos suficientes y de una asistencia social y médica adaptadas a sus necesidades específicas.

## Minusválidos

**26.** Todo minusválido, cualesquiera que sean el origen y la naturaleza de su minusvalía, debe poder beneficiarse de medidas adicionales concretas encaminadas a favorecer su integración profesional y social.

Estas medidas de mejora deben referirse, en particular, según las capacidades de los interesados, a la formación profesional, la ergonomía, la accesibilidad, la movilidad, los medios de transporte y la vivienda.





## Título II

### APLICACIÓN DE LA CARTA

**27.** La garantía de los derechos sociales fundamentales de la presente Carta, así como la aplicación de las medidas sociales indispensables para el buen funcionamiento del mercado interior en el marco de la estrategia de cohesión económica y social, competen a los Estados miembros de conformidad con las respectivas prácticas nacionales, en particular mediante su legislación y convenios colectivos.

**28.** El Consejo Europeo invita a la Comisión a que presente cuanto antes las iniciativas que entren dentro del marco de sus competencias previstas en los Tratados con vistas a la adopción de instrumentos jurídicos para la aplicación efectiva, a medida que se avanza en la realización del mercado interior, de aquellos derechos que entren dentro del marco de competencias de la Comunidad.

**29.** La Comisión elaborará cada año, durante el último trimestre, un informe sobre la aplicación de la Carta por parte de los Estados miembros y de la Comunidad Europea.

**30.** El informe de la Comisión se transmitirá al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.



# CARTA DE LAS CIUDADES EUROPEAS HACIA LA SOSTENIBILIDAD



En 1.994, por iniciativa del Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano de la Dirección General XI de la UE, bajo el patrocinio de la Comisión Europea, y con una destacada participación del Consejo Internacional de Iniciativas sobre el Medio Ambiente Local (ICLEI), se celebró en la ciudad de Aalborg (Dinamarca), la Conferencia sobre Ciudades y Poblaciones Sostenibles de la que surgió la **Campaña Europea de Ciudades Sostenibles** que cuenta con el apoyo de las principales redes europeas de autoridades locales, incluidos el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, EUROCITIES, el ICLEI, UTO (Organización de Ciudades Unidas) y la OMS (Organización Mundial de la Salud). Su objetivo es fomentar el desarrollo sostenible local a través de la participación de las ciudades en el Programa 21 Local y asistir a las ciudades en la elaboración de sus planes de medio ambiente a largo plazo en pro de la sostenibilidad.

En la Conferencia se aprobó la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad (Carta de Aalborg), dividida en tres partes:

- La primera parte define la filosofía básica de todo el proceso y principios fundamentales del desarrollo sostenible a aplicar por las ciudades y pueblos de Europa.
- La segunda parte, aborda el inicio de la Campaña y define sus objetivos.
- La tercera parte define y desarrolla el compromiso de las ciudades y poblaciones signatarias de la Carta con el proceso Agenda 21 y propone las líneas maestras para la elaboración de un plan de acción local hacia la sostenibilidad.





## Parte 1 – Declaración de consenso:

### Las ciudades europeas hacia sostenibilidad

#### 1.1. El papel de las ciudades europeas

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, declaramos que en el curso de la historia hemos conocido imperios, estados y regímenes y hemos sobrevivido a ellos como centros de la vida social, portadores de nuestras economías y guardianes de la cultura, el patrimonio y la tradición. Junto con las familias y los barrios, las ciudades han sido la base de nuestras sociedades y estados, el centro de la industria, el artesanado, el comercio, la educación y el gobierno.

Comprendemos que nuestro actual modo de vida urbano, en particular nuestras estructuras de división del trabajo y de las funciones, la ocupación del suelo, el transporte, la producción industrial, la agricultura, el consumo y las actividades de ocio, y por tanto nuestro nivel de vida, nos hace especialmente responsables de muchos problemas ambientales a los que se enfrenta la humanidad. Este hecho es especialmente significativo si se tiene en cuenta que el 80% de la población europea vive en zonas urbanas.

Hemos aprendido que los actuales niveles de consumo de recursos en los países industrializados no pueden ser alcanzados por la totalidad de la población mundial, y mucho menos por las generaciones futuras, sin destruir el capital natural.

Estamos convencidas de que la vida humana en este planeta no puede ser sostenible sin unas comunidades locales viables. El gobierno local está cerca del lugar donde se perciben los problemas ambientales y muy cerca de los ciudadanos; comparte además con los gobiernos a todos los niveles la responsabilidad del bienestar del hombre y de la naturaleza. Por consiguiente, las ciudades tienen una función determinante en el proceso de cambio de los modos de vida, de la producción, del consumo y de las pautas de distribución del espacio.

#### 1.2. Noción y principios de sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el concepto de desarrollo sostenible nos ayuda a basar nuestro nivel de vida en la capacidad transmisora de la naturaleza. Tratamos de lograr una justicia social, unas economías sostenibles y un medio ambiente duradero. La justicia social pasa necesariamente por la sostenibilidad económica y la equidad, que precisan a su vez de una sostenibilidad ambiental.

La sostenibilidad ambiental significa preservar el capital natural. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos, y que la velocidad a la que consumimos recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos renovables duraderos. La sostenibilidad ambiental significa asimismo que el ritmo de emisión de contaminantes no supere la capacidad del aire, del agua y del suelo de absorberlos y procesarlos.

La sostenibilidad ambiental implica además el mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la flora y la fauna, para siempre.





### 1.3. Estrategias locales hacia la sostenibilidad

Nosotras, ciudades, estamos convencidas de que la ciudad es, a la vez, la mayor entidad capaz de abordar inicialmente los numerosos desequilibrios arquitectónicos, sociales, económicos, políticos, ambientales y de recursos naturales que afectan al mundo moderno y la unidad más pequeña en la que los problemas pueden ser debidamente resueltos de manera integrada, holística y sostenible. Puesto que todas las ciudades son diferentes, debemos hallar nuestras propias vías hacia la sostenibilidad. Integraremos los principios de sostenibilidad en todas nuestras políticas y haremos de nuestras fuerzas respectivas la base de estrategias adecuadas a nivel local.

### 1.4. La sostenibilidad como proceso creativo local en busca del equilibrio

Nosotras, ciudades, reconocemos que la sostenibilidad no es ni un sueño ni una situación inmutable, sino un proceso creativo local en pos del equilibrio que se extiende a todos los ámbitos de la toma de decisiones en este nivel. Permite un retorno de información permanente sobre las actividades que impulsan el ecosistema urbano hacia el equilibrio y aquéllas que lo alejan de él. Al basar la gestión urbana en la información recogida a través de un proceso semejante, la ciudad aparece como un todo orgánico, haciéndose patentes los efectos de todas las actividades importantes. Mediante un proceso de este tipo, la ciudad y sus habitantes pueden elegir entre opciones con conocimiento de causa y un sistema de gestión cimentado en la sostenibilidad permite tomar decisiones que no representan únicamente los intereses de las personas afectadas, sino también los de las generaciones futuras.

### 1.5. Resolución de problemas mediante negociaciones abiertas

Nosotras, ciudades, reconocemos que no podemos permitirnos trasladar nuestros problemas ni a comunidades más grandes ni a las generaciones futuras. Por consiguiente, debemos resolver nuestras dificultades y desequilibrios primero por nosotras mismas y, en su caso con la ayuda de entidades regionales o nacionales. Este es el principio de la concertación, cuya aplicación dará a cada ciudad una mayor libertad para definir la naturaleza de sus actividades.

### 1.6. La economía urbana hacia sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el factor restrictivo de nuestro desarrollo económico se ha convertido en nuestro capital natural, como el aire, el suelo, el agua y los bosques. Debemos invertir, por tanto, en este capital, respetando el siguiente orden prioritario:

1. invertir en la conservación del capital natural existente (reservas de aguas subterráneas, suelo, hábitats de especies raras);
2. fomentar el crecimiento del capital natural, reduciendo el nivel de explotación actual (por ejemplo, de las energías no renovables);
3. aliviar la presión sobre las reservas de capital natural creando otras nuevas, como parques de esparcimiento urbano para mitigar la presión ejercida sobre los bosques naturales;
4. incrementar el rendimiento final de los productos, como edificios de alto rendimiento energético o transportes urbanos respetuosos del medio ambiente.





## 1.7. Justicia social para la urbano sostenibilidad

Nosotras, ciudades, somos conscientes de que son los pobres los más afectados por los problemas ambientales (ruido, contaminación del tráfico, ausencia de instalaciones de esparcimiento, viviendas insalubres, inexistencia de espacios verdes) y los menos capacitados para resolverlos. El desigual reparto de la riqueza es la causa de un comportamiento insostenible y hace más difícil el cambio. Tenemos la intención de integrar las necesidades sociales básicas de la población, así como los programas de sanidad, empleo y vivienda, en la protección del medio ambiente. Queremos aprender de las primeras experiencias modos de vida sostenibles, de forma que podamos mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en lugar de maximizar simplemente el consumo.

Trataremos de crear puestos de trabajo que contribuyan al sostenibilidad de la comunidad, reduciendo así el desempleo. Al intentar atraer o crear empleo, evaluaremos los efectos de las oportunidades económicas en términos de sostenibilidad a fin de favorecer la creación de puestos de trabajo y productos duraderos que se ajusten a los principios de sostenibilidad.

## 1.8. Una ocupación del suelo sostenible

Nosotras, ciudades, reconocemos la importancia de que nuestras autoridades locales apliquen unas políticas eficaces de ordenación del territorio que impliquen una evaluación ambiental estratégica de todos los planes. Debemos aprovechar las oportunidades que ofrecen las concentraciones urbanas más grandes de proporcionar eficaces servicios públicos de transporte y de suministro de energía, manteniendo al mismo tiempo la dimensión humana del desarrollo. Al emprender programas de renovación del centro de las ciudades y al planificar nuevas zonas suburbanas, tratamos de asociar diferentes funciones con el fin de reducir la movilidad. El concepto de interdependencia regional equitativa debe permitirnos equilibrar los flujos entre el campo y la ciudad e impedir a las ciudades una mera explotación de los recursos de las zonas periféricas.

## 1.9. Una movilidad urbana sostenible

Nosotras, ciudades, debemos esforzarnos por mejorar la accesibilidad y por mantener el bienestar y los modos de vida urbanos a la vez que reducimos el transporte. Sabemos que es indispensable para una ciudad viable reducir la movilidad forzada y dejar de fomentar el uso innecesario de los vehículos motorizados. Daremos prioridad a los medios de transporte respetuosos del medio ambiente (en particular, los desplazamientos a pie, en bicicleta o mediante los transportes públicos) y situaremos en el centro de nuestros esfuerzos de planificación una combinación de estos medios. Los diversos medios de transporte urbanos motorizados deben tener la función subsidiaria de facilitar el acceso a los servicios locales y de mantener la actividad económica de las ciudades.

## 1.10. Responsabilidad del cambio climático mundial

Nosotras, ciudades, comprendemos que los riesgos considerables que entraña el calentamiento del planeta para los entornos naturales y urbanos y para las generaciones futuras requieren una respuesta adecuada para estabilizar y posteriormente reducir lo más rápidamente posible las emisiones de gases de efecto invernadero. Es igualmente





importante proteger los recursos mundiales de la biomasa, como los bosques y el fitoplanctón, que desempeñan un papel fundamental en el ciclo del carbono del planeta. La reducción de las emisiones de combustibles fósiles precisará de políticas e iniciativas basadas en un conocimiento exhaustivo de las alternativas y del medio urbano como sistema energético. Las únicas alternativas sostenibles son las fuentes de energía renovables.

## **1.11. Prevención de la intoxicación de los ecosistemas**

Nosotras, ciudades, somos conscientes de la creciente cantidad de sustancias tóxicas y peligrosas presentes en la atmósfera, el agua, el suelo y los alimentos y de que éstas constituyen una amenaza cada vez mayor para la salud pública y los ecosistemas. Trataremos por todos los medios de frenar la contaminación y prevenirla en la fuente.

## **1.12. La autogestión a nivel local como condición necesaria**

Nosotras, ciudades, estamos convencidas de que tenemos la fuerza, el conocimiento y el potencial creativo necesarios para desarrollar modos de vida sostenibles y para concebir y gestionar nuestras colectividades en la perspectiva de un desarrollo sostenible. En tanto que representantes de nuestras comunidades locales por elección democrática, estamos listos para asumir la responsabilidad de la reorganización de nuestras ciudades con la mira puesta en el desarrollo sostenible. La capacidad de las ciudades de hacer frente a este desafío depende de los derechos de autogestión que les sean otorgados en virtud del principio de subsidiariedad. Es fundamental que las autoridades locales tengan los poderes suficientes y un sólido apoyo financiero.

## **1.13. El protagonismo de los ciudadanos y la participación de la comunidad**

Nosotras, ciudades, nos comprometemos, de acuerdo con el mandato del Programa 21, documento clave aprobado en la cumbre de Río de Janeiro, a colaborar con todos los sectores de nuestras comunidades - ciudadanos, empresas, grupos de interés - en la concepción de nuestros planes locales de apoyo a dicho Programa. Tomamos en consideración el llamamiento del quinto programa de acción en materia de medio ambiente de la Unión Europea, "Hacia un desarrollo sostenible", de compartir la responsabilidad de la aplicación del programa entre todos los sectores de la comunidad. Por consiguiente, basaremos nuestros trabajos en la cooperación entre todas las partes implicadas. Garantizaremos el acceso a la información a todos los ciudadanos y grupos interesados y velaremos por que puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones. Perseguiremos por todos los medios la educación y la formación en materia de desarrollo sostenible, no sólo para el público en general, sino también para los representantes electos y el personal de las administraciones locales.

## **1.14. Instrumentos de la gestión urbana orientada hacia sostenibilidad**

Nosotras, ciudades, nos comprometemos a utilizar los instrumentos políticos y técnicos disponibles para alcanzar un planteamiento ecosistemático de la gestión urbana. Recurriremos a una amplia gama de instrumentos para la recogida y el tratamiento de datos ambientales y la planificación ambiental, así como instrumentos reglamentarios, económicos y de comunicación tales como directivas, impuestos y derechos, y a mecanismos





de sensibilización, incluida la participación del público. Trataremos de crear nuevos sistemas de contabilidad ambiental que permitan una gestión de nuestros recursos naturales tan eficaz como la de nuestro recurso artificial, “el dinero”.

Sabemos que debemos basar nuestras decisiones y nuestros controles, en particular la vigilancia ambiental, las auditorías, la evaluación del impacto ambiental, la contabilidad, los balances e informes, en diferentes indicadores, entre los que cabe citar la calidad del medio ambiente urbano, los flujos y modelos urbanos y, sobre todo, los indicadores de sostenibilidad de los sistemas urbanos.

Nosotras, ciudades, reconocemos que ya se han aplicado con éxito en muchas ciudades europeas toda una serie de políticas y actividades positivas para el medio ambiente. Éstas constituyen instrumentos válidos para frenar y atenuar el desarrollo no sostenible, aunque no pueden por sí solas invertir esta tendencia de la sociedad. No obstante, con esta sólida base ecológica, las ciudades se hallan en una posición excelente para dar el primer paso e integrar estas políticas y actividades en su sistema de administración a fin de gestionar las economías urbanas locales a través de un proceso de sostenibilidad global. En este proceso estamos llamados a concebir y probar nuestras propias estrategias y a compartir nuestras experiencias.

## Parte 2.- La Campaña Europea de Ciudades Sostenibles

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, trabajaremos juntas por un desarrollo sostenible en un proceso de aprendizaje a partir de la experiencia y de los éxitos logrados a nivel local. Nos animaremos mutuamente a establecer planes de acción locales a largo plazo (programas locales 21), reforzando así la cooperación entre las autoridades e integrando este proceso en las iniciativas de la Unión Europea en materia de medio ambiente urbano.

Ponemos en marcha la campaña de ciudades europeas sostenibles para alentar y apoyar a las ciudades en sus trabajos a favor de un desarrollo sostenible. La fase inicial de esta campaña tendrá una duración de dos años y será objeto de una evaluación en la segunda conferencia europea sobre ciudades sostenibles, que se celebrará en 1996.

Invitamos a todas las autoridades locales, ya lo sean de ciudades, poblaciones menores o provincias, y a todas las redes de autoridades locales europeas a participar en la campaña mediante la adopción y la firma de la presente Carta.

Instamos a todas las grandes redes de autoridades locales europeas a coordinar la campaña. Se creará un comité de coordinación formado por representantes de estas redes. Se tomarán medidas para aquellas autoridades locales que no formen parte de ninguna red.

Los principales objetivos de esta campaña serán los siguientes:

- facilitar la asistencia mutua entre ciudades europeas para la concepción y la aplicación de políticas orientadas hacia el desarrollo sostenible.





- recoger y divulgar la información sobre experiencias satisfactorias a nivel local.
- fomentar el principio de desarrollo sostenible entre las demás autoridades locales.
- captar nuevos signatarios de la Carta.
- organizar todos los años un “premio de la ciudad sostenible”.
- formular recomendaciones políticas a la Comisión Europea.
- contribuir a los informes de ciudades sostenibles del grupo de expertos sobre medio ambiente urbano.
- ayudar a los responsables de la toma local de decisiones a aplicar la legislación y las recomendaciones adecuadas de la Unión Europea.
- publicar un boletín de información de la campaña.

Estas actividades requerirán el establecimiento de una coordinación de la campaña.

Invitaremos a otras organizaciones a participar activamente en esta campaña.

### **Parte 3.- Participación en las iniciativas locales del Programa 21: Planes de acción local en favor de la sostenibilidad**

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, nos comprometemos con su firma y con la participación en la campaña de ciudades europeas sostenibles a tratar de llegar a un consenso en el seno de nuestras comunidades sobre un Programa 21 de alcance local antes de finales de 1996. Daremos así respuesta al mandato establecido en el capítulo 28 del Programa 21, aprobado en la cumbre de Río de junio de 1992. Por medio de nuestras actividades locales, contribuiremos a la aplicación del quinto programa de acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente, “Hacia un desarrollo sostenible”.

Las iniciativas locales de apoyo al Programa 21 se llevarán a cabo sobre la base de la primera parte de la presente Carta.

Proponemos que la preparación de un plan de acción local incluya las siguientes etapas:

- reconocimiento de los métodos de planificación y de los mecanismos financieros existentes, así como otros planes y programas.
- localización sistemática de los problemas y de sus causas mediante extensas consultas públicas.
- clasificación de las tareas por orden de prioridad para tratar los problemas detectados.
- creación de un modelo de comunidad sostenible mediante un proceso participativo que incluya a todos los sectores de la comunidad.
- consideración y evaluación de opciones estratégicas alternativas.
- establecimiento de un plan de acción local a largo plazo en favor de un desarrollo sostenible que incluya objetivos mensurables.





- programación de la aplicación del plan, incluida la preparación de un calendario y una declaración del reparto de responsabilidades entre los participantes.
- establecimiento de sistemas y procedimientos para la supervisión y la notificación de la aplicación del plan.

Tendremos que determinar si los acuerdos internos de nuestras autoridades locales son adecuados y eficaces para llevar a cabo las iniciativas locales del Programa 21, incluidos planes de acción locales a largo plazo en favor de un desarrollo sostenible. Pueden resultar necesarios esfuerzos adicionales para mejorar la capacidad de la organización, que incluirán la revisión de los acuerdos políticos, los procedimientos administrativos, los trabajos colectivos e interdisciplinarios, los recursos humanos disponibles y la cooperación entre las autoridades, incluidas asociaciones y redes.



# CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA



## CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Charter of fundamental Rights of the European Union.  
Charte des droits fondamentaux de l' Union Européenne.

**Autor:** Primera Convención Europea, Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea.

**Año:** 2000 ( proclamada en la Cumbre de Niza de diciembre de ese año)

**Notas:** La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea incorpora una serie de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE, consagrándolos en la legislación comunitaria. Una versión adaptada de la Carta fue proclamada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, antes de la firma del Tratado de Lisboa; una vez ratificado este, hace la Carta legalmente vinculante para todos los países con excepciones para Polonia y el Reino Unido. En diciembre de 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta adquirió el mismo carácter jurídico vinculante que los Tratados. La Carta es aplicable a las instituciones europeas, en cumplimiento del principio de subsidiariedad, y en ningún caso puede exceder las competencias y las tareas que los Tratados le confieren. La Carta también es aplicable a los países de la UE cuando aplican la legislación comunitaria.

El texto actual de la Carta ha sido publicado en el DOUE C 326, de 26 de octubre de 2012 (páginas 391 a 407)





## Preámbulo

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

La Unión contribuye a defender y fomentar estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Para ello es necesario, dándoles mayor proyección mediante una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La presente Carta reafirma, dentro del respeto de las competencias y misiones de la Unión, así como del principio de subsidiariedad, los derechos que emanan, en particular, de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este contexto, los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros interpretarán la Carta atendiendo debidamente a las explicaciones elaboradas bajo la autoridad del Praesidium de la Convención que redactó la Carta y actualizadas bajo la responsabilidad del Praesidium de la Convención Europea.

El disfrute de tales derechos conlleva responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las generaciones futuras.

En consecuencia, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación.





## **TÍTULO I DIGNIDAD**

### **Artículo 1. Dignidad humana**

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

### **Artículo 2. Derecho a la vida**

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

### **Artículo 3. Derecho a la integridad de la persona**

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:
  - a) el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley.
  - b) la prohibición de las prácticas eugenésicas, en particular las que tienen como finalidad la selección de las personas.
  - c) la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro.
  - d) la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

### **Artículo 4. Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes**

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

### **Artículo 5. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado**

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

## **TÍTULO II LIBERTADES**

### **Artículo 6. Derecho a la libertad y a la seguridad**

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

### **Artículo 7. Respeto de la vida privada y familiar**

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

### **Artículo 8. Protección de datos de carácter personal**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.





2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.

3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

### **Artículo 9. Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia**

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

### **Artículo 10. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

### **Artículo 11. Libertad de expresión y de información**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

### **Artículo 12. Libertad de reunión y de asociación**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

### **Artículo 13. Libertad de las artes y de las ciencias**

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

### **Artículo 14. Derecho a la educación**

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.

2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.





## **Artículo 15. Libertad profesional y derecho a trabajar**

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.
2. Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.
3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas de que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

## **Artículo 16. Libertad de empresa**

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

## **Artículo 17. Derecho a la propiedad**

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.
2. Se protege la propiedad intelectual.

## **Artículo 18. Derecho de asilo**

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados»).

## **Artículo 19. Protección en caso de devolución, expulsión y extradición**

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.
2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.





## TÍTULO III IGUALDAD

### **Artículo 20. Igualdad ante la ley**

Todas las personas son iguales ante la ley.

### **Artículo 21. No discriminación**

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

### **Artículo 22. Diversidad cultural, religiosa y lingüística**

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

### **Artículo 23. Igualdad entre mujeres y hombres**

La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

### **Artículo 24. Derechos del niño**

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tomada en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

3. Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses.

### **Artículo 25. Derechos de las personas mayores**

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

### **Artículo 26. Integración de las personas discapacitadas**

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.





## TÍTULO IV SOLIDARIDAD

### **Artículo 27. Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa**

Deberá garantizarse a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación, en los casos y condiciones previstos en el Derecho de la Unión y en las legislaciones y prácticas nacionales.

### **Artículo 28. Derecho de negociación y de acción colectiva**

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

### **Artículo 29. Derecho de acceso a los servicios de colocación**

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

### **Artículo 30. Protección en caso de despido injustificado**

Todo trabajador tiene derecho a protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

### **Artículo 31. Condiciones de trabajo justas y equitativas**

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.
2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

### **Artículo 32. Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo**

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

### **Artículo 33. Vida familiar y vida profesional**

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.





## **Artículo 34. Seguridad social y ayuda social**

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.
2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.
3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.

## **Artículo 35. Protección de la salud**

Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana.

## **Artículo 36. Acceso a los servicios de interés económico general**

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con los Tratados, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

## **Artículo 37. Protección del medio ambiente**

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

## **Artículo 38. Protección de los consumidores**

En las políticas de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de los consumidores.





## TÍTULO V CIUDADANÍA

### **Artículo 39. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo**

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.
2. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

### **Artículo 40. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales**

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

### **Artículo 41. Derecho a una buena administración**

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
  - a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente.
  - b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.
  - c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

### **Artículo 42. Derecho de acceso a los documentos**

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

### **Artículo 43. El defensor del pueblo europeo**

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.





## **Artículo 44. Derecho de petición**

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

## **Artículo 45. Libertad de circulación y de residencia**

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
2. Podrá concederse libertad de circulación y de residencia, de conformidad con lo dispuesto en los Tratados, a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

## **Artículo 46. Protección diplomática y consular**

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

## **TÍTULO VI JUSTICIA**

### **Artículo 47. Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial**

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

### **Artículo 48. Presunción de inocencia y derechos de la defensa**

1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.
2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

### **Artículo 49. Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas**

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho interno o el Derecho internacional. Del mismo modo, no podrá imponerse una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si con posterioridad a esta infracción la ley dispone una pena más leve, deberá aplicarse ésta.





2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.

3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

### **Artículo 50. Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción**

Nadie podrá ser juzgado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA CARTA**

#### **Artículo 51. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión.

2. La presente Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión, ni crea ninguna competencia o misión nuevas para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas en los Tratados.

#### **Artículo 52. Alcance e interpretación de los derechos y principios**

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, sólo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que constituyen disposiciones de los Tratados se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.

3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.





4. En la medida en que la presente Carta reconozca derechos fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, dichos derechos se interpretarán en armonía con las citadas tradiciones.

5. Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus competencias respectivas. Sólo podrán alegarse ante un órgano jurisdiccional en lo que se refiere a la interpretación y control de la legalidad de dichos actos.

6. Se tendrán plenamente en cuenta las legislaciones y prácticas nacionales según lo especificado en la presente Carta.

7. Las explicaciones elaboradas para guiar en la interpretación de la presente Carta serán tenidas debidamente en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros.

#### **Artículo 53. Nivel de protección**

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

#### **Artículo 54. Prohibición del abuso de derecho**

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

El texto supra recoge, adaptándola, la Carta proclamada el 7 de diciembre de 2000, a la que sustituirá a partir del día de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.



# CARTA EUROPEA DE INFORMACIÓN JUVENIL



## CARTA EUROPEA DE INFORMACION JUVENIL

Youth Information Charter.

Charte Information Jeunesse.

**Autor:** Agencia Europea de Información y Asesoramiento para los Jóvenes (ERYICA)

**Año:** 19 de noviembre de 2004

**Notas:** El acceso a la información, así como la capacidad de analizarla y utilizarla, revisten una importancia creciente para la juventud europea. La información dirigida a los jóvenes contribuye a lograr sus aspiraciones, y de fomentar su participación como parte activa de la sociedad. Dicha información ha de facilitarse de modo que amplíe las opciones disponibles para las y los jóvenes y fomente su autonomía y su capacitación.

El respeto a la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales conlleva el derecho de toda la juventud a acceder a una información completa, objetiva, fiable y comprensible respecto de todas sus preguntas y necesidades.





## Preámbulo

En las sociedades complejas, y en una Europa integrada que ofrece numerosos desafíos y oportunidades, el acceso a la información, así como la capacidad de analizarla y utilizarla, revisten una importancia creciente para la juventud europea. El trabajo de información juvenil es susceptible de ayudarles a lograr sus aspiraciones, y de fomentar su participación como parte activa de la sociedad. Dicha información ha de facilitarse de modo que amplíe las opciones disponibles para las y los jóvenes y fomente su autonomía y su capacitación.

El respeto a la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales conlleva el derecho de toda la juventud a acceder a una información completa, objetiva, fiable y comprensible respecto de todas sus preguntas y necesidades. Este derecho a la información ha sido reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en la Recomendación n° (90) 7 del Consejo de Europa relativa a la información y el asesoramiento de la juventud en Europa. Este derecho constituye asimismo la base de las actividades de información juvenil emprendidas por la Unión Europea.

## Introducción

El trabajo de información juvenil abarca todos los temas de interés para la juventud, y es susceptible de incluir un amplio abanico de actividades: información, asesoramiento, consejo, orientación, apoyo, capacitación y formación, trabajo en red, y remisión a servicios especializados. Dichas actividades pueden facilitarse por centros de información juvenil, por servicios de información para jóvenes de otras estructuras, o bien mediante procedimientos electrónicos y de otro tipo. Los principios de esta Carta pretenden ser de aplicación a cualquier modalidad de trabajo de información juvenil. Constituyen la base de aquellos estándares mínimos y patrones de calidad que han de establecerse en cada país como elementos de un enfoque integral, coherente y coordinado del trabajo de información juvenil, que es parte integrante de las políticas de juventud.

## Principios

Los principios siguientes constituyen las directrices del trabajo de información juvenil, que procura garantizar el derecho de las y los jóvenes a la información:

1. Los centros y servicios de información juvenil estarán abiertos a toda la población joven sin excepción.
2. Los centros y servicios de información juvenil procurarán garantizar la igualdad en el acceso a la información para todos los jóvenes, con independencia de su ubicación, origen, género, religión, o clase social. Se prestará especial atención a los grupos desfavorecidos, así como a aquellos que presenten necesidades específicas.
3. Los centros y servicios de información juvenil deberán ser de fácil acceso, sin necesidad





de cita previa. Deberán resultar atractivos, tener un ambiente agradable, y con un horario de funcionamiento que respete las necesidades de la gente joven.

**4.** La información disponible deberá basarse en las demandas juveniles, y en las necesidades de información que se detecten. Deberá abarcar todos los temas de eventual interés para la juventud, y adaptarse a nuevos asuntos que vayan surgiendo.

**5.** Cada usuario deberá ser respetado como individuo, y la respuesta a cada pregunta deberá ser personalizada. Todo ello deberá hacerse de modo que capacite a los usuarios, fomente el ejercicio de su autonomía, y desarrolle sus habilidades para analizar y utilizar la información.

**6.** Los servicios de información juvenil deberán ser gratuitos.

**7.** La información se facilitará de modo que se respete tanto la confidencialidad de los usuarios como su derecho al anonimato.

**8.** La información se facilitará de manera profesional por personal especialmente formado para ello.

**9.** La información ofrecida será completa, actualizada, precisa, práctica y fácil de utilizar.

**10.** Se harán todos los esfuerzos necesarios para asegurar la objetividad de la información, mediante el pluralismo y la comprobación de las fuentes utilizadas.

**11.** La información ofrecida deberá estar exenta de cualquier influencia religiosa, política, ideológica o comercial.

**12.** Los centros y servicios de información juvenil se esforzarán por alcanzar al mayor número posible de jóvenes, con procedimientos que resulten eficaces y adecuados para los distintos grupos y necesidades, y serán creativos e innovadores a la hora de elegir sus estrategias, métodos y herramientas.

**13.** Las y los jóvenes deberán tener la oportunidad de participar de modo apropiado en las distintas etapas del trabajo de información juvenil, a nivel local, regional, nacional e internacional. Dichas etapas podrán incluir, entre otras: la identificación de la demanda de información, la elaboración y difusión de la misma, la gestión y evaluación de los servicios y proyectos informativos, y las actividades de los grupos paritarios.

**14.** Los centros y servicios de información juvenil colaborarán con otros servicios y estructuras para la juventud, especialmente con aquellos situados en su área geográfica, y trabajarán en red con los intermediarios y restantes entidades que desarrollan su actividad con jóvenes.

**15.** Los centros y servicios de información juvenil ayudarán a las y los jóvenes, tanto en el acceso a la información facilitada a través de las modernas tecnologías de información y comunicación, como en el desarrollo de sus aptitudes de utilización de las mismas.

**16.** Cualquiera de las fuentes de financiación del trabajo de información juvenil deberá evitar toda actuación que impida a un centro o servicio aplicar la integridad de los principios de la presente Carta.



# CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL



## **CARTA EUROPEA DE AUTONOMIA LOCAL**

European Charter of local autonomy.

Charte européenne de l'autonomie locale.

**Autor:** Consejo de Europa

**Año:** 15 de octubre de 1985

**Notas:** En esta Carta establecen una serie de acuerdos en el campo administrativo de vital importancia. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia de las Entidades locales en el régimen democrático, se trata de potenciar dichas entidades. Trata de que el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, se ejerza más directamente en estos entes.

Asimismo, teniendo en cuenta el papel esencial de la autonomía local en la construcción de una Europa basada en los principios de democracia y descentralización del poder, se trata de defender y fortalecer dicha autonomía.





## PREAMBULO

Los Estados miembros del Consejo de Europa, firmantes de la presente Carta, considerando que el objetivo del Consejo de Europa es conseguir una unión más estrecha entre sus miembros, a fin de salvaguardar y promover los ideales y los principios que son su patrimonio común;

**Considerando** que uno de los medios para que este fin se realice es la conclusión de acuerdos en el campo administrativo;

**Considerando** que las Entidades locales son uno de los principales fundamentos de un régimen democrático;

**Considerando** que el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos forma parte de los principios democráticos comunes a todos los Estados miembros del Consejo de Europa;

**Convencidos** de que en este nivel local este derecho puede ser ejercido más directamente;

**Convencidos** de que la existencia de Entidades locales investidas de competencias efectivas permite una administración a la vez eficaz y próxima al ciudadano;

**Conscientes** de que la defensa y el fortalecimiento de la autonomía local en los diferentes países de Europa representan una contribución esencial en la construcción de una Europa basada en los principios de democracia y descentralización del poder;

**Afirmando** que esto supone la existencia de Entidades locales dotadas de órganos de decisión democráticamente constituidos que se benefician de una amplia autonomía en cuanto a las competencias, a las modalidades de ejercicio de estas últimas y a los medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Han convenido lo que sigue:

### Primera parte

**Artículo 1.º** Las partes contratantes se comprometen a considerarse vinculadas por los artículos siguientes de la forma y en las condiciones prescritas por el artículo 12 de la presente Carta.

**Art. 2.º** Fundamento constitucional y legal de la autonomía local. El principio de la autonomía local debe estar reconocido en la legislación interna y, en lo posible, en la Constitución.

**Art. 3.º** Concepto de la autonomía local:

1. Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.
2. Este derecho se ejerce por Asambleas o Consejos integrados por miembros elegidos por





sufragio libre, secreto, igual, directo y universal y que pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos. Esta disposición no causará perjuicio al recurso a las asambleas de vecinos, al referéndum o a cualquier otra forma de participación directa de los ciudadanos, allí donde esté permitido por la Ley.

#### **Art. 4.º Alcance de la autonomía local:**

1. Las competencias básicas de las Entidades locales vienen fijadas por la Constitución o por la Ley. Sin embargo, esta disposición no impide la atribución a las Entidades locales de competencias para fines específicos, de conformidad con la Ley.
2. Las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.
3. El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos. La atribución de una competencia a otra autoridad debe tener en cuenta la amplitud o la naturaleza de la tarea o las necesidades de eficacia o economía.
4. Las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.
5. En caso de delegación de poderes por una autoridad central o regional, las Entidades locales deben disfrutar en lo posible de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales.
6. Las Entidades locales deben ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente.

#### **Art. 5.º Protección de los límites territoriales de las Entidades locales:**

Para cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades locales afectadas deberán ser consultadas previamente, llegado el caso, por vía de referéndum allí donde la legislación lo permita.

#### **Art. 6.º Adecuación de las estructuras y de los medios administrativos a los cometidos de las Entidades locales:**

1. Sin perjuicio de las disposiciones más generales creadas por la Ley, las Entidades locales deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.
2. El Estatuto del personal de las Entidades locales debe permitir una selección de calidad, fundamentado en los principios de mérito y capacidad; a este fin, debe reunir condiciones adecuadas de formación, remuneración y perspectivas de carrera.

#### **Art. 7.º Condiciones del ejercicio de las responsabilidades a nivel local:**

1. El Estatuto de los representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato.





2. Debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente.

3. Las funciones y actividades incompatibles con el mandato del representante local no pueden ser fijadas más que por Ley o por principios jurídicos fundamentales.

#### **Art. 8.º Control administrativo de los actos de las Entidades locales:**

1. Todo control administrativo sobre las Entidades locales no puede ser ejercido sino según las formas y en los casos previstas por la Constitución o por Ley.

2. Todo control administrativo de los actos de las Entidades locales no debe normalmente tener como objetivo más que asegurar el respeto a la legalidad y de los principios constitucionales.

Sin embargo, tal control podrá extenderse a un control de oportunidad, ejercido por autoridades de nivel superior, respecto de las competencias cuya ejecución se haya delegado en las Entidades locales.

3. El control administrativo de las Entidades locales debe ejercerse manteniendo una proporcionalidad entre la amplitud de la intervención de la autoridad de control y la importancia de los intereses que pretende salvaguardar.

#### **Art. 9.º Los recursos financieros de las Entidades locales:**

1. Las Entidades locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.

2. Los recursos financieros de las Entidades locales deben ser proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley.

3. Una parte al menos de los recursos financieros de las Entidades locales debe provenir de ingresos patrimoniales y de tributos locales respecto de los que tengan la potestad de fijar la cuota o el tipo dentro de los límites de la Ley.

4. Los sistemas financieros sobre los cuales descansan los recursos de que disponen las Entidades locales deben ser de una naturaleza suficientemente diversificada y evolutiva como para permitirles seguir, en la medida de lo posible y en la práctica, la evolución real de los costes del ejercicio de sus competencias.

5. La protección de las Entidades locales financieramente más débiles reclama la adopción de procedimientos de compensación financiera o de las medidas equivalentes destinadas a corregir los efectos del desigual reparto de las fuentes potenciales de financiación, así como de las cargas que les incumben. Tales procedimientos o medidas no deben reducir la libertad de opción de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia.

6. Las Entidades locales deben ser consultadas según formas apropiadas sobre las modalidades de adjudicación a éstas de los recursos redistribuidos.





7. En la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia.

8. Con el fin de financiar sus gastos de inversión, las Entidades locales deben tener acceso de conformidad con la Ley, al mercado nacional de capitales.

#### **Art. 10. El derecho de asociación de las Entidades locales:**

1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común.

2. El derecho de las Entidades locales de integrarse en una asociación para la protección y promoción de sus intereses comunes y el de integrarse en una asociación internacional de Entidades locales deben ser reconocidos por cada Estado.

3. Las Entidades locales pueden, en las condiciones eventualmente previstas por la ley, cooperar con las Entidades de otros Estados.

#### **Art. 11. Protección legal de la autonomía local.**

Las Entidades locales deben disponer de una vía de recurso jurisdiccional a fin de asegurar el libre ejercicio de sus competencias y el respeto a los principios de autonomía local consagrados en la Constitución o en la legislación interna.

## **Segunda parte**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **Art. 12. Compromisos:**

1. Cada parte contratante se compromete a considerarse vinculada por veinte, al menos, de los apartados de la primera parte de la Carta de los que, al menos, diez deberán ser elegidos entre los apartados siguientes:

Artículo 2.

Artículo 3, apartados 1 y 2.

Artículo 4, apartados 1, 2 y 4.

Artículo 5.

Artículo 7, apartado 1.

Artículo 8, apartado 2.

Artículo 9, apartados 1, 2 y 3.

Artículo 10, apartado 1.

Artículo 11.





2. Cada Estado contratante en el momento de depositar los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, notificará al Secretario general del Consejo de Europa los párrafos elegidos conforme a lo dispuesto en el párrafo uno del presente artículo.

3. Cada parte contratante podrá, en cualquier momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario general que se considera vinculada por cualquier otro apartado que figure en esta Carta, que no hubiese todavía aceptado conforme a las disposiciones del apartado uno del presente artículo. Estos compromisos ulteriores serán considerados parte integrante de la ratificación, aceptación y aprobación de la parte que hace la notificación y surtirán los mismos efectos desde el día primero del mes siguiente al término del trimestre posterior a la fecha de recepción de la notificación por el Secretario general.

### **Art. 13. Entidades a las cuales se aplica la Carta.**

Los principios de autonomía local contenidos en la presente Carta se aplican a todas las categorías de Entidades locales existentes en el territorio de la parte contratante. Sin embargo cada parte contratante puede, en el momento de depositar los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Carta, designar las categorías de Entidades locales y regionales a las que quiere limitar el campo de aplicación o que quiere excluir del campo de aplicación de la presente Carta. Puede igualmente incluir otras categorías de Entidades locales o regionales en el campo de aplicación de la Carta por vía de comunicación posterior escrita al Secretario general del Consejo de Europa.

### **Art. 14. Comunicación de información.**

Cada parte contratante transmitirá al Secretario general del Consejo de Europa toda la información apropiada relativa a las disposiciones legislativas y otras medidas que hubiera tomado con el fin de adaptarse a los términos de esta Carta.

## **Tercera parte**

### **Art. 15. Firma, ratificación y entrada en vigor:**

1. La presente Carta está abierta a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Será ratificada, aceptada o aprobada. Los documentos de ratificación, aceptación o aprobación serán presentados ante el Secretario general del Consejo de Europa.

2. La presente Carta entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al trimestre posterior a la fecha en que cuatro Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento de quedar vinculados por la Carta, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Respecto de cualquier otro Estado miembro que haya expresado ulteriormente su consentimiento de quedar vinculado por la Carta, ésta entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al trimestre posterior a la fecha del deposito del instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación.





## **Art. 16. Cláusula territorial:**

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma o en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, designar el o los territorios a los que se aplicará la presente Carta.
2. En cualquier momento posterior, por declaración dirigida al Secretario general del Consejo de Europa, cada Estado podrá extender la aplicación de la presente Carta a cualquier otro territorio que se designe en dicha declaración. Con respecto a este territorio, la Carta entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al trimestre posterior a la fecha de la recepción de la declaración por el Secretario general.
3. Toda declaración hecha en virtud de los dos párrafos anteriores podrá ser retirada en lo que concierne a todos los territorios designados en esta declaración por notificación al Secretario general. Tal retirada tendrá efecto el día 1 del mes siguiente al semestre posterior a la fecha de recepción de la notificación por el Secretario general.

## **Art. 17. Denuncia:**

1. Ninguna parte contratante puede denunciar la presente Carta antes de que finalice un período de cinco años desde la fecha en la cual la Carta entró en vigor en lo que la concierne.

Será notificado con una anticipación de seis meses al Secretario general del Consejo de Europa. Esta denuncia no afecta a la validez de la Carta con respecto a las otras partes contratantes, siempre que el número de aquéllas no sea nunca inferior a cuatro.

2. Cada parte contratante puede, según las disposiciones enunciadas en el apartado anterior, denunciar cualquier apartado de la primera parte de la Carta que haya aceptado, siempre que el número y la categoría de los apartados a los cuales esta parte contratante está obligada permanezcan conformes a las disposiciones del artículo 12 apartado 1. Cada parte contratante que, como consecuencia de la denuncia de un apartado, no se ajuste a las disposiciones del artículo 12, apartado 1, será considerada como si hubiese denunciado igualmente la Carta en sí misma.

## **Art. 18. Notificación.**

El Secretario general del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo:

- a) Cualquier firma.
- b) El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación y aprobación.
- c) Cualquier fecha de entrada en vigor de la presente Carta, de conformidad con su artículo 15.
- d) Cualquier notificación recibida en aplicación de las disposiciones del artículo 12, apartados 2 y 3.
- e) Cualquier notificación recibida en aplicación de las disposiciones del artículo 13.
- f) Cualquier otro acto, notificación o comunicación relativos a la presente Carta.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Carta.

Hecho en Estrasburgo, hoy día 15 de octubre de 1985, en francés e inglés, siendo ambos





textos igualmente auténticos, en un único ejemplar, que queda depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario general del Consejo de Europa transmitirá copias certificadas conformes a cada Estado miembro del Consejo de Europa.

## RESERVAS Y DECLARACIONES

### (1) República Federal de Alemania

Declaraciones contenidas en dos cartas del Representante Permanente de la República Federal de Alemania, con fecha de 17 de mayo de 1988 y entregadas al Secretario general adjunto en el momento del depósito del instrumento de ratificación, el 17 de mayo de 1988.

Original alemán/inglés.

Con ocasión del depósito, hoy, del instrumento de ratificación de la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, tengo el honor de declarar, en nombre de la República Federal de Alemania, que la citada Carta será también aplicable al Land de Berlín a partir de la fecha en que la misma entre en vigor para la República Federal de Alemania.

Con ocasión del depósito, hoy, del instrumento de ratificación de la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, tengo el honor de formular las siguientes declaraciones en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, en relación con el apartado 2 del artículo 12 y con la segunda frase del artículo 13 de la Carta:

Artículo 13, segunda frase:

En la República Federal de Alemania, el ámbito de aplicación de la Carta se limitará a los «Gemeinden», «Vergandsgemeinden» y «Kreise» en el Land de Renania-Palatinado y a los «Gemeinden» y «Kreise» en los demás Laender.

Artículo 12, apartado 2:

La República Federal de Alemania se considera vinculada por todos los apartados de la Parte 1 de la Carta, con las siguientes excepciones:

1. En el Land de Renania-Palatinado, el apartado 3 del artículo 9 no será aplicable a los «Verbandsgemeinden» ni «Kreise».
2. En los demás Laender el apartado 3 del artículo 9 no será aplicable a los «Kreise».

### (2) Austria

Declaración contenida en el instrumento de ratificación, depositado el 23 de septiembre de 1987. Original inglés/francés/alemán.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 12 de la Carta, la República de Austria declara que se considera vinculada por los siguientes artículos y apartados:

Artículo 2.

Artículo 3, apartados 1 y 2.

Artículo 4, apartados 1 y 4.





Artículo 5.

Artículo 7, apartado 1.

Artículo 9, apartados 1 a 3.

Artículo 10, apartado 1,

Artículo 4, apartado 6.

Artículo 6, apartados 1 y 2.

Artículo 7, apartado 3.

Artículo 8, apartados 1 y 3.

Artículo 9, apartados 4 y 8.

Artículo 10, apartados 2 y 3.

### **(3) Chipre**

Declaración contenida en el instrumento de ratificación, depositado el 16 de mayo de 1988.

Original inglés.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Carta, la República de Chipre no se considera vinculada por el artículo 5 ni por el apartado 2 del artículo 7 de la Carta.

### **(4) Dinamarca**

Declaraciones contenidas en el instrumento de aceptación, depositado el 3 de febrero de 1988.

Original inglés.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 12, cf. apartado 1, el Reino de Dinamarca se considera vinculado por la Carta Europea de Autonomía Local en su integridad.

De conformidad con los artículos 13 y 16, el Reino de Dinamarca considera que las disposiciones de la Carta serán aplicables a sus municipios («kommuner») y condados («amtskommuner») con la excepción del Consejo Metropolitano («Hovedstadsradet»). La Carta no será aplicable a Groenlandia ni a las islas Feroe.

### **(5) Liechtenstein**

Declaración contenida en el instrumento de ratificación, depositado el 11 de mayo de 1988.

Original francés.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 12 de la Carta, el Principado de Liechtenstein se considera vinculado por los siguientes artículos y apartados:

Artículo 2. Artículo 3, apartado 1. Artículo 4, apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Artículo 5.

Artículo 6, apartado 1. Artículo 7, apartados 1 y 3. Artículo 8, apartados 1 2 y 3.

Artículo 9, apartados 1, 2, 5, 6 y 7. Artículo 10, apartado 1. Artículo 11.

La presente Carta entró en vigor de forma general el 1 de septiembre de 1988 y para España entrará en vigor el 1 de marzo de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la misma.





## CARTA EUROPEA DE LA ENERGÍA

European Energy Charter

Charte européenne de l'énergie.

**Autor:** Acuerdo entre 49 Estados (Comunidad Europea ,CECA y Euratom Antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los países de la Europa Central y del Este, Japón, Australia)

**Año:** 17 de diciembre de 1991

**Notas:** El Tratado sobre la Carta de la Energía es la base de una comunidad de la energía entre las regiones del mundo que estaban divididas el telón de acero y proporciona mejores condiciones para la inversión y comercio en el sector energético.

Firmado en diciembre de 1994 después de tres años de intensas negociaciones, el Tratado sobre la Carta de la Energía une 49 estados, incluso todos los países de Antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los países de la Europa Central y del Este, Japón, Australia, y las Comunidades Europeas con todos sus Estados miembros. Está basado en los objetivos políticos establecidos en la declaración política de la **Carta Europea de la Energía que fue firmada en diciembre de 1991.**

El Tratado sobre la Carta de la Energía es el primer tratado multilateral de tal dimensión para un sector específico de la economía. Por primera vez en la historia, incluye reglas que conciernen el comercio, la protección de la inversión y el tránsito, así como procedimientos vinculantes para resolver controversias en una base multilateral.

El protocolo sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados pretende impulsar las políticas de eficacia energética compatibles con el desarrollo sostenible, la incitación a una utilización más eficaz y más sana de la energía y el estímulo de la cooperación en el ámbito de la eficacia energética.

Las disposiciones más importantes del Tratado se refieren a la protección de las inversiones, el comercio de materias y productos energéticos, el tránsito y la solución de controversias. Sus objetivos los podríamos dividir en tres: el fomento de políticas de eficacia energética compatibles con el desarrollo sostenible; la creación de condiciones que induzcan a los productores y consumidores a utilizar la energía de la forma más económica, eficaz y ecológica posible; el estímulo de la cooperación en el campo de la eficacia energética.





Los representantes de los signatarios, reunidos en La Haya los días 16 y 17 de diciembre de 1991.

**Vista la Carta** de París para una Nueva Europa, firmada en París el 21 de noviembre de 1990, en la cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE);

**Visto el documento** adoptado en Bonn, el 11 de abril de 1990, por la Conferencia sobre la Cooperación Económica en Europa de la CSCE;

**Vista la declaración** de la Cumbre Económica de Londres, aprobada el 17 de julio de 1991;

**Visto el informe** sobre las conclusiones y recomendaciones de la reunión de la CSCE, celebrada en Sofía el 3 de noviembre de 1989, sobre la protección del medio ambiente, así como sobre su seguimiento;

**Visto el Acuerdo** por el que se crea el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, firmado en París el 29 de mayo de 1990;

**Deseosos** de expresar formalmente esta nueva voluntad de cooperación a escala europea y mundial, basada en el respeto y la confianza mutuos;

**Decididos** a promover un nuevo modelo de cooperación a largo plazo en el sector energético, en Europa y en todo el mundo, en el marco de una economía de mercado, basado en la asistencia mutua y en el principio de no discriminación;

**Conscientes** de que deben tenerse en cuenta los problemas de reconstrucción y de reestructuración en los países de Europa central y oriental, así como en la URSS, y de que es deseable que los signatarios participen en esfuerzos comunes que faciliten y promuevan la reforma del mercado, así como la modernización del sector de la energía en estos países;

**En la certeza** de que la economía mundial resultara beneficiada si se aprovecha la complementariedad de los sectores de la energía en Europa: persuadidos de que una cooperación más amplia en el ámbito de la energía entre los signatarios es esencial para el progreso económico y, en términos más generales, para el desarrollo social y la mejora de la calidad de vida;

**Convencidos** del interés común de los signatarios por los problemas del abastecimiento energético, de la seguridad de las instalaciones industriales, en particular las instalaciones nucleares, y de la protección del medio ambiente;

**Dispuestos** a hacer mayores esfuerzos para alcanzar los objetivos de la seguridad de abastecimiento y de gestión y uso eficaz de los recursos, y a utilizar plenamente el potencial de mejora del medio ambiente, en un esfuerzo de desarrollo sostenible;

**Convencidos** de la importancia capital que revisten los sistemas eficaces de energía en los sectores de la producción, la transformación, el transporte, la distribución y el uso de energía para la seguridad de abastecimiento y para la protección del medio ambiente;

**Reconociendo** la soberanía de los Estados y los derechos soberanos sobre los recursos energéticos;





**En la seguridad** de que cuentan con el apoyo de la Comunidad Europea, en especial mediante la realización de su mercado interior de la energía;

**Conscientes** de las obligaciones que resultan de los principales acuerdos multilaterales pertinentes, del alto grado de cooperación internacional en el ámbito de la energía, así como de las importantes actividades de las organizaciones internacionales en el sector de la energía, y dispuestos a aprovecharse al máximo de la experiencia de estas organizaciones para la promoción de los objetivos de la Carta;

**Reconociendo** la función de los empresarios, cuando actúan en un marco jurídico transparente y equitativo, en el fomento de la cooperación de acuerdo con la Carta;

**Resueltos** a establecer relaciones comerciales más estrechas en beneficio mutuo, y a promover las inversiones en el ámbito de la energía;

**Convencidos** de la importancia de fomentar la libre circulación de productos energéticos y de desarrollar una infraestructura internacional eficaz, en materia de energía con el fin de facilitar el desarrollo de los intercambios en el ámbito de la energía, basadas en la economía de mercado;

**Conscientes** de la necesidad de fomentar la cooperación tecnológica entre los signatarios;

**Afirmando** que las políticas energéticas de los signatarios están vinculadas por intereses comunes a todos sus países, y que deberían llevarse a la práctica conforme a los principios que se enuncian a continuación;

**Afirmando**, finalmente, su deseo de adoptar las correspondientes medidas y de aplicar los mencionados principios:

## HAN ADOPTADO LA DECLARACION SIGUIENTE, QUE CONSTITUYE LA “CARTA EUROPEA DE LA ENERGIA”

### TITULO I: OBJETIVOS

Los signatarios desean mejorar la seguridad del abastecimiento energético y maximizar la eficacia de la producción, la transformación, el transporte, la distribución y la utilización de la energía, para aumentar la seguridad y minimizar los problemas de medio ambiente, sobre una base económica aceptable.

Dentro del respeto de la soberanía de los Estados y de los Derechos soberanos sobre los recursos energéticos y con un espíritu de cooperación política y económica, se proponen fomentar el desarrollo de un mercado eficaz de la energía en toda Europa, y un mejor funcionamiento del mercado mundial, basándose en ambos casos en el principio de la no discriminación y en una determinación de los precios en función del mercado, teniendo en cuenta las preocupaciones manifestadas en relación con el medio ambiente. Están decididos a crear un clima favorable al funcionamiento de las empresas y al flujo de inversiones y tecnologías, mediante la aplicación de los principios de la economía de mercado en el terreno de la energía.





A tal fin, y de conformidad con estos principios, actuarán en los siguientes campos:

**1.** Expansión del comercio de la energía, respetando los principales acuerdos multilaterales pertinentes, tales como el GATT, sus instrumentos anexos, y las obligaciones y compromisos relativos a la no proliferación nuclear, lo cual se alcanzará mediante:

- un mercado abierto y competitivo para los productos, materiales, equipos y servicios energéticos;
- el acceso a los recursos energéticos, así como la exploración y el desarrollo de los mismos con criterios comerciales;
- el acceso a los mercados locales e internacionales;
- la eliminación de los obstáculos técnicos, administrativos y comerciales en el sector de la energía y de los equipos y tecnologías conexos y de los servicios relacionados con la energía;
- la modernización, la renovación y la racionalización, por parte de la industria, de los servicios e instalaciones para la producción, la transformación, el transporte, la distribución y la utilización de energía;
- el fomento del desarrollo y la interconexión de la infraestructura del transporte energético;
- el fomento del mejor acceso posible al capital, en particular por medio de las instituciones financieras existentes apropiadas;
- la facilitación del acceso a las infraestructuras de transporte, a los fines del tránsito internacional, de conformidad con los objetivos de la Carta que se fijan en el párrafo primero del presente Título;
- el acceso, en condiciones comerciales, a las tecnologías para la exploración, el desarrollo y la utilización de los recursos energéticos.

**2.** Cooperación en el ámbito de la energía, lo cual implicará:

- la coordinación de las políticas energéticas, en la medida en que resulte necesario para promover los objetivos de la Carta;
- el acceso mutuo a los datos técnicos y económicos, respetando los derechos de propiedad;
- la elaboración de marcos jurídicos estables y transparentes que creen las condiciones para el desarrollo de los recursos energéticos;
- la coordinación y, en su caso, la armonización, a un nivel elevado, de los principios y directrices en materia de seguridad para los productos energéticos y su transporte, así como para las instalaciones del sector de la energía;
- el fomento de los intercambios de información y conocimientos tecnológicos en los campos de la energía;
- la investigación, los proyectos de desarrollo tecnológico y de demostración.

**3.** Eficacia energética y protección del medio ambiente, lo cual implicará:

- la creación de mecanismos y condiciones que permitan la utilización de la energía del





modo más económico y eficaz, incluyendo, cuando proceda, instrumentos normativos y basados en la economía de mercado;

- el fomento de una combinación de distintas energías para minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente, de forma rentable, mediante:

i) unos precios de la energía establecidos en función del mercado, que reflejen de forma más completa los costes y beneficios para el medio ambiente;

ii) medidas políticas eficaces y coordinadas en relación con la energía;

iii) el empleo de energías nuevas y renovables y de tecnologías limpias;

- la consecución y el mantenimiento de un nivel elevado de seguridad nuclear y la garantía de una cooperación eficaz en este campo.

## TITULO II : PUESTA EN PRÁCTICA

Con el fin de alcanzar los objetivos antes expuestos, los signatarios realizarán, dentro del respeto de la soberanía de los Estados y de los derechos soberanos sobre los recursos energéticos, acciones coordinadas para obtener una mayor coherencia en sus políticas energéticas, que deben basarse en el principio de no discriminación y en la determinación de los precios en función del mercado, teniendo en cuenta las preocupaciones manifestadas en relación con el medio ambiente.

Los signatarios subrayan que, a fin de intensificar la cooperación en este sector, se requieren unas medidas prácticas para definir las políticas energéticas, e insisten además en la importancia de los cambios periódicos de opiniones sobre las medidas adoptadas, aprovechándose al máximo de la experiencia de las organizaciones e instituciones internacionales existentes en este ámbito.

Los signatarios reconocen que podrá ser necesario completar las formas comerciales de cooperación mediante una cooperación intergubernamental, en particular en el ámbito del análisis y la formulación de las políticas energéticas y en los campos que son esenciales pero que no resultan apropiados para una financiación mediante capital privado. Los signatarios se comprometen a perseguir los objetivos de crear un mercado europeo de la energía más amplio y de poner el énfasis en el funcionamiento eficaz del mercado mundial de la energía mediante acciones conjuntas o coordinadas, de conformidad con la Carta, en los siguientes campos:

- acceso a los recursos energéticos y desarrollo de los mismos;

- acceso a los mercados;

- liberalización del comercio de la energía;

- fomento y protección de las inversiones;

- principios y directrices en materia de seguridad;

- investigación, desarrollo tecnológico, innovación y difusión;

- eficacia energética y protección del medio ambiente;

- educación y formación.





Al llevar a cabo esta acción conjunta o coordinada, los signatarios se proponen estimular la iniciativa privada, hacer pleno uso del potencial que brindan las empresas, las instituciones y todas las fuentes de financiación disponibles, y facilitar la cooperación entre dichas empresas e instituciones de distintos países, actuando de acuerdo con los principios de la economía de mercado.

Los signatarios velarán por el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la protección de la propiedad industrial, comercial e intelectual.

### 1. Acceso a los recursos energéticos y desarrollo de los mismos

Considerando que el desarrollo eficaz de los recursos energéticos es una condición sine qua non para alcanzar los objetivos de la Carta, los signatarios se comprometen a facilitar el acceso a los mismos, así como su desarrollo, por parte de los operadores interesados.

A tal fin, velarán por que las normas sobre la exploración, el desarrollo y la adquisición de recursos sean accesibles al público y transparentes; reconocen la necesidad de elaborar dichas normas, en caso de que no se haya todavía procedido a ello, y de adoptar todas las medidas necesarias para coordinar sus acciones en este ámbito.

Con vistas a facilitar el desarrollo y la diversificación de los recursos, los signatarios se comprometen a abstenerse de imponer normas discriminatorias a los operadores, en particular normas referentes a la propiedad de los recursos, al funcionamiento interno de las empresas y a la imposición fiscal.

### 2. Acceso a los mercados

Los signatarios promoverán considerablemente el acceso a los mercados locales e internacionales de los productos energéticos a fin de alcanzar los objetivos de la Carta.

Tal acceso deberá tener en cuenta la necesidad de facilitar el funcionamiento de las fuerzas de mercado y de promover la competencia.

### 3. Liberalización de los intercambios en materia de energía

Con objeto de desarrollar y diversificar los intercambios en materia de energía, los signatarios se comprometen a suprimir progresivamente a los intercambios entre sí de productos, equipos y servicios energéticos, de manera compatible con las disposiciones del GATT, sus instrumentos conexos, y las obligaciones y compromisos relativos a la no proliferación nuclear.

Los signatarios reconocen que el tránsito de productos energéticos a través de su territorio es esencial para la liberalización de los intercambios de dichos productos. El tránsito debe efectuarse en condiciones aceptables desde el punto de vista económico y medioambiental.

Los signatarios subrayan la importancia que reviste el desarrollo de redes comerciales internacionales de transmisión de energía, así como sus interconexiones, haciendo especial referencia a la electricidad y al gas natural, reconociendo la importancia que revisten los compromisos comerciales a largo plazo. A tal fin, asegurarán la compatibilidad de las especificaciones técnicas que rigen la instalación y el funcionamiento de dichas redes, en particular por lo que respecta a la estabilidad de los sistemas eléctricos.





#### 4. Fomento y protección de las inversiones

Con el fin de fomentar el flujo internacional de inversiones, los signatarios preverán, a nivel nacional, un marco jurídico estable y transparente para las inversiones extranjeras, dentro del respeto de las legislaciones y las normas internacionales pertinentes sobre inversión y comercio.

Afirman que es importante que los Estados signatarios celebren y ratifiquen acuerdos jurídicamente vinculantes sobre la promoción y protección de las inversiones que aseguren un nivel elevado de seguridad jurídica y faciliten la aplicación de planes de garantía de riesgo de las inversiones.

Además, los signatarios garantizarán el derecho a repatriar los beneficios y demás pagos relacionados con las inversiones, y a obtener o utilizar la divisa convertible necesaria.

Los signatarios reconocen también que es importante evitar la doble imposición fiscal a fin de fomentar las inversiones privadas.

#### 5. Principios y directrices en materia de seguridad

Dentro del respeto de los principales acuerdos internacionales pertinentes, los signatarios:

- aplicarán los principios y directrices en materia de seguridad destinados a alcanzar y a mantener unos niveles elevados de seguridad, en particular en el ámbito de la seguridad nuclear, así como en el de la protección de la salud y del medio ambiente;
- elaborarán los principios y directrices comunes en materia de seguridad que sean necesarios, y/o se pondrán de acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de tales principios y directrices.

#### 6. Investigación, desarrollo tecnológico, innovación y difusión

Los signatarios se comprometen a promover los intercambios de tecnología y la cooperación en las actividades de desarrollo tecnológico y de innovación en los campos de la producción, transformación, transporte y distribución, así como sobre la utilización limpia y eficaz de la energía, dentro del respeto de las obligaciones y compromisos relativos a la no proliferación nuclear.

Con este propósito, fomentarán los esfuerzos de cooperación en materia de:

- actividades de investigación y desarrollo;
- proyectos piloto o de demostración;
- aplicación de las innovaciones tecnológicas;
- difusión e intercambio de conocimientos técnicos y de información sobre las tecnologías.

#### 7. Eficacia energética y protección del medio ambiente

Los signatarios están de acuerdo en que es necesaria una cooperación en el ámbito de la utilización eficaz de la energía y de la protección del medio ambiente en el ámbito de la energía.





## Ello debe permitir:

- asegurar, de forma rentable, la coherencia entre las políticas energéticas pertinentes y los acuerdos y convenios relativos al medio ambiente;
- asegurar la determinación de los precios en función del mercado y una reflexión más completa de los costes y beneficios para el medio ambiente;
- el uso de instrumentos transparentes y equitativos, basados en los principios de la economía de mercado, para alcanzar los objetivos en materia de energía y reducir los problemas ambientales;
- la creación de condiciones generales para el intercambio de conocimiento técnicos relativos a las tecnologías energéticas inocuas para el medio ambiente y al uso eficaz de la energía;
- la creación de condiciones generales que garanticen unas inversiones rentables en proyectos de eficacia energética.

## 8. Educación y formación profesional

Los signatarios reconociendo el cometido de la industria en la promoción de la educación y formación profesional en el ámbito de la energía, se comprometen a cooperar en tales actividades, incluyendo:

- la educación profesional;
- la formación profesional;
- la información del público en el terreno de la eficacia energética.

## TITULO III : ACUERDOS ESPECIFICOS

Los signatarios se comprometen a perseguir los objetivos y principios de la Carta y a llevar a cabo y a ampliar su cooperación lo antes posible, mediante la negociación de buena fe con miras a conseguir un Acuerdo Básico y unos Protocolos.

Entre las áreas de cooperación podrían figurar las siguientes:

- cuestiones horizontales y de organización;
- eficacia energética, incluida la protección del medio ambiente;
- prospección, producción, transporte y uso de petróleo y de productos petrolíferos, así como la modernización de las refinerías;
- prospección, producción y uso de gas natural, interconexión de las redes de gas y transmisión a través de gasoductos de alta presión;
- todos los aspectos del ciclo del combustible nuclear, incluidas las mejoras en materia de seguridad en dicho sector;
- modernización de las centrales eléctricas, interconexión de las redes de energía eléctrica y transmisión de electricidad por líneas de alta tensión;





- todos los aspectos del ciclo del carbón, incluidas las tecnologías limpias del carbón;
- transferencia de tecnología y estímulo a la innovación;
- cooperación al estudiar los efectos de los accidentes importantes en el sector de la energía, o de otros acontecimientos en el sector energético con consecuencias transfronterizas.

En Casos excepcionales, los signatarios considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos transitorios. En particular, tienen en cuenta las circunstancias específicas a las que deben hacer frente algunos Estados de Europa central y oriental y la URSS, así como su necesidad de adaptar sus economías al sistema de la economía de mercado, y aceptan la posibilidad de una transición por etapas en dichos países en relación con aquellas disposiciones particulares de la Carta, del Acuerdo Básico y de los Protocolos anexos que, por razones objetivas, no puedan aplicar inmediatamente y en su totalidad.

Las partes que soliciten un estatuto transitorio negociarán acuerdos específicos para el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Carta tal como figurarán en el Acuerdo Básico y en los Protocolos; los progresos realizados hacia el pleno cumplimiento serán objeto de una revisión periódica.

## TITULO IV: DISPOSICION FINAL

Los signatarios solicitan al Gobierno de los Países Bajos, Presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades Europeas, que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de la Carta Europea de la Energía, que no reúne las condiciones para ser objeto de registro de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Con la adopción de la Carta Europea de la Energía, los Ministros o sus representantes declaran que se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

Los representantes de los signatarios entienden que, en el contexto de la Carta Europea de la Energía, el principio de no discriminación equivale como mínimo al trato de nación más favorecida. Puede acordarse un trato nacional en las disposiciones del Acuerdo Básico y/o de los Protocolos.

E1 original del presente Documento de Clausura, redactado en las lenguas alemana, española, francesa, inglesa, italiana y rusa será remitido al Gobierno del Reino de los Países Bajos, que lo depositará en sus archivos. Cada uno de los signatarios recibirá del Gobierno del Reino de los Países Bajos una copia auténtica del Documento de Clausura.

Hecho en La Haya, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.



# CARTA EUROPEA DE LA PEQUEÑA EMPRESA



## CARTA EUROPEA DE LA PEQUEÑA EMPRESA

European Charter for Small Enterprises.

Charte européenne des petites entreprises.

**Autor:** Consejo Europeo (junto con la Comisión Europea)

**Año:** 19-20 de junio de 2000

**Notas:** La Carta Europea de la pequeña empresa fue adoptada en el mes de mayo del año 2000 durante el Consejo Europeo celebrado en Portugal los días 19 y 20 de dicho mes.

En la Carta se recomienda a los gobiernos que concentren sus esfuerzos estratégicos en diez líneas de actuación que revisten una importancia capital para el entorno en el que operan las pequeñas empresas.

Con la idea de fomentar el espíritu empresarial y mejorar el entorno en el que operan las pequeñas empresas, los Jefes de Estado o de Gobierno, junto con la Comisión Europea, han decidido intervenir teniendo en cuenta las diez líneas de actuación siguientes: Educación y formación en el espíritu empresarial; Registros menos costosos y más rápidos; Mejora de la legislación y la reglamentación; Disponibilidad de habilidades; Mejora del acceso en línea; Mayor aprovechamiento del mercado único; Cuestiones fiscales y financieras; Incremento de la capacidad tecnológica de las pequeñas empresas

Las pequeñas empresas deben ser consideradas generadoras fundamentales de innovación, de empleo y de integración social y local en Europa. Por consiguiente, es necesario crear el mejor entorno posible para la pequeña empresa y su espíritu emprendedor.





Las pequeñas empresas son la columna vertebral de la economía europea. Son una fuente clave de puestos de trabajo y un criadero de ideas empresariales. Los desvelos de Europa por ser la precursora de la nueva economía sólo se verán culminados por el éxito si la pequeña empresa se considera un tema prioritario.

Las pequeñas empresas son las más sensibles a los cambios en el entorno empresarial. Son las que más sufren cuando se las abrumba con una burocracia excesiva. Y son las primeras en prosperar gracias a las iniciativas para acabar con el papeleo y recompensar el éxito.

En Lisboa nos fijamos el objetivo de que la Unión Europea se convierta en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de un crecimiento económico sostenible, más y mejores puestos de trabajo y una mayor cohesión social.

Las pequeñas empresas deben ser consideradas generadoras fundamentales de innovación, de empleo y de integración social y local en Europa.

Por consiguiente, es necesario crear el mejor entorno posible para la pequeña empresa y su espíritu emprendedor.

## Principios

Al propugnar lo antedicho,

- reconocemos la capacidad dinámica de las pequeñas empresas a la hora de responder a las nuevas necesidades de los mercados y de crear puestos de trabajo.
- subrayamos el destacado papel que desempeñan las pequeñas empresas en el fomento del desarrollo social y regional, al servir de ejemplos de iniciativa y dedicación.
- reconocemos que el espíritu empresarial constituye una habilidad vital valiosa y productiva, en cualquier nivel de responsabilidad.
- celebramos el éxito empresarial, que merece ser recompensado adecuadamente.
- *consideramos que un cierto grado de fracaso acompaña a la iniciativa responsable y al riesgo, y que ha de enfocarse como una oportunidad de aprendizaje.*
- reconocemos los valores del conocimiento, la dedicación y la flexibilidad inherentes a la nueva economía.

La situación de la pequeña empresa en la Unión Europea puede mejorarse a través de medidas encaminadas a fomentar el espíritu empresarial, evaluar las medidas existentes y, cuando sea necesario, hacerlas más favorables para la pequeña empresa, y garantizar que quienes formulan las políticas tomen debidamente en consideración las necesidades de las pequeñas empresas. A tal fin, nos comprometemos a:

- reforzar el espíritu innovador y emprendedor que permite a la empresa europea afrontar los retos que se le planteen.
- forjar un marco normativo, fiscal y administrativo que propicie la actividad empresarial, y mejorar la posición de los empresarios.





- garantizar el acceso a los mercados con los requisitos menos onerosos que sean compatibles con los objetivos primordiales de las políticas públicas.
- facilitar el acceso a la mejor investigación y tecnología.
- mejorar el acceso a la financiación a lo largo de todo el ciclo vital de toda empresa.
- mejorar continuamente nuestros resultados, para que la UE ofrezca el mejor entorno del mundo para la pequeña empresa.
- escuchar la voz de la pequeña empresa.
- promover un apoyo de alto nivel a la pequeña empresa.

## Líneas de actuación

Aprobando la presente Carta, nos comprometemos a seguir las siguientes líneas de actuación, teniendo debidamente presentes las necesidades de la pequeña empresa.

### 1. Educación y formación en el espíritu empresarial

Europa educará el espíritu empresarial y las nuevas habilidades desde una edad temprana. Debe transmitirse en todos los niveles escolares un conocimiento general sobre la actividad y el espíritu empresariales. Deben crearse módulos específicos sobre temas empresariales, que constituyan un elemento fundamental de los programas educativos de la enseñanza secundaria y superior.

Alentaremos y fomentaremos los empeños empresariales de los jóvenes y desarrollaremos programas de formación adecuados para directivos de pequeñas empresas.

### 2. Puesta en marcha menos costosa y más rápida

Los costes de puesta en marcha de una empresa deberán evolucionar hasta situarse entre los más competitivos del mundo. A los países que apliquen los plazos más largos y los procedimientos más onerosos para aprobar nuevas empresas se les ha de animar a que se pongan al nivel de los más rápidos. Deberán ampliarse las posibilidades de inscripción en línea en los registros.

### 3. Mejorar la legislación y la reglamentación

Hay que evaluar las normativas nacionales en materia de quiebra desde la óptica de la buena práctica. Lo que pueda aprenderse de las evaluaciones comparativas deberá conducirnos a mejorar las prácticas que rigen actualmente en la UE.

Debe analizarse toda normativa nueva, a nivel tanto nacional como comunitario, para evaluar su repercusión en las pequeñas empresas y en los pequeños empresarios.

Siempre que sea posible, deben simplificarse las normas nacionales y comunitarias. Los gobiernos deberán adoptar documentos administrativos de fácil uso.

Podría eximirse a las pequeñas empresas de satisfacer ciertas obligaciones reglamentarias. En este contexto, la Comisión podría simplificar la normativa en materia de competencia para reducir la carga que su cumplimiento representa para las pequeñas empresas.





## 4. Disponibilidad de habilidades

Nos esforzaremos por que los establecimientos de formación, con el complemento de programas de formación en la empresa, ofrezcan una gama adecuada de habilidades adaptada a las necesidades de la pequeña empresa, y por que suministren formación y consultoría de por vida.

## 5. Mejorar el acceso en línea

Debe instarse a los poderes públicos a que aumenten su comunicación electrónica con el sector de la pequeña empresa. De este modo, las empresas podrán recibir asesoramiento, presentar solicitudes y declaraciones sobre la renta y obtener información sencilla en línea, es decir, de forma más rápida y económica. La Comisión debe dar ejemplo en este campo.

## 6. Sacar más provecho del Mercado Único

Las pequeñas empresas están percibiendo los beneficios de las reformas que se están realizando en la economía europea. Por consiguiente, la Comisión y los Estados miembros deben continuar las reformas en curso, encaminándolas a la consecución en la Unión de un auténtico mercado interior, fácilmente accesible para las pequeñas empresas, en ámbitos críticos para el surgimiento de pequeñas empresas, como el comercio electrónico, las telecomunicaciones, la provisión de servicios públicos, la contratación pública y los sistemas de pagos internacionales.

Al mismo tiempo, ha de aplicarse enérgicamente la normativa europea y nacional en materia de competencia, para garantizar que las pequeñas empresas tengan plenas posibilidades de introducirse en nuevos mercados y competir en condiciones justas.

## 7. Fiscalidad y cuestiones financieras

Deberán adaptarse los regímenes fiscales para recompensar el éxito, estimular a las empresas debutantes, favorecer la expansión de la pequeña empresa y la creación de puestos de trabajo, y facilitar la creación y la sucesión de las pequeñas empresas. Los Estados miembros deberían aplicar las mejores prácticas a la fiscalidad y a los incentivos para el rendimiento personal.

Los empresarios necesitan de la financiación para llevar a la realidad sus ambiciones.

Con el fin de mejorar el acceso de las pequeñas empresas a los servicios financieros:

- detectaremos y eliminaremos los obstáculos a la creación de un mercado paneuropeo de capitales y a la aplicación del Plan de Acción de los Servicios Financieros y el Plan de Acción de Capital de Riesgo.
- mejoraremos la relación entre el sistema bancario y las pequeñas empresas, estableciendo condiciones adecuadas de acceso al crédito y al capital de riesgo.
- *mejoraremos el acceso a los Fondos Estructurales y acogeremos con satisfacción las iniciativas del Banco Europeo de Inversiones para aumentar los fondos de los que pueden disponer las empresas debutantes y las empresas de tecnología avanzada, incluidos los fondos en títulos.*





## 8. Promoción de la capacidad tecnológica de las pequeñas empresas

Reforzaremos los programas existentes de fomento de la difusión de tecnología entre las pequeñas empresas, así como la capacidad de éstas para localizar, seleccionar y adaptar distintas tecnologías.

Promoveremos la cooperación tecnológica y el uso compartido entre empresas de distinto tamaño, especialmente entre las pequeñas empresas europeas; elaboraremos programas de investigación más eficaces, centrados en las aplicaciones comerciales del conocimiento y la tecnología y desarrollaremos y adaptaremos sistemas de calidad y de certificación para la pequeña empresa. Es importante que todas las pequeñas empresas puedan adquirir y acceder fácilmente a una patente comunitaria.

Estimularemos a las pequeñas empresas para que participen en iniciativas de cooperación interempresarial a escala local, nacional, europea e internacional, así como la cooperación entre pequeñas empresas y las instituciones de enseñanza superior y de investigación.

*En consecuencia, deberían apoyarse las iniciativas nacionales y regionales para crear grupos de terminales y redes interempresariales, fomentarse la cooperación paneuropea entre pequeñas empresas que utilicen tecnologías de la información, difundirse las mejores prácticas en materia de acuerdos de cooperación, y apoyarse la cooperación entre pequeñas empresas a fin de potenciar su capacidad de acceso a los mercados paneuropeos y de ampliar sus actividades en los mercados de terceros países.*

## 9. Modelos de empresa electrónica próspera y apoyo de alto nivel a la pequeña empresa

La Comisión y los Estados miembros deberían estimular a las pequeñas empresas para que apliquen las mejores prácticas y adopten modelos de empresa probados que les permitan florecer realmente en la nueva economía.

*Coordinaremos las actividades de los Estados miembros y de la UE para establecer sistemas de información y de apoyo a la empresa, redes y servicios de fácil acceso y comprensión que respondan a las necesidades empresariales. Facilitaremos a escala de la UE un acceso a la orientación y el apoyo de mentores y de inversores de riesgo (business angels), incluido el recurso a sitios de internet, y aprovecharemos las posibilidades que ofrece el Observatorio Europeo para las PYME.*

## 10. Potenciar y hacer más eficaz la representación de los intereses de la pequeña empresa a escala nacional y de la Unión

Estudiaremos exhaustivamente cómo están representados los intereses de la pequeña empresa a escala nacional y de la UE, por ejemplo a través del diálogo social.

*Nos comprometemos a avanzar hacia estos objetivos mediante el método abierto de coordinación de las políticas nacionales de empresa. A tal fin, nos serviremos del Programa plurianual en favor de la empresa y del espíritu empresarial, del proceso de reforma económica de Cardiff, del proceso de Luxemburgo sobre políticas de empleo y de otros programas e iniciativas comunitarios. Supervisaremos y evaluaremos anualmente, en las cumbres de primavera, el progreso realizado basándonos en un informe de la Comisión sobre los temas pertinentes.*

*Emplearemos indicadores eficaces para evaluar el progreso a lo largo del tiempo y en relación con los mejores modelos del mundo a fin de seguir aprendiendo, buscando en todos los campos las mejores prácticas que afecten a las pequeñas empresas, con el fin de mejorar sin cesar nuestros resultados.*



# CARTA EUROPEA DE LA SEGURIDAD VIAL



## **CARTA EUROPEA DE LA SEGURIDAD VIAL**

European Road Safety Charter.

Charte européenne pour la sécurité routière.

**Autor:** Comision Europea

**Año:** 2006

Esta Carta Europea se propuso en el COM (2003) 311 final y supone la creación de una herramienta para favorecer la creación de otros procedimientos, protocolos y actividades encaminadas a salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

Es un compromiso de los distintos sectores sociales, incluidas las empresas, de llevar a cabo acciones concretas, concienciación y evaluación de resultados en materia de seguridad vial.

**Notas:** La Carta europea de la seguridad vial es una plataforma participativa europea integrada por empresas, asociaciones, centros de investigación y autoridades públicas que se han comprometido a llevar a cabo acciones concretas y a compartir sus buenas prácticas para resolver los problemas de seguridad vial de sus entornos cotidianos. El objetivo de esta Carta es ayudar a reducir el número de víctimas mortales. La Carta ya cuenta con más de 2.000 signatarios. Se compromete a aplicar voluntariamente las medidas que se derivan de su responsabilidad y de sus actividades a fin de alcanzar mayores progresos en materia de seguridad vial. Se compromete, en particular, dentro de los límites de sus responsabilidades y especificidades a llevar a la práctica los principios contenidos en ella.





## PREÁMBULO

**Considerando** que el número actual de víctimas de accidentes de tránsito en Europa ha alcanzado un nivel inaceptable y es conveniente adoptar las medidas más eficaces para reducir este número lo antes posible.

**Considerando** que una actuación coordinada entre las numerosas partes que por diversos conceptos tienen responsabilidades en este ámbito resulta más adecuada para obtener los resultados previstos.

**Estimando** que existen medidas eficaces para alentar a los usuarios de la red viaria a aplicar las normas de seguridad, y que incluso pueden adoptarse nuevas medidas tales como reducir la exposición de los usuarios al riesgo de accidente; que la repercusión de tales medidas será tanto mayor cuantos más participantes intervengan en ellas.

**Suscribiendo** el objetivo de reducir en al menos un 50 % el número de víctimas mortales antes de 2010.

**Confiando** en el sentido de la responsabilidad de las personas y las organizaciones interesadas,

**Consciente** de que el coste de las medidas en pro de la seguridad vial es muy escaso si se tiene presente el coste humano, social y económico de la inseguridad vial.

## OBJETIVO

*SE COMPROMETE A APLICAR VOLUNTARIAMENTE LAS MEDIDAS QUE SE DERIVAN DE SU RESPONSABILIDAD Y DE SUS ACTIVIDADES A FIN DE LOGRAR PROGRESOS MÁS RÁPIDOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.*

*SE COMPROMETE EN PARTICULAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS RESPONSABILIDADES Y ESPECIFICIDADES Y, EN SU CASO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ANejas A LA PRESENTE CARTA, A LLEVAR A LA PRÁCTICA LOS PRINCIPIOS Y MEDIDAS SIGUIENTES:*

1. Adoptar las medidas que entren dentro de sus competencias para contribuir al logro del citado objetivo de reducción de la mortalidad en carretera.
2. Incluir las medidas de seguridad vial y la evaluación de los resultados en este ámbito entre sus objetivos prioritarios y sus propios criterios decisorios principales en el marco de sus actividades de investigación, de su organización y de sus inversiones, así como en el marco más general de la organización de sus actividades profesionales para así elaborar un auténtico plan de seguridad vial.
3. Compartir con los organismos competentes en materia de seguridad vial información de carácter técnico y estadístico que facilite una mayor comprensión de las causas de los accidentes, de las lesiones por ellos ocasionadas y de la eficacia de las medidas preventivas y paliativas.





**4.** Contribuir a la prevención de accidentes de circulación mediante medidas de calidad elevada en uno o varios de los siguientes ámbitos:

- Formación e información iniciales y continuas de los conductores
- Equipamiento y ergonomía de los vehículos automóviles
- Remodelación de las infraestructuras a fin de reducir al mínimo los riesgos de accidente y su gravedad y fomentar una conducción segura.

**5.** Perfeccionar y aplicar tecnologías que contribuyan a reducir las consecuencias de los accidentes de tráfico.

**6.** Contribuir a desarrollar medios que hagan posible un control uniforme, continuo y adecuado de la observancia de las normas de circulación por las personas que actúen en su nombre o bajo su administración y sancionar de forma uniforme, rápida y proporcionada a los posibles infractores.

**7.** Crear un marco que favorezca la introducción de actividades educativas permanentes y la rehabilitación de los conductores de riesgo.

**8.** Procurar contribuir en la medida de lo posible a un mayor conocimiento de las causas, circunstancias y consecuencias de los accidentes a fin de extraer las enseñanzas pertinentes y evitar de este modo su repetición.

**9.** Velar por que se preste asistencia médica, psicológica y jurídica eficaz y de calidad a las posibles víctimas de accidentes de tráfico.

**10.** Aceptar una revisión inter pares posterior, de acuerdo con las normas de confidencialidad adecuadas, de las medidas que se hayan adoptado para incrementar la seguridad vial y, en caso necesario, extraer las enseñanzas que se impongan para revisar las medidas.

## **Y, POR ÚLTIMO,**

**11.** Tomar deliberadamente la iniciativa de aplicar medidas que superen los meros requisitos reglamentarios vigentes.



# CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL PEATÓN



## CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL PEATÓN

European Charter of Pedestrians' Rights.

Charte européenne des droits de piétons.

**Autor:** Parlamento Europeo

**Año:** 12 de octubre de 1988

**Notas:** Fue adoptada en una resolución del Parlamento Europeo de 12 de octubre de 1988. En la Carta Europea de los derechos del peatón se identifican numerosas necesidades, sistemáticamente ignoradas en nuestras ciudades, pero que deberían tener consideración de derechos. Recoge una serie de principios para lograr evitar esas deficiencias en el futuro. A pesar del contenido de dicha Carta Europea de los Derechos del Peatón, poco se ha avanzado en la dirección que marca la Carta Europea de los Derechos del Peatón y numerosas asociaciones, organismos, intentan hacer que se cumplan.





## Adoptada por el Parlamento Europeo en octubre de 1988.

1. El peatón tiene derecho a vivir en un entorno sano y a disfrutar libremente de los espacios públicos en condiciones que garanticen adecuadamente su bienestar físico y psicológico.
2. El peatón tiene derecho a vivir en lugares (urbanos o rurales) pensados para las necesidades de las personas y no para las de los vehículos, y a disponer de dotaciones a distancias que pueda recorrer andando o en bicicleta.
3. Los niños, las personas mayores y los discapacitados tienen derecho a que las poblaciones sean lugares que faciliten el contacto social y no lugares que agraven su propia situación de debilidad.
4. Las personas con discapacidades tienen derecho a medidas específicas que mejoren su movilidad autónoma, como reformas en los espacios públicos, los sistemas de transporte y el transporte público (líneas guía, señales de advertencia, señales acústicas, autobuses y vagones de tren o tranvía accesibles).
5. El peatón tiene derecho a que ciertas zonas urbanas sean para su uso exclusivo, lo más extensas posible, y que no sean simples recintos peatonales sino que estén en relación con la organización general de la ciudad, y también el derecho a que conecten itinerarios cortos, lógicos y seguros.
6. El peatón tiene el derecho a reclamar, en particular:
  - a) que se tengan en cuenta los límites en cuanto a emisiones de sustancias y ruido que se consideran científicamente tolerables.
  - b) el uso en todos los medios de transporte público de vehículos que no sean una fuente de contaminación aérea o acústica.
  - c) la creación de pulmones verdes que incluyan la plantación de árboles en áreas urbanas.
  - d) que se fijen límites de velocidad y que se modifique la disposición de carreteras y cruces como forma de garantizar la seguridad de la circulación a pie o en bicicleta.
  - e) la retirada de anuncios que animen al uso peligroso e inadecuado de los vehículos de motor.
  - f) un sistema de señalización de tráfico eficaz cuyo diseño tenga en cuenta las necesidades de las personas ciegas y las sordas.
  - g) la adopción de medidas específicas que aseguren que tanto el tráfico rodado como el peatonal tengan facilidad de acceso y libertad de movimientos así como la posibilidad de pararse en las aceras y las calzadas respectivamente.





h) ajustes en la distribución y el diseño de los vehículos de motor para dotarles de unas líneas más suaves en las partes que más sobresalen, y hacer más eficientes los sistemas de señalización.

i) la introducción de un sistema de responsabilidad ante el riesgo, de modo que la persona que crea el peligro carga con las consecuencias económicas derivadas (como en Francia desde 1985).

j) un programa de formación para conductores diseñado para animar a una conducción apropiada que respete a los peatones y a los usuarios lentos de las carreteras.

**7.** El peatón tiene derecho a movilidad total y sin impedimentos, que puede conseguirse mediante el uso integrado de medios de transporte. En particular tiene el derecho a exigir:

a) un servicio de transporte público ecológicamente sensato, extenso y bien equipado que deberá cubrir las necesidades de todos los ciudadanos, los sanos y los discapacitados.

b) la provisión de facilidades para bicicletas en todas las áreas urbanas.

c) zonas de aparcamiento situadas de tal forma que no afecten a la movilidad de los peatones ni a la capacidad de disfrutar de áreas de arquitectura notable.

**8.** Cada Estado miembro debe garantizar la difusión de información extensa sobre los derechos de los peatones y sobre medios de transporte alternativos y no contaminantes, a través de los canales más idóneos y de los primeros niveles de enseñanza.



# CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE NECESITAN ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LARGA DURACIÓN



## CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE NECESITAN ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LARGA DURACIÓN

European Charter of rights and responsibilities for older people in long term care.

Charte européenne sur les droits et les responsabilités des personnes âgées ayant besoin de soins de soins de longue durée.

**Autor:** AGE Platform Europe (coordinadora del proyecto) + EDE (Asociación Europea de Directores de Centros Residenciales para las personas mayores) con el soporte del programa europeo Daphne III, que tiene como objetivo prevenir y luchar contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y a los grupos de riesgo.

**Año:** 2010

**Notas:** La Carta tiene como objetivo el completar y reforzar las cartas y las otras medidas que ya están activas en ciertos países de la Unión Europea y no el de reemplazarlas. Pretende también sensibilizar a un público más amplio al centrarse sobre todo en los derechos de las personas que son objeto de cuidados de larga duración, el número de los cuales no deja de aumentar, y a animar a la utilización de las mejores prácticas en los Estados miembros y más allá.

La Carta pretende ser un documento de referencia que define los principios y derechos fundamentales que son necesarios para el bienestar de las personas que dependen de otras en razón de su edad, de una enfermedad o una situación de discapacidad, tanto si es para una ayuda o para cuidados.





## PREÁMBULO

**La dignidad humana es un derecho inviolable. La edad y la dependencia no se pueden justificar, por sí mismos, sin restricciones en ninguno de los derechos humanos y en las libertades civiles inalienables reconocidas por las normas internacionales y consagradas en las constituciones democráticas. Todas las personas, independientemente del sexo, de su edad o de su grado de dependencia tienen el derecho de disfrutar de estos derechos y libertades, y todos tienen el derecho de defender los derechos humanos y los derechos civiles.**

La Unión Europea reconoce y respeta los derechos de las personas mayores, que son más susceptibles de depender de los demás para la ayuda y los cuidados, a desarrollar una vida digna e independiente y a participar de la vida social y cultural (Carta de los derechos fundamentales de la UE. Art. 25.). La restricción de estos derechos basada en su edad o en su falta de autonomía, tiene que estar fundamentada en motivos jurídicos claros y en procedimientos transparentes; tiene que ser proporcional a la situación, ser revisable y sobre todo, ser considerada como vinculada a un interés superior de la parte concerniente. El no respetar estos derechos y el desprecio de los mismos se considera inaceptable; los Estados miembros han desarrollado políticas que aseguran el respeto a estos derechos tanto en el domicilio como en una institución y aportar ayuda a las personas que los quieran hacer valer.

Al proponer una Carta europea “de los derechos y de las responsabilidades de las personas mayores que tienen necesidad de asistencia y cuidados de larga duración”, en el marco del programa DAPHNE III de lucha contra los malos tratos, los participantes del proyecto EUSTaCEA desean iniciar un debate en el seno de los países de la Unión Europea, sobre la necesidad de reconocer y afirmar los derechos de las personas mayores más vulnerables. Su iniciativa tiene como objetivo dar a las personas mayores la posibilidad de expresarse y de hacerse escuchar por el conjunto de la sociedad.

Los miembros de AGE y los participantes en el proyecto recuerdan que el aumento de la edad no comporta ninguna modificación de los derechos, de los deberes y de las responsabilidades de las personas pero subraya que una persona que puede estar en situación de incapacidad, permanente o temporal ha de poder hacer valer por sí misma sus derechos.

La Carta reconoce que la gran mayoría de las personas mayores frágiles y vulnerables son mujeres: en Europa dos de cada tres personas de más de 80 años son mujeres. Más de un tercio de las mismas padecen la enfermedad de Alzheimer o de demencia, lo que las hace aún más vulnerables al maltrato.

Los cuidados de salud y los de larga duración, incluidas la prevención y las intervenciones precoces, no han de ser consideradas como un costo, si no como una inversión de la que se beneficiaran todos los grupos de edad. En la Unión Europea los servicios de salud y los cuidados de larga duración han de estar basados en el principio de la solidaridad entre las





generaciones y reflejar las disposiciones del Tratado de Lisboa que dispone que la Unión Europea ha de luchar contra la exclusión social y las discriminaciones, y promover la justicia y protección social, la igualdad entre las mujeres y los hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

Las situaciones de dependencia y de vulnerabilidad de las diferentes personas son complejas: las mismas personas mayores, las familias, los profesionales que intervienen y los voluntarios, han de contribuir conjuntamente al respeto de los derechos enunciados. La Carta tiene como finalidad el permitir a cada uno actuar para facilitar el acceso a cada uno de estos derechos.

La Carta tiene como objetivo el completar y reforzar las cartas y las otras medidas que ya están activas en ciertos países de la Unión Europea y no el de reemplazarlas.

Pretende también sensibilizar a un público más amplio. Al centrarse sobre todo en los derechos de las personas que disponen de cuidados de larga duración, el número de los cuales no deja de aumentar, y a animar a la utilización de las mejores prácticas en los Estados miembros y más allá. En el momento actual estos derechos no son totalmente respetados pero tenemos la ambición de actuar de forma en que lo sean.

La Carta pretende ser un documento de referencia que define los principios y derechos fundamentales que son necesarios para el bienestar de las personas que dependen de otras en razón de su edad, de una enfermedad o una situación de discapacidad, tanto si es para una ayuda o para cuidados.

La guía que acompaña la Carta la completa y la hace más aclaratoria. Es una parte integrante de la misma y la ilustra de muchas maneras a partir de las experiencias y las iniciativas consensuadas por las organizaciones que han participado en la redacción.

Esta guía, ha de permitir a cada actor hacer suyos los principios enunciados por la Carta y adaptar esta a su realidad nacional o local.

## ARTÍCULO 1

**DERECHO A LA DIGNIDAD, AL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD.**

**CUANDO USTED SE HACE MAYOR SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO AL RESPETO A SU DIGNIDAD COMO SER HUMANO, AL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL, A SU LIBERTAD Y A SU SEGURIDAD.**

**EN PARTICULAR TIENE EL DERECHO:**

1.1 Al respeto a su dignidad humana y a su bienestar, independientemente de su edad, de su raza, de su color y de su origen social, de sus medios económicos, de sus convicciones, de su sexo, de su orientación o identidad sexual y del grado de cuidados y de asistencia del que tenga necesidad.

1.2 Al respeto a la protección de su bienestar físico, sexual, psicológico, emocional, económico y material.





## BIENESTAR FÍSICO

1.2.1 Al respeto y a la protección de su bienestar físico y a la protección contra toda forma de maltrato físico que comprende: el maltrato y la negligencia, la malnutrición y la deshidratación, el agotamiento, el frío o un calor excesivo y toda enfermedad física evitable.

1.2.2 A la protección contra toda forma de abuso sexual o de maltrato.

## BIENESTAR PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL

1.2.3 Al respeto y a la protección de su bienestar psicológico y emocional y a la protección contra toda forma de abuso o de maltrato psicológico o emocional.

1.2.4 De esperar de los demás que no les ocasionen intencionadamente un sentimiento de desolación, de malestar o un sentimiento negativo o de depresión.

1.2.5 De estar protegido de todo intento de separarle de otra persona con la cual quiera estar.

## SEGURIDAD ECONÓMICA Y MATERIAL

1.2.6. De estar protegido contra toda forma de abuso económico o material.

1.2.7. De esperar de las personas que se ocupan de sus bienes económicos y materiales que actúen por el bien de sus intereses, si son incapaces de hacerlo por ustedes mismos.

1.2.8. De conservar sus objetos personales hasta que se decida voluntariamente deshacerse de los mismos o hasta la hora de su muerte. Tienen el derecho de no estar forzado a modificar su testamento o a renunciar a bienes económicos o materiales que le pertenecen legítimamente.

## PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS MÉDICOS Y DE MEDICAMENTOS

1.2.9. A la protección contra todos los maltratos, negligencias y abusos médicos y farmacéuticos comprendiendo: un tratamiento médico o la utilización de medicamentos inapropiados, innecesarios o excesivos o a un rechazo del tratamiento.

## NEGLIGENCIA

1.2.10. Estar protegido contra la negligencia y la falta de diligencia en la provisión de ayuda, de cuidados o de tratamiento.

1.3 A estar protegido contra las amenazas de cualquier naturaleza. Ha de poder sentirse seguro en el entorno en el que vive y con las personas que le rodean.

1.4 A tener acceso a la Seguridad Social y a la Asistencia Social.





## **ARTÍCULO 2**

### **DERECHO A LAS PROPIAS DECISIONES**

CUANDO USTED ENVEJECE Y SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, PARA AYUDA Y PARA CUIDADOS, CONTINUA TENIENDO EL DERECHO A TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES Y AL RESPETO DE SU VOLUNTAD. ESTE DERECHO SE HACE EXTENSIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA TERCERA PERSONA DE SU ELECCIÓN.

### **LIBERTAD DE ELECCIÓN**

2.1. Tiene el derecho de llevar una vida tan autónoma e independiente como le permitan sus capacidades físicas y mentales, y a recibir consejos y soporte para poderlo hacer.

2.2. Tiene el derecho de esperar de las personas que lo rodean respeten sus opiniones, sus deseos y sus elecciones, incluso si no es capaz de comunicarlo de forma explícita. Tiene el derecho de ser consultado y a tomar parte en todas las decisiones sobre las actuaciones que le afecten.

2.3. Tiene el derecho de conservar el control de su patrimonio y de sus ingresos, y de gestionar por sí mismo sus asuntos económicos y legales y las transacciones con las autoridades.

### **SOPORTE A LA TOMA DE DECISIONES**

2.4. Tiene el derecho de nombrar a una tercera persona adecuada para tomar decisiones en su nombre y representarlo.

2.5. Tiene el derecho de solicitar una segunda opinión sobre la situación de su salud antes de iniciar el proceso de un tratamiento médico.

2.6. Tiene el derecho de que le permitan el tiempo de reflexión suficiente para considerar con tranquilidad sus decisiones antes de tomarlas, a tener acceso a los documentos pertinentes y de decidir su elección después de haber recibido información, consejo y orientaciones independientes.

2.7. En el caso de que no sea capaz de tomar las decisiones por sí mismo o de expresarse personalmente en una fecha posterior tiene el derecho de dejar de antemano, instrucciones anticipadas sobre las decisiones relativas a sus cuidados, que serán ejecutadas por una tercera persona de su elección. Sus voluntades han de ser respetadas en todo momento, incluso si son comunicadas de forma no verbal o por la intermediación de la tercera persona designada por usted.

### **RESTRICCIONES A SU AUTO-DETERMINACIÓN**

2.8. No puede estar sometido a ninguna forma de limitación física o mental, al menos que esta limitación responda a un riesgo potencial. En este caso es necesario que se determine cual es por su interés por medio de un procedimiento transparente e identificable de forma independiente, que puede ser revocable. Las evaluaciones de su capacidad mental para tomar decisiones no son nunca absolutas ni definitivas y han de ser revaluadas regularmente.





## **ARTÍCULO 3**

### **DERECHO A LA PRIVACIDAD**

**CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, Y SIGUE TENIENDO EL DERECHO AL RESPETO DE SU PRIVACIDAD Y DE SU INTIMIDAD.**

### **DERECHO A LA VIDA PRIVADA**

3.1. Tiene derecho al respeto para su necesidad de intimidad. Tiene que tener la oportunidad de disponer de tiempo y espacio para usted sólo, o con las personas de su elección, si así lo desea.

3.2. Su espacio personal ha de ser tratado con respeto, al margen del lugar donde viva y el grado de cuidados y de asistencia que necesite. El objetivo de todas las personas involucradas en su atención, cuidados y tratamiento ha de ser la de evitar la restricción a su privacidad o al respeto a su derecho a las relaciones íntimas.

3.3. El respeto a su privacidad es reflejar también a la consideración que se da a los sentimientos suyos de pudor. Teniendo el derecho de ser tratado por sus cuidadores con delicadeza y discreción.

### **DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS INFORMACIONES Y COMUNICACIONES.**

3.4. Tiene el derecho a la confidencialidad de su correspondencia. Sus cartas o correo electrónico no pueden ser recibidos, abiertos o leídos por terceros sin su consentimiento. Tiene el derecho de hacer llamadas telefónicas en privado.

3.5. Su derecho a la privacidad tiene que reflejarse también para el tratamiento confidencial de sus datos y documentos. Sus datos personales están protegidos por la ley.

3.6. Tiene el derecho de esperar que los comentarios relativos a su situación, cuidados y tratamiento, tanto si tienen lugar con usted o no, se produzcan con delicadeza y discreción, y con respeto para su privacidad.

## **ARTÍCULO 4**

### **DERECHO A CUIDADOS DE CALIDAD Y ADAPTADOS A SUS NECESIDADES.**

**CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER QUE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A UNOS CUIDADOS, A UNA AYUDA Y A UN TRATAMIENTO DE CALIDAD, ADAPTADOS A SUS NECESIDADES Y A SUS DESEOS.**

### **CALIDAD DE LOS CUIDADOS**

4.1. Tiene el derecho a recibir servicios de salud y de cuidados de larga duración, oportunos y financieramente abordables, que sean adaptados a sus necesidades y deseos individuales, y sin ningún tipo de discriminación.





4.2. Tiene el derecho de ser atendido por personas que tengan las cualificaciones requeridas y que reciban el soporte adecuado para responder a sus necesidades de asistencia, cuidados y tratamiento. Tanto si es cuidado por profesionales, por miembros de su familia o bien otras personas de confianza, estas tienen que haber recibido y continuar recibiendo, recursos técnicos, estructurales y financieros, formación especializada, y los consejos necesarios para poder proporcionarle la asistencia que necesite.

4.3. Ha de buscar soluciones de respiro para permitir a las personas que le dan asistencia diaria, los espacios de tiempo necesario para centrarse en su vida personal y mejorar la calidad de los cuidados que le prestan.

4.4. Tiene derecho a beneficiarse de medidas de prevención de cualquier deterioro de sus condiciones, o de conseguir una mejora, y de que se promueva su independencia hasta el grado más alto posible.

4.5. Tiene derecho a que todas las personas, instituciones y organizaciones profesionales involucradas en su cuidado, soporte y tratamiento se comuniquen y colaboren entre ellas y que coordinen los servicios que le presten para garantizar que éstos sean lo mejor para sus intereses.

4.6. Tiene el derecho de recibir en el tiempo oportuno la ayuda para sus necesidades diarias.

## **CUIDADOS PERSONALIZADOS**

4.7. Cuando entre en un centro de atención residencial, las condiciones y el costo de su estancia tienen que estar definidos en un contrato explícito.

Las informaciones relativas a sus derechos y responsabilidades han de ser claras y transparentes. Tiene el derecho de recibir consejo antes y en el momento de su admisión.

4.8. Tiene el derecho de circular libremente por su entorno. Tiene el derecho de recibir ayuda y aliento para su movilidad.

4.9. Tiene el derecho de que se tengan en cuenta aspectos de sus antecedentes y de su estilo de vida anterior que son importantes para usted.

## **ARTICULO 5**

### **DERECHO A INFORMACIONES Y CONSEJOS PERSONALIZADOS Y A LA EXPRESIÓN DE UN CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

**CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER QUE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO DE PEDIR Y RECIBIR INFORMACIONES Y CONSEJOS PERSONALIZADOS SOBRE TODAS LAS OPCIONES POSIBLES PARA SU ATENCIÓN, SOPORTE Y TRATAMIENTO PARA SER CAPAZ DE TOMAR DECISIONES ESTANDO BIEN INFORMADO.**

### **DERECHO AL ACCESO A LAS INFORMACIONES PERSONALES Y PERSONALIZADAS**

5.1. Tiene el derecho de estar informado de su estado de salud y de los tratamientos y





cuidados disponibles. Esto incluye información sobre las posibilidades de éxito o fracaso, de los efectos potenciales de los medicamentos, exámenes o cualquier otra intervención sobre su salud física y mental y también sobre su vida cotidiana, y de las alternativas posibles.

5.2. Usted y la tercera persona de su elección continúan teniendo el derecho de acceder a sus datos médicos personales y a tener la ocasión de pedir y de examinar todos los documentos relativos a su salud.

5.3. De igual manera ha de ser respetado su derecho a rechazar estar informado.

5.4. Tiene el derecho de estar informado y aconsejado sobre todas las actividades de ocio, infraestructuras de alojamiento, y medidas de ayuda social posibles de las que se puede beneficiarse al margen de su costo.

Tiene que poder decidir por si mismo cuales puede afrontar económicamente y tiene que recibir todas las informaciones necesarias para tomar una decisión informada.

## CONSENTIMIENTO FORMAL Y CONSEJOS

5.5. Se requiere su consentimiento informado o el de la tercera persona de su elección para todas las decisiones relativas a sus cuidados y tratamiento, así como para una eventual participación en proyectos de investigación o pruebas médicas.

5.6. Tiene el derecho a consejos, representación y defensa jurídica.

5.7. El derecho a que se le hable abiertamente, con tacto y en términos que se comprendan, ya que forma parte de su derecho a ser informado y a dar un consentimiento informado.

5.8. Usted o la persona de su elección tiene el derecho a recibir las informaciones oportunas, claras y completas concernientes a todos los servicios que les sean propuestos. Esto ha de incluir sus respectivos costos, y las posibilidades de adaptarlos a sus necesidades.

5.9. Antes de acordar o modificar un acuerdo o contrato de atención residencial u otros servicios, tiene el derecho de estar ampliamente informado y aconsejado sobre el contenido del mismo y sobre la posibilidad de futuras modificaciones del acuerdo, especialmente servicios y tarifas. Las informaciones respecto a sus derechos y responsabilidades tienen que ser claras y transparentes.

## ARTICULO 6

### DERECHO A CONTINUAR COMUNICANDOSE Y A PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD Y EN ACTIVIDADES CULTURALES.

**CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES POR UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A COMUNICARSE CON OTRAS PERSONAS, A PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD Y EN ACTIVIDADES CULTURALES.**

6.1. Usted tiene derecho a estar informado y a beneficiarse de las oportunidades de participar voluntariamente en la vida social, de acuerdo con sus intereses y capacidades, en un espíritu de solidaridad entre generaciones. Tiene también el derecho de que se le





den las oportunidades de desarrollar un trabajo remunerado o voluntario y de participar en la formación a lo largo de toda la vida.

6.2. Tiene derecho a recibir toda la ayuda necesaria para ser capaz de comunicarse. Tiene derecho a que se tengan en cuenta sus deseos y expectativas de comunicación, sea la que sea la forma en que sean expresadas.

6.3. Tiene derecho a circular libremente para continuar con sus intereses y actividades. Si su movilidad es reducida, tiene el derecho de estar asistido al respecto.

6.4. Tiene el derecho al acceso igualitario a las nuevas tecnologías y al aprendizaje y a la ayuda necesaria para usarlas.

6.5. Tiene el derecho de continuar ejerciendo todos sus derechos cívicos, incluyendo su derecho a participar en elecciones políticas, y si es necesario, recibir una ayuda imparcial para este fin. Su derecho a la libertad de elección ha de ser respetado y el secreto respecto de su voto ha de ser respetado por toda la persona que la asista.

## ARTICULO 7

### **DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y CONCIENCIA: CONVICCIONES, CULTURA Y RELIGIÓN.**

**CUANDO USTED ENVEJECE, SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER QUE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O PARA CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A VIVIR SEGÚN SUS CONVICCIONES, CULTURA Y RELIGIÓN.**

7.1. Tiene derecho al respeto a sus valores y convicciones, a su filosofía de vida y/o libertad religiosa, al margen de que estos valores sean compartidos o no, por las personas que están para el cuidado de usted.

7.2. Usted tiene derecho a practicar y observar sus creencias religiosas o espirituales. Usted tiene también el derecho de poder disponer del soporte y consejos espirituales o religiosos por parte de representantes de su fe o creencias espirituales cuando lo desee. Tiene el derecho de rechazar la participación en actividades religiosas y de rechazar el acercamiento de los representantes de religiones, de otras creencias o filosofías de vida.

7.3. Toda persona tiene el derecho de igualdad de respeto y tolerancia mutua, al margen de su herencia cultural, valores o prácticas religiosas.

7.4. Tiene el derecho de crear una asociación, de adherirse a un grupo e igualmente el derecho de rechazar esta adhesión.

7.5. Tiene el derecho de forjarse sus propias convicciones políticas o sociales y de ampliar sus competencias y conocimientos al respecto.

7.6. Tiene el derecho de rechazar cualquier tipo de presión ideológica, política o religiosa no solicitada, y tiene el derecho de pedir el de estar protegido contra estas presiones.





## **ARTICULO 8**

**DERECHO A CUIDADOS PALIATIVOS Y AL RESPETO Y DIGNIDAD EN LA AGONÍA Y EN LA MUERTE.**

**USTED TIENE EL DERECHO DE MORIR CON DIGNIDAD, EN LAS CONDICIONES CONFORMES A SUS DESEOS Y EN LOS LÍMITES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA.**

8.1. Tiene el derecho a una ayuda compasiva y cuidados paliativos cuando llegue al fin de su vida y hasta su muerte.

8.2. Tiene el derecho de esperar a que se haga todo lo que sea posible para que el proceso de morir sea digno y tolerable. Las personas que les traten y les acompañen en estos momentos tienen que respetar sus voluntades y mantenerlas en la medida de lo posible.

8.3. Tiene el derecho de esperar que los médicos y profesionales de la salud implicados en el cuidado del fin de su vida, incluyan y ofrezcan soporte a sus familiares u otras personas de confianza, de acuerdo con sus deseos. Igualmente tiene que ser respetado su derecho a excluir a ciertas personas.

8.4. Tiene el derecho de decidir en que extensión se inicia o se mantiene un tratamiento, incluyendo las medidas de prolongación de la vida. Sus instrucciones anticipadas tienen que ser respetadas, si se considera que usted ya no es mentalmente competente.

8.5. Nadie puede tomar medidas que lleven necesariamente a su muerte, excepto que este hecho este autorizado por la legislación nacional del país en el que se reside (1) y si ha dado explícitamente instrucciones en este sentido.

8.6. En el caso de que ya no sea personalmente capaz de expresar sus instrucciones anticipadas referidas a las decisiones sobre la atención al final de su vida, estas han de ser ejecutadas en los límites de la legislación nacional del país en el que reside.

8.7. Tiene el derecho al respeto y a la observancia de sus convicciones y preferencias religiosas expresadas durante su vida, sobre los arreglos por cuidados y tratamiento de su cuerpo después de su muerte.

(1) Las disposiciones legales que regulen el fin de la vida varían de un país a otro.

## **ARTICULO 9**

**DERECHO A PRESENTAR UN RECURSO. CUANDO USTED ENVEJECE SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER DE DEPENDER DE TERCEROS, TANTO SI ES PARA UNA AYUDA O POR CUIDADOS, CONSERVA SU DERECHO A PRESENTAR UN RECURSO EN CASO DE MALTRATO, ABUSO O NEGLIGENCIA.**

9.1. Tiene el derecho de recibir un soporte o de rechazar un soporte cuando se encuentra en una situación de abuso o de maltrato tanto si recibe atención residencial o en el domicilio.

9.2. Tiene el derecho de esperar tener profesionales de la atención que hayan sido formados para reconocer signos de abuso y de maltrato y que estos actúen de forma apropiada para protegerles contra cualquier nuevo maltrato.





9.3. Tiene derecho a estar informado de las vías por las que puede denunciar el abuso. Tiene el derecho de denunciar un abuso o un maltrato sin miedo de ninguna repercusión negativa, y de esperar que las autoridades respondan adecuadamente cuando haya un informe. Este derecho es extensivo a las personas de su entorno, especialmente las personas que sean responsables de sus cuidados y de su soporte.

9.4. Tiene el derecho de esperar estar protegido de la supuesta situación de abuso o maltrato cuando realice una denuncia hasta que el caso sea investigado a fondo; esto no ha de requerir un cambio de residencia si no es su deseo.

9.5. Tiene el derecho a hacer un tratamiento que le permita lograr una recuperación total del trauma físico o psicológico que haya sufrido como resultado del abuso o maltrato. Es necesario que le den el tiempo para poderse recuperar a su propio ritmo.

## **ARTICULO 10**

### **SUS RESPONSABILIDADES.**

#### **CUANDO USTED ENVEJECE SE PUEDE VER EN LA SITUACIÓN DE TENER QUE DEPENDER DE TERCEROS, PARA AYUDA Y CUIDADOS, TIENE EL DEBER DE:**

10.1 Respetar los derechos y las necesidades de otras personas que viven y trabajan en su entorno y respetar el interés general de la comunidad en la que viven; sus derechos y libertades han de estar limitadas solo por la necesidad de respetar los derechos similares del resto de miembros de la comunidad.

10.2 Respetar los derechos de los cuidadores y del equipo profesional a estar tratados con cortesía y de trabajar en un entorno libre de presión y abuso.

10.3 Planificar su futuro y asumir la responsabilidad del impacto de sus acciones o falta de acciones hacia sus cuidadores y personas cercanas, de acuerdo con la legislación nacional. Esto incluye:

10.3.1. Nombrar a una tercera persona de su elección para tomar decisiones y representarle.

10.3.2. Dar instrucciones de antemano detallando sus decisiones respecto a su salud y su bienestar, que incluyan los cuidados que quiera recibir durante su vida y al final de la misma así como también las disposiciones sobre su patrimonio y asuntos económicos. Si no está con capacidad de hacerlo es el deber de su familiar más próximo o de la persona que haya nombrado su representante, el tomar decisiones en su nombre, respetando sus deseos siempre que sea posible.

10.4. Informar a las autoridades competentes y a las personas de su entorno de una situación de abuso, maltrato o de negligencia que haya sufrido o de la que tengan conocimiento.



# CARTA EUROPEA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS



## CARTA EUROPEA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

European Charter on Water Resources.

Charte européenne des ressources en eau.

**Autor:** Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

**Año:** 2001 (sustituye a Carta Europea del Agua de 1967)

**Notas:** El Consejo de Ministros del Consejo de Europa evocando la adopción de la Carta Europea del Agua el 26 de mayo de 1967 y su decisión N°. CM/708/151298 para encomendar al Comité de Actividades del Consejo de Europa en materia de Diversidad Biológica y del Paisaje la pertinencia de la revisión y actualización de dicha Carta, considera:

- Que el agua es indispensable para todas las formas de vida.
- La importancia del agua en los sistemas biológicos y la necesidad de proteger los ecosistemas marinos.
- Que el agua es un recurso ecológico, económico y social que constituye el requisito esencial para el desarrollo sostenible.
- Que la preservación del agua es una responsabilidad conjunta de los Estados y de todos sus beneficiarios.
- Que la creciente demanda de agua podría llevar al deterioro y agotamiento de los recursos acuíferos y a conflictos entre sus usuarios, así como a conflictos entre Estados.
- Que la administración del agua constituye un área ideal de acción por parte de las autoridades en cooperación con los usuarios del mismo.
- Considerando el gran conocimiento disponible y a la creciente toma de conciencia por parte de los Estados y ciudadanos desde la adopción de la Carta Europea del Agua el 6 de mayo de 1968.
- Valorando los instrumentos internacionales adoptados en esta materia.
- Reconociendo que la Directiva 2000/60/CE del Consejo de la Unión Europea de 23 de octubre de 2000 incorpora muchos de los principios encuadrados en la Carta Europea del Agua.

Por estas razones, el Consejo de Ministros adopta la Carta Europea de Recursos Acuáticos, que sustituye a la Carta Europea del Agua promulgada en Estrasburgo el 6 de mayo de 1968 y recomienda a los Estados que apliquen sus principios de conformidad con el marco de sus políticas nacionales.





- 1.- Los recursos de agua dulce deben ser utilizados conforme a los objetivos del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las necesidades de las generaciones actuales y futuras.
- 2.- El agua debe ser objeto de una utilización equitativa y razonable en el interés general.
- 3.- La política y el derecho del agua debe proteger el ecosistema acuático y los humedales.
- 4.- Cada uno debe velar para preservar los recursos hídricos, usándolos con prudencia conforme a la presente Carta
- 5.- Todas las personas tienen el derecho a disponer de una cantidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales
- 6.- Los actores públicos y privados deben acometer una gestión integrada de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las aguas asociadas, que respete el medio ambiente en su conjunto, que tenga en cuenta la ordenación del territorio y que sea socialmente equitativa y económicamente racional.
- 7.- La gestión integrada debe estar fundamentada en un inventario de recursos hídricos y deberá atender a su protección, su conservación y, si es necesario, a su restauración.
- 8.- La política y el derecho del agua debe estar fundamentada sobre los principios de prevención, de precaución y de corrección en la fuente así como sobre el principio “quien contamina paga”. Con este objetivo se deben utilizar instrumentos reglamentarios tales como los objetivos de calidad, la normas de desestimación, las mejores tecnologías disponibles así como instrumentos económicos compatibles con la satisfacción de las necesidades esenciales de cada uno.
- 9.- Los recursos de aguas subterránea deben ser objeto de una protección específica y ser utilizados de modo prioritario para el consumo humano.
- 10.- Los recursos hídricos deben ser objeto de una vigilancia continua y su estado general debe ser evaluado regularmente.
- 11.- Los términos de las concesiones de agua deben ser compatibles con la presente Carta. Las concesiones deben ser acordadas para un tiempo limitado y ser revisadas periódicamente.
- 12.- El consumo de agua a gran escala en procesos agrícolas o industriales debe ser evaluado con atención y controlado, con vistas a proteger adecuadamente el medio ambiente y a evitar una utilización no sostenible.
- 13.- A nivel estatal, las autoridades centrales, regionales y locales deben adoptar y poner en práctica planes de gestión de las aguas con un espíritu de solidaridad y de cooperación. Estos planes deberán inscribirse en el ámbito de la cuenca hidrográfica.
- 14.- Las decisiones relativas al agua deberán tener en cuenta las condiciones particulares a nivel regional o local y tendrán que ser puestas en práctica por los poderes públicos competentes más próximos a las zonas concernidas, de conformidad con los planes de gestión de las aguas.





**15.-** Los Estados deben cooperar, preferentemente en el seno de instituciones permanentes, para contribuir a una gestión equitativa y razonable de los cursos de agua internacionales y de otros recursos hídricos compartidos de conformidad con el derecho internacional y los principios de la presente Carta.

**16.-** El público debe tener acceso a las informaciones relativas al estado de los recursos hídricos.

**17.-** El público debe ser informado en tiempo y forma de los planes de gestión de las aguas y de los proyectos relativos a la utilización de los recursos hídricos. Tiene el derecho de participar de manera efectiva en los procedimientos de planificación y de decisión concernientes al agua.

**18.-** Las personas y organismos interesados deben tener vías de recurso frente a cualquier decisión relacionada con los recursos hídricos.

**19.-** Sin perjuicio del derecho al agua para satisfacer las necesidades esenciales, el suministro de agua está sometido a pago para cubrir los costes económicos vinculados a la producción y a la utilización de los recursos hídricos.



# CARTA EUROPEA DEL DEPORTE



## CARTA EUROPEA DEL DEPORTE

European Sport Charter.

Charte européenne du Sport.

**Autor:** CONSEJO DE EUROPA. Consejo de Ministros Europeos del Deporte.

**Año:** 1992 (revisado en 2001)

**Notas:** La primera Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte se desarrolló en Bruselas, los días 20 y 21 de Marzo de 1975. Esta Conferencia, consecuencia de una iniciativa del gobierno belga, es la primera de su género, organizada bajo los auspicios del Consejo de Europa en el ámbito de los deportes. Sus principales objetivos eran concretar el importante lugar del deporte en nuestra civilización, darle una estructura de cooperación en el mismo seno del Consejo de Europa y establecer los términos de una recomendación sobre la Carta Europea del deporte para todos. La Conferencia de Ministros fue precedida de cuatro reuniones con el objeto de su preparación, que incluía documentos de base y ante-proyectos de resolución, con el objeto de documentar a los ministros. Por otra parte se insistió en la necesidad de no enfocar la conferencia bajo el signo de la tecnocracia, sino por el contrario establecer una colaboración estrecha y consultas fructíferas entre los poderes públicos y los portavoces del deporte voluntario. Bajo esta óptica, las delegaciones nacionales reflejan efectivamente la realidad deportiva de los diferentes países.

En 1992 una nueva conferencia de ministros responsables del deporte reunida en Rodas adoptó esta nueva Carta Europea del deporte, basada en la inicial.





## DECLARACION POLITICA SOBRE LA NUEVA CARTA EUROPEA DEL DEPORTE

1. Los recientes acontecimientos en los países de la Europa central y oriental, y la revolución que el proceso comporta, obligan al Consejo de Europa a establecer y poner en funcionamiento una planificación estratégica de los grandes objetivos en el campo del deporte que permita, no obstante, la flexibilidad necesaria en la elección de las actividades.
2. Este proceso debería definir el funcionamiento futuro del Comité para el Desarrollo del Deporte y, rebasando la simple planificación operativa a medio plazo, establecer una guía efectiva de su organización y de los procesos de toma de decisiones.
3. Al fijar una misión y un objetivo, y establecer las fuentes y los medios necesarios para su logro y la utilización de los mismos, este instrumento permitirá que el Consejo de Europa continúe estableciendo un conjunto coherente de políticas deportivas con objeto de lograr los objetivos que se haya fijado, incluido el papel del deporte como fundamento asociativo del aprendizaje democrático.
4. La situación actual del deporte en Europa nos ha llevado a reafirmar el importante lugar que ocupa este sector y a subrayar el puesto que conviene reservar al deporte en la sociedad de hoy y recabar los medios necesarios a tal fin.
5. Habría que potenciar la naturaleza mixta, pública y privada, del apoyo financiero al deporte, incluida la generación, por el propio sector deportivo, de los recursos necesarios para su posterior desarrollo. Esto podría afectar especialmente a los países con una economía en transición, en los que el volumen de recursos disponibles podría, por consiguiente, sufrir fluctuaciones.
6. No habiendo alcanzado la condición física de una gran parte de los europeos un nivel satisfactorio, a pesar del incremento del efecto que el sector deportivo ha producido en los ámbitos de la economía y de los medios de comunicación, se impone otorgar a la educación física en la escuela el puesto y la importancia que le corresponden, fijar los presupuestos públicos para el deporte en un nivel suficiente, y ayudar al movimiento deportivo a mantener al nivel adecuado la larga tradición del voluntariado en el deporte.
7. Estas y otras preocupaciones nos han convencido de la necesidad de proceder a una revisión de la Carta europea del deporte para todos, de 1975.
8. Este instrumento, todavía válido en sus ideas fuerza precisa, a nuestro entender, de una regeneración conceptual y de una actualización que permita responder al desafío prioritario de la integración y la convergencia, y de la cooperación necesaria entre todos los estados miembros del CDDS, en orden a lograr esta «unión más estrecha» entre sus miembros que sigue siendo la base de la actuación del Consejo de Europa.
9. Sobre la base de las anteriores consideraciones, hemos adoptado la nueva Carta Europea del Deporte.





## CARTA EUROPEA DEL DEPORTE

1. Los Ministros europeos responsables del deporte, reunidos en la séptima Conferencia, celebrada en Rodas los días 14 y 15 de mayo de 1992.
2. Considerando que ésta es la primera vez que los Ministros responsables del deporte de todos los países europeos participan en los trabajos de la Conferencia.
3. Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, con el fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que forman su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social.
4. Teniendo presente el Convenio de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, específicamente, el «derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación», y atendiendo al imperativo de garantizar el disfrute de los derechos sin distinción alguna por razón, concretamente, del sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra circunstancia.
5. Recordando que el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Resolución (76) 41, sobre los Principios de una política de deporte para todos, definidos por la Conferencia de Ministros europeos responsables del deporte, con ocasión de su primera reunión celebrada en 1975, con el título de «Carta europea del deporte para todos», y que la citada Carta ha constituido la base de todas las políticas gubernamentales en el campo del deporte y ha hecho posible que muchas personas ejerciten su derecho a «practicar el deporte».
6. Recordando que, en las recomendaciones nº R (80) 1, sobre el deporte y la televisión; nº R (80) 8 sobre el deporte y las actividades físicas de ocio, y sobre la protección de la naturaleza en las zonas acuáticas interiores; nº R (83) 6 sobre las medidas de ahorro de energía en el equipamiento deportivo; nº R (86) 18 sobre la Carta europea del deporte para todos: personas minusválidas; nº R (87) 9 sobre las pruebas Eurofit de aptitud física; nº R (88) 8 sobre el deporte para todos: personas de edad avanzada, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha adoptado determinados textos destinados a la puesta en práctica de las políticas de deporte para todos.
7. Considerando que el deporte es una actividad social y cultural basada en la libertad de elección, que alienta los contactos entre los ciudadanos y los países europeos y desempeña un papel fundamental en el logro del objetivo del Consejo de Europa, al reforzar los lazos entre los pueblos y desarrollar la conciencia de una identidad cultural europea.
8. Deseosos de promover las diferentes aportaciones que el deporte puede realizar al desarrollo tanto personal como social, ofertando actividades creativas y ocupaciones recreativas y fomentando un esfuerzo continuado por mejorar los rendimientos, y conscientes de que el ejercicio físico contribuye al equilibrio fisiológico y psicológico del hombre.
9. Teniendo en cuenta los cambios políticos, económicos, sociales y de otro tipo ocurridos en Europa desde 1976, el rápido ritmo de estos cambios y su efecto en el deporte, así





como la necesidad de hacer balance de dichos cambios y de afrontar los desafíos futuros en el marco de una nueva Carta europea del deporte.

**10.** Teniendo presente la estrecha relación existente entre un medio ambiente sano y las actividades deportivas, y considerando la necesidad de atender a los datos del medio ambiente y al principio de desarrollo sostenible en el deporte.

**11.** Apreciando la necesidad de desarrollo, sobre una base más amplia, del Convenio europeo sobre la violencia y los desbordamientos de los espectadores de las manifestaciones deportivas y, más específicamente, de los partidos de fútbol, así como el Convenio sobre el dopaje, que ya han contribuido a salvaguardar los valores del deporte.

**12.** Conscientes de que los poderes públicos deben fomentar la cooperación recíproca con el movimiento deportivo —que constituye la base indispensable del deporte— con objeto de fomentar los valores y los bienes del deporte, y de que, en muchos Estados europeos, el Gobierno adopta medidas tendentes a complementar y sostener la actuación de este movimiento (subsidiariedad).

**13.** Considerando que es preciso adoptar un marco europeo común para el desarrollo del deporte en Europa, fundado en los principios de democracia pluralista, de preeminencia del derecho y de los derechos del hombre, así como en los principios éticos enunciados en el Código de ética deportiva que ha sido adoptado en la presente Conferencia.

**I. ADOPTAN** los principios fundamentales que han de inspirar las políticas deportivas contenidas en la Carta europea del deporte, unida al presente documento, y **SE COMPROMETEN** a observarlos y a ponerlos en práctica dentro de los límites de su competencia.

**II. INVITAN** al Comité de Ministros del Consejo de Europa a que adopte estos principios, en forma de recomendación a los distintos gobiernos.

**III. INVITAN** al Comité de Ministros a que confiera al CDDS la responsabilidad de velar por la aplicación de la presente Carta en la forma más adecuada, con el fin de lograr la indispensable cooperación europea en la materia.





## CARTA EUROPEA DEL DEPORTE

### ARTICULO 1. Objeto de la Carta

Para la promoción del deporte como factor importante del desarrollo humano, los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que surtan efecto las disposiciones de la presente Carta, de acuerdo con los principios enunciados en el Código de ética deportiva, con los fines siguientes:

1. Dar a cada persona la posibilidad de practicar el deporte, concretamente:
  - a) garantizando a todos los jóvenes la posibilidad de beneficiarse de programas de educación física para desarrollar aptitudes deportivas básicas.
  - b) concediendo a todos la posibilidad de practicar el deporte y de participar en actividades físicas recreativas en un entorno sano y seguro; en colaboración con los organismos deportivos competentes.
  - c) garantizando a cada uno, si así lo desea y posee la capacidad necesaria, la posibilidad de mejorar su nivel de rendimiento y de realizar su potencial de desarrollo personal, o de alcanzar niveles de excelencia públicamente reconocidos, o ambos objetivos simultáneamente.
- ii. salvaguardar y desarrollar los fundamentos morales y éticos del deporte, así como la dignidad humana y la seguridad de los participantes en las competiciones deportivas, protegiendo el deporte y a los deportistas contra cualquier explotación efectuada con fines políticos, comerciales o financieros, así como contra las prácticas abusivas y envilecedoras, incluido el abuso de drogas.

### ARTICULO 2. Definición y ámbito de aplicación de la Carta

1. A los fines de la presente Carta:
  - a) Se entenderá por «deporte» todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.
  - b) La presente Carta desarrolla los principios éticos y las directrices políticas que figuran en:
    - i. el Convenio europeo sobre la violencia y los desbordamientos de los espectadores en las manifestaciones deportivas y, más específicamente, en los partidos de fútbol.
    - ii. el Convenio contra el dopaje.

### ARTICULO 3. El movimiento deportivo

1. Siendo el papel de los poderes públicos fundamentalmente complementario de la actuación de los movimientos deportivos, se hace indispensable la estrecha cooperación con las





organizaciones deportivas no gubernamentales para el logro de los fines de la presente Carta, así como, en su caso, la implantación de mecanismos para el desarrollo y la coordinación del deporte.

2. Convendrá alentar y desarrollar el espíritu y la actuación de voluntariado, concretamente favoreciendo la actividad de las organizaciones deportivas de carácter voluntario.

3. Las organizaciones deportivas voluntarias establecerán mecanismos de decisión autónomos en el marco de la ley. Tanto los gobiernos como las organizaciones deportivas habrán de reconocer la necesidad de respetar mutuamente sus respectivas decisiones.

4. La aplicación de algunas de las disposiciones de la presente Carta podría confiarse a organismos u organizaciones deportivas gubernamentales o no gubernamentales.

5. Se alentará a las organizaciones deportivas a que establezcan relaciones mutuamente satisfactorias, entre sí y con sus socios potenciales, como el mundo comercial, los medios de comunicación, etc., sin que ello resulte una explotación del deporte ni de los deportistas.

## ARTICULO 4. Instalaciones y actividades

1. Se garantizará el acceso a las instalaciones y a las actividades deportivas sin distinción alguna basada en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las ideas políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, los medios de fortuna, el nacimiento o cualquier otra circunstancia.

2. Se adoptarán medidas tendentes a garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de practicar el deporte y, en su caso, se tomarán medidas complementarias que permitan, tanto a los jóvenes dotados de posibilidades como a las personas o grupos desfavorecidos o minusválidos, beneficiarse efectivamente de tales posibilidades.

3. Puesto que la práctica del deporte depende en parte del número y diversidad de las instalaciones y de las posibilidades de acceso a las mismas, su planificación global será competencia de los poderes públicos, que tomarán en consideración las exigencias nacionales, regionales y locales, así como las instalaciones públicas, privadas y comerciales ya existentes. Los responsables adoptarán las medidas precisas para garantizar la buena gestión y la plena utilización de las instalaciones en un entorno seguro.

4. Los propietarios de las instalaciones deportivas adoptarán las disposiciones precisas para permitir el acceso a las mismas de las personas desfavorecidas, incluidas las que presenten alguna minusvalía física o mental.

## ARTICULO 5. Creación de la base

1. Se tomarán las medidas adecuadas para desarrollar la capacidad física de los jóvenes, para permitirles adquirir destrezas físicas y deportivas de base y para fomentar la práctica del deporte, específicamente:

- i. velando porque todos los alumnos disfruten de programas de práctica de deportes,





de actividades recreativas y de educación física, así como de las instalaciones precisas, y procurando que se habiliten para ello unos horarios adecuados.

- ii. garantizando la formación de profesores cualificados en todas las escuelas.
- iii. ofreciendo, después del periodo de escolarización obligatoria, la posibilidad de que los jóvenes continúen practicando deportes.
- iv. alentando el establecimiento de vínculos adecuados entre las escuelas y otras instituciones de enseñanza, los clubes deportivos escolares y los clubes deportivos locales.
- v. facilitando y alentando el acceso a las instalaciones deportivas de los escolares y los habitantes de la entidad local.
- vi. fomentando un estado de opinión en el que los padres, profesores, entrenadores y dirigentes estimulen a los jóvenes para que practiquen el deporte con regularidad.
- vii. velando porque se inculquen a los jóvenes desde la escuela elemental los principios de la ética deportiva.

## **ARTICULO 6. Fomento de la participación**

1. Será conveniente promover la práctica del deporte en el conjunto de la población, con fines de ocio, de salud o de mejora de los rendimientos, poniendo a su disposición instalaciones adecuadas, programas diversificados y monitores, directivos o «animadores» cualificados.
2. Se fomentará la posibilidad de participar en actividades deportivas en el centro de trabajo, en el contexto de una política deportiva equilibrada.

## **ARTICULO 7. Mejora del rendimiento**

Se apoyará y alentará la práctica del deporte a nivel más avanzado por los medios más adecuados y específicos, en colaboración con las organizaciones competentes. Este apoyo se referirá, entre otras, a las actividades siguientes: descubrimiento y ayuda a los deportistas de élite, y aportación de las instalaciones adecuadas; potenciación de la ayuda y la atención a los deportistas utilizando las aportaciones de la medicina y las ciencias deportivas; promoción de las bases científicas del entrenamiento, y formación de los entrenadores y de las personas con responsabilidades organizativas; ayuda a los clubes para conseguir unas estructuras adecuadas y oportunidades de competición.

## **ARTICULO 8. Apoyo al deporte profesional y de alta competición**

1. Convendrá establecer, en cooperación con los organismos deportivos, los métodos que permitan otorgar un apoyo suficiente, directo o indirecto, a los deportistas que exhiban cualidades excepcionales, con el fin de ofrecerles la posibilidad de desarrollar sus capacidades competitivas y humanas, dentro del más absoluto respeto a su personalidad





y a su integridad física y moral. Este apoyo se traducirá, entre otros aspectos, en el descubrimiento de los deportistas de élite, la educación equilibrada en las instituciones formativas y la inserción sin traumas en la sociedad, con vistas a la potenciación de las perspectivas profesionales, tanto durante como después de la vida deportiva en la alta competición.

2. Será conveniente promover la gestión del deporte organizado mediante unas estructuras adecuadas, los deportistas profesionales disfrutarán de una protección y de una situación social adecuadas, así como de garantías morales que los pongan al abrigo de todo tipo de explotación.

## **ARTICULO 9. Recursos humanos**

1. Se deberá fomentar la organización de cursos de formación impartidos por parte de las instituciones competentes, con vistas a la obtención de diplomas o cualificaciones que abarquen todos los aspectos de la promoción deportiva. Estos recursos deberán responder a las necesidades de los participantes a todos los niveles del deporte y del ocio, y estarán concebidos tanto para los aficionados como para los profesionales (directivos, entrenadores, gestores, administradores, médicos, arquitectos, ingenieros, etc).

2. Toda persona dedicada a la dirección o la supervisión de actividades deportivas deberá poseer las calificaciones necesarias, con especial atención a la seguridad y a la protección de la salud de las personas a su cargo.

## **ARTICULO 10. El deporte y el principio del desarrollo estable**

El aseguramiento y la mejora, de una a otra generación, del bienestar físico, mental y social de la población exige que las actividades físicas, incluidas las que se desarrollan en los entornos urbanos, rural y acuático, se adapten a los recursos limitados del planeta y se desarrollen en armonía con los principios del desarrollo estable y la ordenación equilibrada del medio ambiente. Esto significa que será preciso, entre otras medidas:

- tomar en consideración los valores de la naturaleza y del medio ambiente en la planificación y construcción de instalaciones deportivas.
- apoyar y estimular los esfuerzos de las organizaciones deportivas dirigidos a la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- procurar que la población tome mayor conciencia de las relaciones existentes entre el deporte y el desarrollo sostenible, y aprenda a conocer y comprender mejor la naturaleza.

## **ARTICULO 11. Información e investigación**

Se desarrollarán medios y estructuras adecuados, que permitan reunir y difundir información relativa al deporte en los ámbitos local, nacional e internacional. Se fomentará





la investigación científica en todos los campos que afecten al deporte. Se adoptarán medidas tendentes a facilitar la difusión y el intercambio de la información y de los resultados de la investigación realizada en los niveles pertinentes: local, regional, nacional o internacional.

## **ARTICULO 12. Financiación**

Se aportarán ayudas adecuadas, así como recursos procedentes de los fondos públicos (de las administraciones central, regional y local), para hacer posible el logro de los fines y objetivos de la presente Carta. Se fomentará la ayuda financiera al deporte con un carácter mixto —público y privado—, así como la capacidad del sector deportivo para generar por sí mismo los recursos financieros necesarios para su desarrollo.

## **ARTICULO 13. Cooperación nacional e internacional**

1. En los casos en que esta cooperación no exista todavía, se establecerán las estructuras necesarias para la buena coordinación del desarrollo y de la promoción del deporte entre las administraciones y los diversos organismos públicos interesados en el deporte, así como entre el sector público y el sector voluntario, en los niveles, central, regional y local, con el fin de lograr los objetivos de la presente Carta. En esta coordinación se tendrán en cuenta los otros campos en que recaen decisiones de política general y de planificación: educación, salud, servicios sociales, ordenación urbana, conservación de la naturaleza, artes y otras actividades de ocio, de modo que el deporte forme parte integrante del desarrollo sociocultural.

2. El logro de los objetivos de la presente Carta precisará asimismo de la cooperación europea e internacional.



# CARTA EUROPEA DEL NIÑO HOSPITALIZADO



## CARTA EUROPEA DEL NIÑO HOSPITALIZADO

European Charter for Children in Hospital.

Charte européenne de l'enfant hospitalisé.

**Autor:** Parlamento Europeo.

**Año:** 1986

**Notas:** Este documento, asumido por todos los países de la Unión Europea, recuerda el derecho de los niños y la obligación de los padres de acompañar a sus hijos durante la hospitalización. Se reconoce asimismo a los menores una serie de derechos innegables durante el tiempo de hospitalización, y una serie de prestaciones a los padres mientras la misma sea efectiva.





## Extracto de la Resolución A2-25/86, de 13 de mayo de 1986 del Parlamento Europeo sobre la Carta Europea de los Niños Hospitalizados

- A)** Derecho del menor a que no se le hospitalice sino en el caso de que no pueda recibir los cuidados necesarios en su casa o en un Centro de Salud y si se coordinan oportunamente con el fin de que la hospitalización sea lo más breve y rápida posible.
- B)** Derecho del menor a la hospitalización diurna sin que ello suponga una carga económica adicional a los padres.
- C)** Derecho a estar acompañado de sus padres o de la persona que los sustituya el máximo de tiempo posible durante su permanencia en el hospital, no como espectadores pasivos sino como elementos activos de la vida hospitalaria, sin que eso comporte costes adicionales; el ejercicio de este derecho no debe perjudicar en modo alguno ni obstaculizar la aplicación de los tratamientos a los que hay que someter al menor.
- D)** Derecho del niño a recibir una información adaptada a su edad, su desarrollo mental, su estado afectivo y psicológico, con respecto al conjunto del tratamiento médico al que se le somete y a las perspectivas positivas que dicho tratamiento ofrece.
- E)** Derecho del niño a una recepción y seguimiento individuales destinándose en la medida de lo posible los mismos enfermeros y auxiliares para dicha recepción y los cuidados necesarios.
- F)** El derecho a negarse (por boca de sus padres o de la persona que los sustituya) como sujetos de investigación y a rechazar cualquier cuidado o examen cuyo propósito primordial sea educativo o informativo y no terapéutico.
- G)** Derecho de sus padres o de las personas que los sustituya a recibir todas las informaciones relativas a la enfermedad y al bienestar del niño, siempre y cuando el derecho fundamental de éste al respecto de su intimidad no se vea afectado por ello.
- H)** Derecho de los padres o de la persona que los sustituya a expresar su conformidad con los tratamientos que se aplican al niño.
- I)** Derecho de los padres o de la persona que los sustituya a una recepción adecuada y a un seguimiento psicosocial a cargo de personal con formación especializada.
- J)** Derecho a no ser sometido a experiencias farmacológicas o terapéuticas.  
Sólo los padres o la persona que los sustituya, debidamente advertidos de los riesgos y de las ventajas de estos tratamientos, tendrán la posibilidad de conceder su autorización, así como de retirarla.
- K)** Derecho del niño hospitalizado, cuando esté sometido a experimentación terapéutica, a estar protegido por la Declaración de Helsinki de la Asamblea Médica Mundial y sus subsiguientes actualizaciones.





- L)** Derecho a no recibir tratamientos médicos inútiles y a no soportar sufrimientos físicos y morales que puedan evitarse.
- M)** Derecho (y medios) de contactar con sus padres o con la persona que los sustituya, en momentos de tensión.
- N)** Derecho a ser tratado con tacto, educación y comprensión y a que se respete su intimidad.
- O)** Derecho a recibir, durante su permanencia en el hospital, los cuidados prodigados por un personal cualificado, que conozca perfectamente las necesidades de cada grupo de edad tanto en el plano físico como en el afectivo.
- P)** Derecho a ser hospitalizado junto a otros niños, evitando todo lo posible su hospitalización entre adultos.
- Q)** Derecho a disponer de locales amueblados y equipados de modo que respondan a sus necesidades en materia de cuidados, de educación y de juegos, así como a las normas oficiales de seguridad.
- R)** Derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital, y a beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de una hospitalización prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicios a su bienestar y/o que no obstaculice los tratamientos que se siguen.
- S)** Derecho a disponer durante su permanencia en el hospital de juguetes adecuados a su edad, de libros y medios audiovisuales.
- T)** Derecho a poder recibir estudios en caso de hospitalización parcial (hospitalización diurna) o de convalecencia en su propio domicilio.
- U)** Derecho a la seguridad de recibir los cuidados que necesita -incluso en el caso de que fuese necesaria la intervención de la justicia- si los padres o la persona que los sustituya se los niega por razones religiosas, de retraso cultural, de prejuicios o no están en condiciones de dar los pasos oportunos para hacer frente a la urgencia.
- V)** Derecho del niño a la necesaria ayuda económica y moral, así como psicosocial, para ser sometido a exámenes y/o tratamientos que deban efectuarse necesariamente en el extranjero.
- W)** Derecho de los padres o de la persona que los sustituya a pedir la aplicación de la presente Carta en el caso de que el niño tenga necesidad de hospitalización o de examen médico en países que no forman parte de la Comunidad Europea.



# CARTA EUROPEA DEL SUELO



## CARTA EUROPEA DEL SUELO

European Soil Charter.

Charte européenne des sols.

**Autor:** Comité de Ministros del Consejo de Europa.

**Año:** 1972

**Notas:** La Carta Europea de los Suelos, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 30 de mayo de 1972, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1ª Conferencia del PNUMA, Estocolmo 1972) marcan el inicio de la preocupación, por parte de instituciones internacionales, por la degradación y contaminación del suelo como consecuencia del desarrollo humano.





## **1. El suelo es uno de los bienes más apreciados de la humanidad. Permite la vida de los vegetales, de los animales y del hombre sobre la superficie de la tierra.**

El suelo es un medio vivo y dinámico que permite la existencia de la vida vegetal y animal. Es esencial para la vida del hombre en tanto que fuente de alimento y de materias primas. Elemento fundamental de la Biosfera contribuye, con la vegetación y el clima, a regular el ciclo hidrológico influyendo en la calidad de las aguas.

El suelo constituye una entidad en sí mismo. En él se contienen las huellas de la evolución de la Tierra y de los seres vivos y constituye por otra parte, el soporte del paisaje; su interés científico y cultural debe ser tomado en consideración.

## **2. El suelo es un recurso limitado que se destruye fácilmente.**

El suelo es una delgada película que recubre una parte de la superficie de los continentes. Su utilización está limitada por el clima y por la topografía. Se forma lentamente por procesos físicos, físico-químicos y biológicos, pero puede ser destruido rápidamente por culpa de una acción irreflexiva. La productividad del suelo puede ser mejorada por una ordenación apropiada en años o en decenios. Su reconstrucción una vez que ha disminuido o se ha destruido puede exigir siglos.

## **3. La sociedad industrial utiliza los suelos tanto para fines agrícolas como para fines industriales y otros. Toda política de ordenación del territorio debe ser concebida en función de las propiedades de los suelos y de las necesidades de la sociedad de hoy y del mañana.**

El suelo puede estar afecto a múltiples usos, la elección está generalmente orientada por las necesidades económicas y sociales. Pero la elección debe tener en cuenta las características de los suelos, su fertilidad y los servicios socio-económicos que son susceptibles de proporcionar a la sociedad de hoy y a la del mañana. Estas características determinarán su aptitud para ser empleados con fines agrícolas, forestales u otros. La destrucción del suelo, especialmente si es por razones puramente económicas, dictadas por consideraciones de rendimiento a corto plazo, debe ser evitada.

Las tierras marginales presentan problemas especiales y ofrecen posibilidades particulares para la conservación del suelo, porque convenientemente ordenadas representan un potencial nada desdeñable en tanto que reservas naturales, zonas de repoblación forestal, sectores de protección contra la erosión y las avalanchas, cursos de agua y reguladores hídricos y lugares para la implantación de las actividades del ocio.

## **4. En la agricultura y en las actividades forestales se deberán aplicar métodos que preserven la calidad de los suelos.**

La mecanización y los métodos modernos permiten elevar notablemente los rendimientos, pero empleados sin discernimiento pueden romper el equilibrio natural de los suelos





alterando sus propiedades físicas, químicas y biológicas. La destrucción de la materia orgánica del suelo por prácticas agrícolas inadecuadas y el mal empleo de maquinaria pesada, son factores importantes susceptibles de degradar la estructura del suelo y por consiguiente de disminuir la productividad de los cultivos. La estructura de los pastizales puede ser igualmente dañada por una carga excesiva.

La silvicultura deberá aplicar métodos de ordenación y explotación propios para evitar la degradación de los suelos.

Las técnicas de cultivo y de recolección deben conservar y mejorar el capital natural que es el suelo. La introducción de técnicas nuevas a amplia escala, no debe ser emprendida hasta que se estudien sus eventuales inconvenientes.

## **5. Los suelos deben ser protegidos contra la erosión.**

El suelo está expuesto a los agentes atmosféricos, es erosionado por el agua, el viento, la nieve y el hielo. Las actividades humanas emprendidas sin precaución aceleran la degradación de la estructura del suelo y disminuyen sus resistencia normal a los agentes erosivos.

En todas las situaciones conviene adoptar medidas físicas y biológicas apropiadas para proteger los suelos contra toda erosión acelerada. Medidas particulares deben ser adoptadas para las zonas sometidas a inundaciones y avalanchas.

## **6. Los suelos deben ser protegidos contra la contaminación.**

Utilizados sin discernimiento ni control, ciertos abonos químicos y pesticidas pueden acumularse en las tierras cultivadas y así contribuir a la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas, cursos de agua y aire. Si las actividades industriales y agrícolas implican el vertido de residuos tóxicos o desechos orgánicos peligrosos para los suelos y el agua, los responsables de las industrias deben asegurar un tratamiento adecuado de las aguas o el almacenamiento de residuos en los lugares adecuados, así como un mantenimiento de los lugares de almacenamiento que permita una utilización posterior.

## **7. Toda implantación urbana debe estar organizada de forma que cause la menor repercusión desfavorable sobre las zonas vecinas.**

Las ciudades ocupan y convierten en estéril el suelo en el que han sido construidas. Repercuten sobre las zonas vecinas en razón de las infraestructuras necesarias al funcionamiento del espacio urbanizado (carreteras, conducción de aguas, etc.) y de las cantidades crecientes de desechos a evacuar.

La urbanización debe ser concentrada y organizada de forma que evite siempre que sea posible la ocupación de suelos de buena calidad, así como la degradación o la contaminación de los suelos en las regiones agrícolas y forestales, en las reservas naturales y en las zonas de recreo.





## **8. En el momento de la implantación de obras de ingeniería civil y en la concepción de los planes, deben evaluarse las repercusiones sobre las tierras circundantes y preverse las medidas adecuadas.**

Operaciones tales como la construcción de presas, puentes, carreteras, canales, fábricas o edificios, pueden ejercer una influencia más o menos grande sobre los terrenos que les rodean. Estas obras alteran a menudo el drenaje natural y las capas acuíferas. Es necesario prever su repercusión a fin de evitar, con las medidas adecuadas, los efectos nefastos que puedan ocasionar.

El costo de las medidas de protección de las tierras del entorno debe ser calculado en la concepción de los planes y en el caso de instalación temporal, la reversión al estado original debe ser incluida en los costos.

## **9. El inventario de los recursos en suelo es indispensable.**

Atendiendo a una ordenación racional del territorio y para permitir una auténtica política de conservación y mejora es indispensable caracterizar los diferentes suelos, definir sus aptitudes y conocer su distribución espacial. A estos fines cada país deberá proceder a un inventario detallado de sus recursos de suelo.

Las cartas edafológicas debidamente completadas de cartas temáticas, cartas geológicas, cartas sobre la hidrología real y potencial del suelo, cartas de utilización de los suelos, cartas de las aptitudes culturales, cartas de la vegetación y cartas hidrológicas, etc., permitirán realizar este inventario. Su establecimiento por los servicios especializados, trabajando en equipo, representa para cada país una actividad fundamental. Estas cartas deberán estar confeccionadas de forma que permitan su comparación a escala internacional.

## **10. Un esfuerzo común de investigación científica y una colaboración interdisciplinar son necesarios para asegurar la utilización racional y la conservación de los suelos.**

La investigación sobre los suelos y su utilización debe ser fomentada al máximo. De ello depende la puesta a punto de técnicas conservadoras en la agricultura y silvicultura, la elaboración de normas de aplicación de los abonos químicos, el desarrollo de métodos para sustituir los pesticidas tóxicos y modos de prevención contra la contaminación.

La investigación científica se revela esencial para evitar las consecuencias perjudiciales de todo mal uso del suelo a consecuencia de la implantación de actividades humanas. Esta investigación debe ser desarrollada en centros multidisciplinarios dada la complejidad de los problemas a resolver. Los intercambios de información y la coordinación a nivel internacional deben igualmente ser estimuladas.





## **11. La conservación de los suelos debe ser objeto de enseñanza a todos los niveles y de información pública constante.**

La información del público sobre la necesidad y medios para conservar la calidad del suelo debe acrecentarse y adaptarse a las condiciones locales y nacionales. Las autoridades deben esforzarse en velar para que la información al público, por parte de los medios modernos de información, sea científicamente correcta.

Los principios de conservación del suelo deben figurar en los programas de enseñanza a todos los niveles como elemento de educación en materia de medio ambiente, tanto en el nivel primario, secundario y universitario. Las técnicas de conservación de suelos deben ser enseñadas en las facultades, escuelas de ingeniería civil, agronomía y montes y a los adultos en los medios rurales.

## **12. Los gobernantes y las autoridades administrativas deben planificar racionalmente los recursos del suelo.**

El suelo constituye un recurso vital pero limitado. Debe ser objeto de una planificación racional que implica que las autoridades competentes no vean sólo los beneficios a corto plazo sino que garanticen igualmente la conservación a largo plazo del suelo, incrementando o en todo caso manteniendo, al menos, su capacidad de producción.

En consecuencia, una verdadera política de conservación se impone en el campo de los recursos del suelo con la adscripción de estructuras administrativas adecuadas, necesariamente centralizadas y bien coordinadas a nivel regional. Es necesaria igualmente una legislación apropiada que permita repartir racionalmente las diferentes actividades humanas en el marco regional y nacional, controlar aquellas técnicas de utilización de los suelos susceptibles de degradar o contaminar el medio, proteger el suelo contra las agresiones naturales o provocadas por el hombre, y en caso necesario, su restauración.

Los Estados reconocen los principios enunciados anteriormente y se comprometen a poner en práctica los medios necesarios y a promover una verdadera política de conservación de los suelos.



# CARTA EUROPEA DEL TURISMO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



## CARTA EUROPEA DEL TURISMO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

European Charter for Sustainable Tourism.  
Charte européenne du tourisme durable.

**Autor:** Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992), a iniciativa de la Federación EUROPARC.

**Año:** 1999 (renovado en 2007)

<http://www.redeuroparc.org/cartaeuropeaturismosostenible.jsp>

**Notas:** La Carta Europea del Turismo Sostenible en los Espacios Protegidos se creó en 1992 por la Federación EUROPARC. La Carta Europea tiene como finalidad reforzar el sector turístico, en general. Para ello, es necesaria la promoción de proyectos, la cooperación y el apoyo de los distintos espacios naturales protegidos y, por último, la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas para su mejora.

La Carta Europea del Turismo Sostenible en Espacios Naturales Protegidos (CETS) tiene como objetivo global promover el desarrollo del turismo en clave de sostenibilidad en los espacios naturales protegidos de Europa. La CETS es un método y un compromiso voluntario para aplicar los principios de turismo sostenible, orientando a los gestores de los espacios naturales protegidos y a las empresas para definir sus estrategias de forma participada.

La Carta favorece la aplicación concreta del concepto de desarrollo sostenible, es decir, “un desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.





## INTRODUCCIÓN

La Carta Europea del turismo sostenible en los espacios protegidos se inscribe en las prioridades mundiales y europeas expresadas por las recomendaciones de la Agenda 21, adoptadas en la Cumbre de la Tierra en Río en 1992 y por el sexto Programa de acciones comunitarias para el desarrollo sostenible.

Esta Carta pertenece a la Federación EUROPARC, organización formada por instituciones gestoras de espacios protegidos de Europa, y ha sido elaborada por un grupo constituido por representantes europeos de los espacios protegidos, del sector turístico y de sus colaboradores, bajo el patrocinio de EUROPARC. En ella se recoge la continuación de las recomendaciones propuestas por la Federación EUROPARC en un informe de 1993 titulado *Loving them to death? Sustainable Tourism in Europe's Nature and National Parks*. La Carta constituye una de las prioridades del programa de acciones "Parques para la vida" elaborado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en 1994.

La creciente importancia del desarrollo del turismo sostenible como área de interés internacional ha quedado subrayada por la reciente elaboración de las "International Guidelines for Sustainable Tourism" en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica. La Carta Europea recoge directamente los principios fundamentales de estas directrices internacionales y representa un instrumento práctico para su aplicación en el ámbito regional de los espacios protegidos.

### Aplicación del concepto de desarrollo sostenible

La presente Carta favorece la aplicación concreta del concepto de desarrollo sostenible, es decir, "un desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades".

Esta forma de desarrollo implica la conservación de los recursos para las generaciones futuras, un desarrollo económico viable y un desarrollo social equitativo.

## LA CARTA

### ***Desarrollar un turismo en los espacios protegidos que cumpla los principios del desarrollo sostenible***

Los objetivos fundamentales de la Carta Europea del turismo sostenible son:

- Fomentar el conocimiento y el apoyo a los espacios protegidos de Europa, que representan una parte fundamental de nuestro patrimonio y se deben conservar para que las generaciones actuales y futuras puedan disfrutar de estos espacios.
- Mejorar el desarrollo sostenible y la gestión del turismo de los espacios protegidos, teniendo en cuenta las necesidades del medio ambiente, de los residentes locales, las empresas y los visitantes.

La Carta refleja la voluntad de las instituciones encargadas de la gestión de los espacios protegidos y de los profesionales del turismo de favorecer un turismo que cumpla los principios del desarrollo sostenible.





La Carta compromete a los firmantes (*European Charter Partner*) a llevar a la práctica una estrategia local a favor de un “turismo sostenible”, definido como “cualquier forma de desarrollo, gestión o actividad turística que respete y preserve a largo plazo los recursos naturales, culturales y sociales y que contribuya de manera positiva y equitativa al desarrollo económico y al bienestar de las personas que viven, trabajan o realizan una estancia en los espacios protegidos”.

La puesta en marcha de un turismo de este tipo requiere una reflexión global del turismo en y alrededor de un espacio protegido, la participación en un proceso generalizado de consulta y el refuerzo de todas las interacciones positivas entre la actividad turística y el resto de sectores económicos de la zona.

En definitiva, esta forma de turismo sostenible pretende responder a las expectativas de los nuevos clientes europeos dándole un nuevo sentido al viajar: el de tomarse el tiempo para descubrir y conocer otras gentes, otros lugares y de enriquecerse con ese encuentro dando un poco de uno mismo.

### **Promover las colaboraciones para la planificación y el desarrollo del turismo**

La Carta entiende que las entidades gestoras de los espacios protegidos no deben trabajar en solitario en la gestión y el desarrollo del turismo, sino en colaboración con todos los implicados en la actividad turística en o alrededor del espacio protegido.

Los firmantes (*European Charter Partner*) de la Carta del turismo sostenible están de acuerdo en adoptar métodos de trabajo basados en la alianza y la colaboración aplicadas a cada fase de la actividad, desde el desarrollo de un programa de turismo sostenible a su puesta en práctica. Esta alianza se materializará mediante acuerdos con unas condiciones claras y específicas y acciones de cooperación entre las autoridades gestoras de los espacios protegidos, los proveedores de servicios turísticos y los residentes locales.

La Carta es un instrumento que permite la aplicación práctica de esta cooperación, fomenta la corresponsabilidad y establece los compromisos individuales y colectivos de los espacios protegidos y los participantes.

### **La adopción de una estrategia**

Adherirse a la Carta significa la adopción como estrategia general del desarrollo turístico sostenible en los espacios protegidos. Significa hacer un diagnóstico, consultar e implicar a los colaboradores, fijar objetivos estratégicos, asignar los medios necesarios, llevar a cabo un plan de acción y evaluar los resultados.

Para suscribir la Carta los candidatos deben elaborar una estrategia de turismo sostenible y comprometerse con un Plan de Acción acordado para la zona.

La Carta se divide **en tres secciones:**

**I. Turismo sostenible para el espacio protegido:** La Carta está dirigida a todo tipo de espacios protegidos. Para su aplicación, la organización gestora debe realizar un diagnóstico de las necesidades del territorio (problemas y oportunidades) elaborado y aprobado por los demás colaboradores locales. Este diagnóstico tiene como objetivo





establecer la orientación turística más apropiada en el futuro para el conjunto del territorio. La estrategia propuesta seguidamente por la organización gestora en el marco de la Carta debe desarrollarse y aplicarse en colaboración con los representantes locales del sector turístico, de otros sectores económicos, los residentes locales y las autoridades.

**II. Turismo sostenible para la empresa turística:** La Carta representa un marco desde el que conseguir la implicación de las empresas turísticas con sede en los espacios protegidos. Las empresas turísticas son colaboradores fundamentales de la organización gestora para el desarrollo de la estrategia turística de la zona y deben participar en el proceso a que se hace referencia en la Sección I precedente. La Sección II de la Carta contempla la ampliación de esta implicación, permitiendo a las empresas turísticas trabajar con la organización gestora del espacio protegido para recibir reconocimiento individualizado como empresas adheridas a la Carta. Para ello se requerirá un diagnóstico por parte de cada empresa de toda su actividad, es decir, la adecuación entre su oferta y lo que los visitantes esperan, y las medidas que se han de adoptar para la valorización del patrimonio local. También significa tener en cuenta el medio ambiente y el desarrollo sostenible en la gestión de la empresa. Cada empresa formulará sus propias ideas para lograr el turismo sostenible y su aplicación práctica, en colaboración con el espacio protegido.

**III. Turismo sostenible para los mayoristas de viajes:** Esta sección constituye un marco para asegurar la implicación de los mayoristas de viajes que incorporan los principios del desarrollo sostenible a sus servicios turísticos y que organizan viajes a y dentro de espacios protegidos. Los mayoristas que trabajen en el marco de la Carta deberán aceptar trabajar en colaboración con la autoridad responsable de la estrategia en el espacio protegido y los proveedores de servicios turísticos locales, analizando la compatibilidad entre su oferta y los objetivos de la zona.

El flujo de visitantes no debe destruir los recursos patrimoniales que los turistas vienen a disfrutar.

## Estado actual de desarrollo y aplicación

La Sección I de la Carta se encuentra actualmente en proceso total de aplicación en espacios protegidos de diversos países europeos. Los espacios protegidos que cumplan los requisitos detallados en el texto siguiente podrán solicitar su adhesión como signatarios o “miembros” de pleno derecho de la Carta Europea y recibir el reconocimiento oficial que conlleva. Los procedimientos que se han de seguir en este proceso se han comprobado y están en marcha.

La Sección II de la Carta fue aprobada en mayo de 2007 y está iniciándose su aplicación en los espacios protegidos de diversos países europeos. Una serie de iniciativas piloto individuales están a la espera de la próxima aplicación práctica de la Sección II.

La Sección III, para mayoristas de viajes, no ha llegado todavía a esta fase de aplicación. Una serie de iniciativas piloto individuales están a la espera de la próxima aplicación práctica de la Sección II.





## SECCIÓN I TURISMO SOSTENIBLE PARA EL ESPACIO PROTEGIDO

El turismo ofrece un medio privilegiado para sensibilizar al gran público sobre el respeto al medio ambiente. Asimismo, presenta un fuerte potencial de apoyo a las actividades económicas tradicionales y a la mejora de la calidad de vida.

Para responder tanto a las exigencias específicas de los espacios protegidos como a las expectativas de los turistas europeos, es primordial que el turismo preserve el patrimonio sobre el que fundamenta su actividad.

Al adherirse a la Carta, el espacio protegido elige adoptar un desarrollo turístico compatible con los principios del desarrollo sostenible. También se compromete a favorecer la coherencia de las acciones que se lleven a cabo en el territorio y a tener en cuenta una perspectiva a largo plazo de la gestión del área.

En este marco, el espacio protegido da prioridad a la acción concertada y la responsabilidad compartida para mejorar la eficacia de su misión de protección del medio ambiente.

### Ventajas de la Carta para el espacio protegido

La Carta proporciona al espacio protegido firmante:

- Una base para el fortalecimiento de las relaciones con los otros participantes en la actividad turística local y con el sector turístico en general.
- La oportunidad de influir en el desarrollo turístico de la zona.
- Un mayor reconocimiento entre las instituciones y los ciudadanos europeos como zona dedicada a turismo sostenible.
- Oportunidades de establecer relaciones con el público y sensibilizar a los visitantes y los medios locales y nacionales.
- Una oportunidad de trabajar con otros parques europeos “de la Carta” en una red y aprender de ellos.
- Un instrumento muy útil de evaluación interna y externa del que se podrán extraer ideas y mejoras.
- Una mayor credibilidad ante los posibles financiadores.

Fundamentalmente, los parques y los espacios protegidos que cumplan los requisitos de la Carta se beneficiarán de las ventajas económicas, sociales y medioambientales de una actividad turística sostenible y bien gestionada.

### Compromisos de la organización gestora del espacio protegido

**1. Aceptar y respetar los principios de desarrollo sostenible enunciados en la presente Carta, adaptándolos a su contexto local.**





## **2. Implicar a todas las partes relacionadas con el turismo en el espacio protegido y las zonas circundantes, en el desarrollo y la gestión de éste.**

Para favorecer la puesta en práctica de este desarrollo turístico sostenible, el espacio protegido podrá recurrir a sesiones de consulta pública y deberá instituir un foro permanente o una estructura equivalente entre la organización gestora del espacio protegido, los municipios de la zona, organizaciones sociales y de conservación y representantes de la industria turística. Finalmente, deberá organizar una red de contactos entre los profesionales del turismo y el resto de actores del territorio, lo que facilitará el procedo de cooperación entre empresas turísticas locales y otros sectores y favorecerá una mejor integración del turismo en la vida del territorio y un mayor conocimiento de los objetivos del desarrollo sostenible entre los ciudadanos y las instituciones de la zona.

## **3. Definir una estrategia a medio plazo (5 años) a favor de un desarrollo turístico sostenible en el territorio.**

Esta estrategia estará dirigida a mejorar la calidad de la oferta turística teniendo en cuenta los objetivos del desarrollo sostenible del territorio. La estrategia garantiza la mejor integración posible del turismo en el entorno natural, cultural, económico y humano, así como la coherencia espacial y temporal de su desarrollo.

La estrategia deberá elaborarse sobre la base de un minucioso proceso previo de consulta y las partes locales interesadas deberán conocer y dar su aprobación al contenido de la misma. La estrategia deberá incluir:

- Una definición de la zona que reciba la influencia de la estrategia. Esta zona se puede extender más allá del espacio protegido.
- Una evaluación del patrimonio natural, histórico y cultural de la zona, la infraestructura turística y la situación económica y social, teniendo en cuenta aspectos como la capacidad, las necesidades y las oportunidades potenciales.
- Una evaluación de los visitantes actuales y de futuros mercados potenciales.
- Un conjunto de objetivos estratégicos para el desarrollo y la gestión del turismo, que incluyan:
  - la conservación y mejora del medio ambiente y el patrimonio;
  - el desarrollo económico y social;
  - la protección y mejora de la calidad de vida de los residentes locales;
  - la gestión de los visitantes y la mejora de la calidad de la oferta turística.
- Una descripción de los recursos disponibles y las partes relacionadas para la aplicación de la estrategia, la distribución de tareas y el establecimiento del orden de prioridades.
- Propuestas para el seguimiento de los resultados (métodos e indicadores).

## **4. Dar a conocer la estrategia en forma de plan de acción**

El plan de acción detallará las medidas que ya se han realizado y las que se van a realizar para alcanzar los objetivos que fija la estrategia. El plan abarcará los cinco años de duración





de la estrategia y especificará el compromiso de los colaboradores con cada uno de los principios fundamentales de la Carta.

Todos los espacios protegidos son diferentes. Las prioridades estratégicas y los programas de acción deberán ser elaborados en el ámbito local y mediante el sistema de participación antes mencionado. No obstante, será necesario tratar los siguientes temas clave:

## **Proteger y promocionar el patrimonio natural y cultural**

Un objetivo fundamental de la estrategia y el plan de acción es proteger y promocionar el patrimonio natural y cultural de la zona, tanto para el turismo como a través del turismo, y resguardarlo de un desarrollo turístico excesivo, mediante la aplicación de las siguientes acciones:

### *El seguimiento del impacto en la flora y la fauna y el control del turismo en zonas sensibles.*

De acuerdo con los resultados de este seguimiento, se introducirán medidas específicas para asegurar que el desarrollo turístico permanezca dentro de la capacidad de asimilación del entorno de la zona. Algunas áreas podrían no abrirse al público debido a la fragilidad de su naturaleza.

### *La promoción de actividades, incluidos los usos turísticos, que fomenten la conservación del patrimonio histórico, la cultura y las tradiciones*

El desarrollo turístico de la zona valorará su patrimonio cultural e histórico. Se facilitarán medidas, equipos y servicios para fomentar el acceso público y las actividades basadas en este patrimonio.

### *Conservación de los recursos naturales*

Se adoptarán medidas para el control y la reducción de actividades, incluidos los impactos turísticos, que tengan un efecto negativo sobre la calidad del paisaje, el aire o el agua. Se dará prioridad a la reducción del consumo y a la promoción de energías renovables y de tecnologías innovadoras en la gestión de recursos y en el tratamiento de residuos. Se fomentará la cooperación con las autoridades locales para el desarrollo de programas de gestión del agua, la energía y el suelo.

### *El fomento de la contribución a la conservación por parte de los visitantes y la industria turística*

Se elaborarán programas para que el turismo contribuya a la conservación, el mantenimiento y la mejora del patrimonio natural y cultural. Se promoverá la creación de programas de voluntariado en el que participen visitantes, empresas turísticas y otras partes interesadas en esta tarea.

## **Ofrecer una experiencia de alta calidad a los visitantes**

Un objetivo fundamental es ofrecer a todos los visitantes una experiencia de alta calidad en todos los aspectos de su visita. El espacio protegido pondrá en marcha un programa con





las demás partes interesadas para mejorar la calidad del turismo que ofrece, y que incluirá las siguientes acciones:

### *El estudio de las expectativas y la satisfacción de los visitantes actuales y potenciales*

Es importante realizar un estudio de marketing para conocer mejor las expectativas y las necesidades de los visitantes actuales y potenciales. Sus resultados ayudarán a adecuar mejor la oferta y la demanda. Los productos y servicios turísticos deberán estar diseñados para mercados claramente identificados y para el cumplimiento de los objetivos de conservación. Asimismo, el espacio protegido deberá tratar de identificar nuevos visitantes que sean sensibles a la calidad del entorno.

### *La satisfacción de las necesidades especiales de los visitantes menos favorecidos*

El espacio protegido prestará especial atención a ciertas clases de visitantes, a menudo desatendidas por otros destinos, como las personas con discapacidades, las personas con enfermedades o convalecientes, los jóvenes y los grupos con menor nivel de ingresos. Debe evitarse toda forma de elitismo en lo que respecta al acceso de los visitantes.

### *La promoción de iniciativas para comprobar y mejorar la calidad de las instalaciones y los servicios*

Se llevarán a cabo iniciativas para conseguir la calidad en cada aspecto de la experiencia turística: centros de visitantes, equipos e instalaciones turísticos, servicios a los visitantes, productos turísticos, marketing y promoción y, no menos importante, el servicio posventa. El espacio protegido hará todo lo posible por garantizar la calidad en sus instalaciones y servicios y por promover iniciativas de calidad para los servicios prestados por las otras partes interesadas.

## **Fomentar el conocimiento del público**

El espacio protegido hará lo posible por proporcionar información adecuada a los visitantes sobre las cualidades especiales de la zona, mediante:

### *La seguridad de que la promoción de la zona se basa en imágenes auténticas y se adapta a las distintas necesidades y capacidades de los diversos periodos y lugares*

La promoción y el marketing del espacio protegido pueden ayudar a incrementar el conocimiento de los visitantes de los auténticos valores de la zona y los principios del desarrollo sostenible del turismo. Se pondrá especial cuidado en que la forma en que la zona es promocionada refleja y respalda los objetivos de la gestión de visitantes.

### *Información de fácil acceso y de buena calidad suministrada al visitante en el espacio protegido y zonas circundantes*

Deberá ofrecerse información de calidad y fácil acceso a visitantes y la comunidad local en la que se destaque tanto la riqueza y la sensibilidad del entorno natural como los recursos turísticos disponibles. También deberá mantenerse informado al público sobre la conservación del patrimonio y los objetivos de desarrollo sostenible.





Por otra parte, el espacio protegido deberá tomar medidas para que las empresas turísticas reciban regularmente material informativo para que puedan ofrecerlo a sus clientes (folletos, mapas, etcétera).

*Instalaciones y servicios educativos que expliquen el entorno y el patrimonio de la zona a los visitantes y la población local*

La educación medioambiental y la interpretación del patrimonio constituirán una prioridad en la política turística del espacio. Se ofrecerán actividades o servicios basados en el patrimonio cultural y natural a visitantes, población local y, especialmente, jóvenes y grupos escolares. El espacio protegido ayudará también a las empresas turísticas a incluir un elemento educativo en sus actividades.

*Promocionar productos turísticos específicos para el espacio protegido*

El espacio protegido promoverá productos turísticos específicos que permitan descubrir y conocer la zona mediante:

*La oferta y promoción de actividades, acontecimientos y fórmulas que incluyan la interpretación de la naturaleza y el patrimonio.*

## **Formación**

La formación será un instrumento fundamental para la aplicación de la estrategia de desarrollo turístico sostenible en el espacio protegido. Su objetivo es aumentar el conocimiento sobre el espacio protegido y los principios del desarrollo sostenible entre todas las partes implicadas en la actividad turística. La forma de conseguirlo es:

*La oferta o promoción de programas de formación para el personal del espacio protegido y para otras organizaciones y empresas turísticas,*

El plan de acción incluirá programas de formación dirigidos a distintos grupos, con especial atención a la organización de seminarios sobre el entorno local para las empresas turísticas. Las actividades de formación tendrán en cuenta las necesidades de formación específicas de la zona.

## **Protección y apoyo a la calidad de vida de la población local**

La estrategia turística tendrá como objetivo asegurar que el turismo mejore y no reduzca la calidad de vida de la población local, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

*La implicación de las comunidades locales en la planificación turística en la zona*

El espacio protegido trabajará en estrecha colaboración con las comunidades locales para el desarrollo y la aplicación de su estrategia turística y el plan de acción.

*La garantía de una buena comunicación entre el espacio protegido, la población local y los visitantes*

El espacio protegido impulsará el intercambio y el contacto entre la población local y los visitantes. Para ello se mantendrá informadas a las comunidades locales y las empresas sobre las actividades y los actos públicos organizados en el espacio protegido.





*La detección de posibles conflictos y los esfuerzos para reducirlos*

## **Desarrollo económico y social**

El espacio protegido deberá tomar medidas para aumentar los beneficios del turismo para la economía local, promoviendo iniciativas que tengan una repercusión positiva en los diversos sectores económicos. Estas medidas serán:

*La promoción de la adquisición de productos locales por parte de los visitantes y las empresas turísticas locales*

Se promocionarán los productos gastronómicos y la artesanía locales, así como los servicios. Se desarrollarán programas de difusión y facilitará la distribución de los productos típicos de la zona.

*El fomento del empleo de la población local en el sector turístico*

El espacio protegido ayudará a la promoción de nuevas formas de empleo en el sector turístico. En el campo de la formación y la creación de empleo, favorecerá la versatilidad y la integración social, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de las mujeres, los grupos con dificultades económicas y las personas con discapacidades.

## **Controlar los flujos de visitantes**

Se debe controlar y ejercer influencia sobre los flujos de visitantes para reducir los impactos negativos en el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio del espacio, mediante:

*La elaboración de un registro del número de visitantes según el periodo y el lugar.*

Se pondrán en práctica programas para el seguimiento y el análisis de los flujos de visitantes cuyos resultados servirán de base para la adaptación de métodos de gestión de visitantes. En los datos recogidos se incluirá la información suministrada por las empresas turísticas locales.

*La creación y aplicación de un plan de gestión de visitantes.*

Se adoptará una estrategia para la gestión de visitantes que incluirá medidas para canalizar los flujos y regular las actividades de los visitantes en el espacio protegido. La localización de los equipamientos turísticos, la organización de los itinerarios de interpretación y la información a los visitantes contribuirán a la canalización del flujo de visitantes, orientada a garantizar la conservación del entorno natural, cultural y humano, y la calidad de la experiencia turística. Estas medidas de gestión eficaz permitirán aumentar la contribución económica de la actividad turística a la vez que disminuirán los inconvenientes de la estacionalidad.

*La promoción del uso del transporte público, en bicicleta y a pie como alternativas a los automóviles privados.*

Se llevarán a cabo actividades que promuevan el uso del transporte público tanto





para el acceso al espacio protegido como para los desplazamientos dentro de sus límites. La reducción de la circulación de vehículos particulares constituirá una prioridad, así como la promoción de la bicicleta o el paseo a pie.

*El control de la ubicación y el estilo de los complejos turísticos nuevos.*

Se preferirá la rehabilitación del patrimonio edificado a la construcción de nuevos edificios. Se establecerán pliegos de condiciones para garantizar una concepción y una gestión idóneas de los equipamientos de acogida en el espacio protegido. Será prioritaria la utilización de materiales locales así como el respeto a las tradiciones arquitectónicas.

## **5. Validación del proyecto**

Se invita a los espacios protegidos que cumplan los requisitos especificados en los puntos 1 a 4 precedentes a solicitar el reconocimiento por la Federación EUROPARC como miembro de la Carta Europea o “parque participante en la Carta”. Puede solicitarse más información sobre el procedimiento de solicitud y validación a la Federación EUROPARC. El Comité Europeo de Evaluación verificará el compromiso del espacio protegido con el proceso de desarrollo turístico sostenible, su cooperación con las otras partes interesadas locales, la calidad de su estrategia y su plan de acción. El proceso de evaluación incluye la visita al espacio protegido de un experto independiente en turismo sostenible designado por EUROPARC.

La estrategia y el programa de acciones deberán responder a las exigencias fijadas por la Carta así como a las necesidades del territorio establecidas a partir del diagnóstico.

Si el resultado del proceso de validación es positivo, se otorgará un certificado que estará firmado por la organización gestora del espacio protegido y la Federación EUROPARC. Con su firma, el espacio protegido ratifica su compromiso de mantener la cooperación con las demás partes interesadas locales, aplicar la estrategia y el plan de acción aprobado y seguir trabajando para lograr la excelencia en la gestión de la actividad turística en su región.

## **6. Evaluación de los resultados de la estrategia**

El espacio protegido se compromete a realizar un seguimiento y a evaluar los resultados de su estrategia. Transcurrido un período de cinco años transmitirá al Comité Europeo de Evaluación un informe detallado con los resultados de su estrategia. Dentro del proceso de renovación de la adhesión a la Carta (véase a continuación), el espacio protegido recibirá la visita de un experto en turismo sostenible encargado de evaluar sobre el terreno las acciones y los esfuerzos llevados a cabo para cumplir los objetivos fijados.

## **7. Renovación de la adhesión a la Carta**

El proceso de renovación del compromiso con la Carta requiere la elaboración de una nueva estrategia y plan de acción para los siguientes cinco años. La renovación de la Carta estará sujeta a la observación de un progreso satisfactorio en los cinco años anteriores.





## SECCIÓN II

### Trabajar con las empresas turísticas de los espacios naturales protegidos con la Carta Europea de Turismo Sostenible

#### 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta fase de la Carta (Sección II) es fortalecer los vínculos y ampliar el conocimiento mutuo entre los gestores de los espacios naturales protegidos y las empresas relacionadas con el sector turístico. Mediante la cooperación entre todas las partes implicadas, el turismo sostenible satisface las necesidades de visitantes, empresas y poblaciones locales, sin perjudicar el medio ambiente en la actualidad o en el futuro. El turismo puede realizar una contribución positiva a la salud de una economía que aprovecha y desarrolla los recursos humanos y naturales de la zona.

La Carta Europea de Turismo Sostenible en los Espacios Naturales Protegidos es un reconocimiento que se concede a los espacios protegidos que han demostrado su compromiso con un trabajo en cooperación, el desarrollo y la aplicación de una estrategia turística basada en las cualidades especiales de la zona y han seguido un plan de acción dotado de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Para lograr los máximos beneficios mutuos, es esencial una estrecha colaboración entre las “partes interesadas” (empresas turísticas locales, proveedores de servicios turísticos, agencias de viajes, operadores turísticos, otros agentes sociales y económicos locales, gestores de espacios protegidos), y para ayudar a su establecimiento se recomienda un enfoque flexible en cada espacio protegido. Será necesario reflejar las circunstancias individuales o locales cuando se desarrolle un Programa de Colaboración en el marco de la Carta Europea, aunque deberá basarse en los Principios de la Carta, es decir, desde una perspectiva integrada del desarrollo sostenible, que tendrá en cuenta factores económicos, sociales y medioambientales. La firma de un Acuerdo de Colaboración (European Charter Partnership Agreement) en el marco de la Carta Europea por la organización gestora del espacio protegido y la empresa turística es una forma positiva de demostrar su compromiso mutuo.

#### 2. VENTAJAS PARA LAS EMPRESAS

El compromiso con los principios del turismo sostenible, de manera general, por las empresas del sector privado, deberá ser recompensado y es razonable que una empresa pueda rentabilizar su compromiso con la sostenibilidad. Las empresas son a menudo el punto de contacto entre el consumidor o turista y el espacio protegido y pueden proporcionar un gran caudal de conocimientos e información que mejoren la experiencia del visitante e influyan en su comportamiento y actitud.

Un **Programa de Colaboración en el marco de la Carta Europea**, como compromiso mutuo entre el gestor del espacio protegido y cada empresa, dará lugar a múltiples beneficios





mutuos. La organización gestora del espacio protegido conseguirá cumplir sus objetivos de conservación a largo plazo a través del uso sostenible del espacio y las empresas incrementarán y mantendrán su rentabilidad mediante:

- (i) una mayor satisfacción del visitante y la repetición de su visita;
- (ii) la reducción de los costes de explotación mediante auditorías y el uso sostenible de los recursos (energía, agua, etcétera);
- (iii) retener el gasto del visitante en la economía local mediante el uso de productos gastronómicos locales y otros productos distintivos, así como con la promoción de actividades, festivales y costumbres locales;
- (iv) un compromiso con el personal del espacio protegido y otras partes interesadas locales en el desarrollo conjunto de la estrategia turística de la zona;
- (v) ejemplos de otras ventajas son ser reconocida a nivel europeo o el desarrollo de nuevas oportunidades comerciales mediante:
  - el acceso a nuevos clientes atraídos por los espacios protegidos,
  - una nueva oferta orientada hacia el descubrimiento del medio ambiente,
  - la creación de una oferta fuera de temporada,
  - el trabajo con otros sectores económicos locales y la compra de servicios y productos locales
  - un buen conocimiento de la frecuentación turística en el espacio protegido y de las previsiones futuras de clientes potenciales.
  - una mejor organización del turismo en el conjunto del territorio,
  - una información de calidad sobre el espacio protegido.

De igual forma, es una buena ventaja comercial poder informar a los clientes, en el material promocional y en el servicio al cliente, que una empresa es colaboradora acreditada de un espacio protegido al que se ha concedido la Carta.

### 3. PROGRAMA DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA CARTA EUROPEA

Las empresas turísticas son colaboradores fundamentales de la entidad gestora del espacio protegido para el desarrollo de la estrategia turística de la zona y deben participar en este proceso. La Carta anima a la participación de las **empresas turísticas locales** y los **proveedores de servicios turísticos** que tengan su sede o desarrollen sus actividades en la zona objeto de la Carta de acuerdo con lo indicado en la Sección I.

La incorporación de los principios de desarrollo sostenible de la Carta a una amplia sección de productos y empresas turísticos es una condición primordial para el éxito de su aplicación. La Sección II de la Carta permite a las empresas del sector turístico que cooperen con la organización gestora del espacio protegido recibir reconocimiento como empresas adheridas a la Carta Europea. Se recomienda un enfoque flexible que refleje los principios de la Carta, los sellos de calidad y ecoetiquetas ya existentes y las diferentes necesidades





y situaciones locales junto al compromiso de cada empresa turística con el desarrollo sostenible.

Esencialmente, la colaboración entre una empresa turística y el espacio protegido requiere el compromiso con:

- (i) el conocimiento de las necesidades y del impacto que la actividad turística tiene en el entorno natural;
- (ii) la aceptación mutua de que el turismo realiza una contribución positiva al desarrollo económico y social de la zona, contribuyendo así a lograr un lugar mejor para la vida de la población local;
- (iii) el análisis y la comprobación de la compatibilidad de los productos y servicios turísticos dentro del espacio protegido para asegurar que no destruyen el patrimonio natural o cultural;
- (iv) el diagnóstico por parte de las respectivas empresas de toda su actividad. Por ejemplo:
  - la adecuación de su oferta a las expectativas de los visitantes;
  - el suministro de información sobre la zona, el espacio protegido y el medio ambiente (excelente servicio de atención al cliente y formación permanente del personal);
  - la revisión de aspectos medioambientales, de energía y transporte en el ejercicio de su actividad;
  - la formulación de ideas propias sobre desarrollo sostenible y su aplicación práctica, en línea con el plan de gestión del espacio protegido;
  - la puesta en marcha de medidas para animar a los visitantes a contribuir de manera positiva mediante iniciativas de voluntariado o contribución económica para la mejora del patrimonio cultural o natural local.

## 4. PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN

Se han establecido diversos principios fundamentales de orientación para el proceso de certificación de las empresas turísticas como adheridas a la Carta Europea. El proceso debe:

- (i) Ser una aplicación práctica de los Principios de la Carta.
- (ii) Estar basado en una colaboración eficaz, de apoyo mutuo y especialmente adaptada entre el espacio protegido y la empresa turística.
- (iii) Tratar de garantizar las mejoras continuas.
- (iv) Estar basado en un enfoque integrado hacia el desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, sociales y económicos.
- (v) Ser lo suficientemente flexible para poder adaptarse a la situación especificada de cada espacio protegido (dentro del contexto local, regional y nacional) y al mismo tiempo contener los requisitos establecidos a nivel europeo.





(vi) Animar a los espacios protegidos a promover y apoyar la participación de las empresas.

(vii) Animar a las empresas a promover y apoyar el papel de los espacios protegidos.

## 5. COMPROMISOS DEL ESPACIO PROTEGIDO

El espacio protegido (o cualquier otra organización encargada de la aplicación de la Sección I de la Carta) deberá:

- Proponer a EUROPARC los documentos con los requisitos del espacio protegido y demás documentación indicada en el Capítulo Ocho;
- Proporcionar la información necesaria para el proceso de solicitud de cada empresa.
- Verificar que todas las empresas cumplen los requisitos establecidos tanto a nivel europeo como del espacio protegido.
- Comprobar la correcta formulación de los compromisos de las empresas y desarrollar conjuntamente con la entidad colaboradora los indicadores que se utilizarán para verificar el cumplimiento de dichos requisitos.
- Establecer los compromisos del espacio protegido con las empresas. Ejemplos de compromisos que podría asumir el espacio protegido son:
  - Discriminación positiva en favor de las empresas adheridas a la Carta Europea en las campañas de formación e información del espacio protegido.
  - Mención de las empresas adheridas a la Carta Europea en los materiales promocionales e informativos y las actividades del espacio protegido (web, folletos, centros de visitantes, ferias, etcétera).
  - Facilitar la relación de las empresas con otros organismos públicos.
  - Participación activa en la Red de Parques adheridos a la Carta y trasvase de beneficios a los firmantes de la Carta Europea.
- Establecer las condiciones de uso de la imagen corporativa de las empresas adheridas a la Carta Europea.
- Revisar y firmar el acuerdo.
- Evaluar la aplicación de las acciones al menos cada tres años.

## 6. COMPROMISOS DE LA EMPRESA TURÍSTICA

La empresa turística debe cumplir dos tipos de requisitos: los establecidos a nivel europeo y los establecidos por el espacio protegido. El nivel europeo garantizará que todas las empresas participantes cumplen determinados requisitos y asegura la uniformidad de su aplicación en toda Europa. Los requisitos del espacio protegido permiten a éste establecer requisitos específicos para su zona.





En el nivel europeo la empresa turística debe cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar ubicada, o desarrollar sus actividades, en la zona objeto de la Carta de acuerdo con lo indicado en la Sección I. Podrán hacerse excepciones si el espacio protegido lo considera relevante para su estrategia de turismo sostenible.
- (ii) Debe cumplir la legislación que sea aplicable en el momento de la certificación.
- (iii) Las actividades de la empresa turística deben ser compatibles con la estrategia de turismo sostenible y el plan de gestión del espacio protegido.
- (iv) Debe unirse y tener como objetivo participar en las actividades promovidas por el Foro de Turismo Sostenible creado durante la aplicación de la Sección I de la Carta.8
- (v) Debe comprometerse a trabajar en la línea del Acuerdo de Colaboración (European Charter Partnership Agreement) con el espacio protegido en el marco de la Carta Europea, en el que se establecerán los compromisos mutuos (objetivos, acciones) durante un período de tres años.

En el nivel del espacio protegido, se acordarán los requisitos específicos para las empresas turísticas con el Foro de Turismo Sostenible de cada espacio protegido. Pueden verse algunos ejemplos en el Capítulo Tres.

## 7. ACUERDO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA CARTA EUROPEA

La utilización del espacio protegido como centro de atención creará actitudes positivas y logrará un mayor entendimiento entre la entidad gestora, las distintas empresas del sector turístico y sus clientes. Esto será importante para la creación y el mantenimiento de relaciones así como para las oportunidades promocionales y comerciales, por ejemplo, listados en sitios web, formación y creación de redes, además de un sentimiento de interés común y de gestión, orientación estratégica y objetivos compartidos.

Para establecer o desarrollar el compromiso entre la organización gestora del espacio protegido y las empresas turísticas relacionadas con éste, una medida primera y básica es la firma de un Acuerdo de Colaboración en el marco de la Carta Europea. En el Anexo 1 puede verse un modelo de acuerdo con el contenido mínimo para cuya elaboración se han tenido en cuenta los Principios de la Carta Europea del Turismo Sostenible en Espacios Protegidos, y que identifica los compromisos del espacio protegido y de la empresa turística además de establecer acciones e indicadores de evaluación.

Es de vital importancia lograr que la colaboración se desarrolle de una forma simple pero eficaz. Para poder adherirse a la Carta Europea la empresa turística debe cumplir los requisitos fijados a nivel europeo (véase el Capítulo Seis) y por el espacio protegido, seguir las directrices para el proceso de solicitud y firmar el Acuerdo de Colaboración con el espacio protegido. La empresa adherida a la Carta Europea será reconocida como tal con un certificado válido por un período de tres años.

Para conservar el reconocimiento como empresa adherida a la Carta Europea debe demostrar al término del período de tres años que ha cumplido los compromisos asumidos y nego-





ciar un nuevo Acuerdo de Colaboración en el marco de la Carta Europea con el espacio protegido.

## 8. VALIDACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL PARQUE ADHERIDO A LA CARTA

Para asegurar la uniformidad de la aplicación en toda Europa, así como el cumplimiento de los principios de la Sección II de la Carta Europea, EUROPARC validará previamente los programas propuestos. Esta validación se realizará en colaboración con las secciones de EUROPARC y las redes nacionales o regionales de parques adheridos a la Carta cuando sea necesario.

El espacio protegido deberá enviar a EUROPARC la siguiente documentación:

- (i) Lista de los requisitos establecidos por el espacio protegido.
- (ii) Lista de las acciones indicativas, los indicadores para su evaluación y su metodología de aplicación, tanto para el espacio protegido como para la empresa turística, a partir de los cuales se elaborará el Acuerdo de Colaboración en el marco de la Carta Europea.
- (iii) Un modelo del Acuerdo de Colaboración en el marco de la Carta Europea en el que se establecerán los compromisos del espacio protegido y la empresa turística (acciones e indicadores cuantificables de evaluación).
- (iv) Un modelo de Certificado de Adhesión (European Charter Partnership Certificate) en el marco de la Carta Europea. Véase el Anexo 2.

## 9. FIRMA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA CARTA EUROPEA

Una vez cumplidos los requisitos del punto precedente, puede negociarse y firmarse el Acuerdo de Colaboración en el marco de la Carta Europea.

La empresa turística adquiere entonces la condición empresa adherida a la Carta Europea y:

- a) queda comprometida a la ejecución de un Programa de Actuaciones durante tres años;
- b) se beneficiará de las acciones promovidas por el espacio protegido u otros colaboradores de la Carta;
- c) conocerá las condiciones generales para la utilización de la marca Carta Europea (nombre, logotipo, etcétera);
- d) puede obtener apoyo del espacio protegido;
- e) tiene derecho a utilizar el logotipo de la Carta junto al espacio protegido u otro logo pertinente.

Finalizado este período de tres años la empresa podrá solicitar la renovación de la concesión, previa evaluación por el espacio protegido. Véase el Anexo 1.





## Anexo 1: MODELO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN

(European Charter Partnership Agreement)

El ..... (insertar nombre del espacio protegido) ha recibido la concesión de la Carta Europea del Desarrollo Sostenible en los Espacios Protegidos de la Federación EUROPARC el ..... (fecha) por un período de cinco años hasta ..... (fecha).

Los objetivos de la Carta Europea del turismo sostenible son:

- Fomentar el conocimiento y el apoyo a los espacios protegidos de Europa, que representan una parte fundamental de nuestro patrimonio y se deben conservar para que las generaciones actuales y futuras puedan disfrutar de estos espacios.
- Mejorar el desarrollo sostenible y la gestión del turismo de los espacios protegidos, teniendo en cuenta las necesidades del medio ambiente, de los residentes locales, las empresas y los visitantes.

..... (insertar nombre de la entidad/empresa del sector turístico) está trabajando en colaboración con ..... (insertar nombre del espacio protegido) para contribuir al desarrollo del turismo sostenible.

Como entidad adherida a la Carta nos comprometemos a poner en práctica cada una de las siguientes acciones ....

## Anexo 2: MODELO DE CERTIFICADO DE ADHESIÓN

(European Charter Partnership Certificate)

(Adáptese como mejor convenga. Se facilitará el logotipo de la Carta Europea)

### Carta Europea del Desarrollo Sostenible en los Espacios Protegidos

Se certifica que ..... (insertar nombre de la entidad/empresa del sector turístico) está trabajando en colaboración con ..... (insertar nombre del espacio protegido) para contribuir al desarrollo del turismo sostenible.

Como entidad adherida a la Carta se nos ha concedido el Certificado de adhesión por la adopción de acciones que contribuirán al turismo sostenible en (insertar nombre del espacio protegido).





### SECCIÓN III

## TURISMO SOSTENIBLE PARA LAS AGENCIAS QUE ORGANIZAN VISITAS A ESPACIOS PROTEGIDOS

Cada vez son más las agencias de viajes que proponen circuitos de descubrimiento en los espacios protegidos. De esta manera confirman su voluntad de promover una nueva forma de viajar y de descubrir entornos naturales, su flora y fauna.

Estos viajes, limitados voluntariamente a grupos de 12 a 15 personas, dan prioridad a encuentros de calidad con la población local de los lugares visitados. El diseño de estos viajes ha sido realizado por hombres y mujeres apasionados por la naturaleza, deseosos de descubrirla y de transmitir sus conocimientos sobre el mundo de los espacios protegidos.

Al adherirse a la presente Carta, el responsable de la empresa organizadora de viajes se compromete a adoptar una nueva ética de turismo, contribuyendo de esta manera al desarrollo turístico sostenible de los territorios que incluye en sus programas. Su acción se orienta hacia una mayor satisfacción por parte de sus clientes, cuyo respeto hacia el medio ambiente y las culturas, así como la reducción del impacto de sus actividades, constituyen una preocupación creciente.

### Ventajas de la Carta para las agencias de viajes

La Carta permite a la empresa organizadora de viajes:

- Ser reconocida a nivel europeo
- Desarrollar nuevas oportunidades comerciales mediante:
  - el acceso a clientes muy sensibilizados por el respeto hacia el medio ambiente,
  - una oferta que responda a las expectativas de unos nuevos clientes europeos,
  - la constitución de una asociación comercial con los organizadores de viajes de otros países europeos, creando un turismo fuera de temporada.
- Reforzar la calidad de su oferta mediante:
  - una acogida mejor organizada en los espacios protegidos incluidos en sus programas,
  - la intervención de actores locales en sus viajes,
  - un apoyo al espacio protegido en la elaboración de sus productos (identificación de parajes, disponibilidad del personal del espacio protegido, ayuda a la identificación de las personalidades locales que puedan intervenir durante la estancia...).
- Reforzar la satisfacción de los visitantes mediante:
  - su compromiso formal a favor del desarrollo turístico sostenible de los espacios protegidos,
  - la participación en grupos reducidos acompañados por guías cualificados.





## Compromisos de la agencia de viajes

**1. Aceptar y respetar los principios de desarrollo sostenible enunciados en la presente Carta, adaptándolos a su actividad.**

**2. Definir una estrategia (1 año) en estrecha cooperación con la institución encargada de la gestión del espacio protegido.**

Esta estrategia materializará su compromiso en el área en cuestiones referidas a:

- respeto al medio ambiente,
- apoyo al desarrollo económico y social local,
- preservación de la calidad de vida,
- satisfacción de los clientes.

La estrategia fija los objetivos principales que la empresa debe alcanzar.

Para contribuir al desarrollo turístico sostenible del territorio, la empresa reforzará su colaboración con los proveedores locales de servicios (hoteleros, agencias de turismo locales, encargados de restaurantes, artesanos y personalidades locales que puedan intervenir durante la visita).

Asimismo, la empresa se implicará en la vida del territorio mediante la participación, en la medida de lo posible, en las reuniones organizadas por el espacio protegido y mediante la aportación de nuevas ideas para llevar a cabo y controlar la estrategia del desarrollo turístico sostenible.

**3. Presentar la estrategia en forma de plan de acción**

El plan de acción detalla las medidas que ya se han realizado y las que se van a realizar para alcanzar los objetivos que fija la estrategia. El plan establecerá el compromiso de la empresa con los siguientes principios:

## Protección y mejora del patrimonio natural y cultural

### *Respeto a la capacidad de acogida*

Las actividades propuestas por la empresa serán compatibles con los objetivos de conservación del espacio protegido. Para lograr esto, la empresa se asegurará de que tengan un impacto reducido sobre el medio ambiente. Tendrá en cuenta las normas y las recomendaciones específicas del espacio protegido y buscará la opinión de sus técnicos para la concepción de nuevas actividades.

### *Mejora del patrimonio*

La empresa participará, en la medida de lo posible, en la mejora del patrimonio natural, cultural e histórico. Sus actividades se basarán, sobre todo, en el descubrimiento y el conocimiento de dicho patrimonio.





## *Conservación de los recursos naturales*

El operador de viajes dará prioridad en su programa a los proveedores locales de servicios que sean respetuosos hacia el medio ambiente. Éstos habrán adoptado un programa de gestión medioambiental tanto para los recursos hidrológicos, la energía y la utilización del espacio como para la reducción de residuos.

La empresa hará lo posible por reducir el impacto de sus propias actividades sobre los recursos naturales.

## *Contribución de la empresa a la conservación del patrimonio*

La empresa asistirá al espacio protegido en su misión de protección y seguimiento del entorno, señalando cualquier cambio que hayan observado tanto sus clientes como sus guías acompañantes. Asimismo, pondrá en práctica un programa de retorno de capital. Destinará una parte del precio de los viajes a la conservación y el mantenimiento del patrimonio y así se lo comunicará a los clientes.

## **Mejora de la calidad de la oferta**

A fin de responder a las expectativas de los clientes europeos, la empresa organizadora asistirá al espacio protegido en su procedimiento de control de la calidad mediante la prestación de asesoramiento y la formulación de recomendaciones. La agencia aplicará el mismo control de la calidad para su oferta de productos.

## *Estudio de mercado*

Para mejorar la satisfacción de sus clientes, la empresa transmitirá regularmente a la institución encargada de la gestión del espacio protegido información sobre las expectativas y las necesidades de los clientes. Esto permitirá que el lugar de destino pueda adaptar su oferta a la demanda.

## *Control de la calidad*

La oferta de la empresa deberá basarse en la calidad: calidad en la acogida, en los servicios prestados, en los equipamientos e instalaciones seleccionados, en la promoción y en la comercialización, sin olvidar el servicio posventa. La selección rigurosa de los proveedores locales de servicios ayudará a la empresa a llevar a cabo este objetivo.

## *Búsqueda de nuevos clientes*

La empresa buscará nuevos clientes sensibles a la calidad del medio ambiente. Se esforzará en tener en cuenta a los clientes a menudo olvidados por las ofertas turísticas como, por ejemplo, las personas discapacitadas, enfermas, los jóvenes y los clientes con escaso poder adquisitivo. Se evitará cualquier forma de elitismo a la hora de seleccionar a los clientes.





## Sensibilización de los visitantes

### *Educación e interpretación*

La empresa orientará el conjunto de sus circuitos y estancias en el espacio protegido hacia la sensibilización y la educación de los visitantes sobre el medio ambiente. Intentará conseguir que mejore el respeto hacia la naturaleza y que se conozcan mejor los lugares visitados.

### *Información a los visitantes*

En la medida de lo posible, la empresa organizará sesiones de preparación al viaje. Además, añadirá información completa sobre el espacio protegido en los programas de viaje. El objetivo será la sensibilización de los clientes sobre el patrimonio natural y cultural y sobre las tradiciones que descubrirán. Por otro lado, los guías y las diferentes personas que intervengan proporcionarán información de calidad durante el viaje.

Los clientes estarán particularmente informados sobre los comportamientos que deben seguir en relación con la compra de recuerdos y sobre el respeto a la flora, la fauna y el estilo de vida.

Asimismo, se les informará de los objetivos sobre la conservación del patrimonio y el desarrollo sostenible.

### *Actividades adecuadas de marketing y promoción*

Las actividades de promoción y de venta de la empresa permitirán a los visitantes conocer el valor real del espacio protegido. También incluirán una comunicación adecuada sobre la fauna que se va a observar (no se garantizará la observación de ninguna especie en particular, sino más bien se propondrá el descubrimiento de su hábitat).

Todo el material promocional deberá destacar, en concreto, el carácter frágil de los territorios visitados. Los folletos y el resto de documentos promocionales podrán incluir recomendaciones a los futuros visitantes sobre los espacios protegidos. Por último, la adhesión de la empresa a la presente Carta sólo se hará constar en los productos que sean objeto de contrato con el espacio protegido y el Comité Europeo de Evaluación.

### *Desarrollo de turismo específico para la zona*

El paquete de viaje desarrollado por la compañía promoverá específicamente el descubrimiento y la apreciación del patrimonio natural y cultural de la zona, con una mayor sensibilización hacia el medio ambiente y el conocimiento del papel del espacio protegido.

Para lograr estos objetivos, la compañía ofrecerá la presencia de guías con conocimientos naturales durante los viajes. Los guías presentarán el medio ambiente de una manera sistemática, explicando datos sobre el ecosistema y los distintos hábitats. Los guías deberán tener un buen conocimiento de la región y de los sitios concretos que se visiten.





## Formación del personal

La formación constituirá un instrumento prioritario para poner en práctica los compromisos de la empresa. El personal de venta, los contratistas y los guías acompañantes deben conocer el concepto de desarrollo turístico sostenible, complementando sus conocimientos del patrimonio natural y cultural de las zonas visitadas. Esto contribuirá a una mejor información y a una mayor satisfacción por parte de los clientes.

## Preservación y mejora de la calidad de vida de la población local del espacio protegido

Para preservar la calidad de la relación entre sus clientes y la población local, la empresa se esforzará, en todo momento, por preservar, e incluso mejorar, la calidad de vida de los residentes. Para lograrlo, se dará prioridad al respeto del estilo de vida y de las costumbres locales.

Para el cumplimiento de este objetivo, el tamaño de los grupos se limitará voluntariamente a entre 12 y 15 personas. Asimismo, se darán recomendaciones sobre cómo hay que comportarse para no dañar la sensibilidad de la población local. Esto será, sobre todo, responsabilidad de los guías.

Por último, la empresa se implicará en la vida local participando, sobre todo, en la promoción de los eventos culturales organizados por la población local del espacio protegido.

## Desarrollo económico y social

### *Apoyo a la economía local*

Para apoyar a la economía local, la empresa promoverá un desarrollo turístico basado en la iniciativa local. Con este objetivo, hará que los proveedores locales de servicios intervengan al máximo en el viaje, tanto haciendo uso de guías locales como de alojamientos y servicios de restauración y aprovisionamiento.

### *Desarrollo de nuevas oportunidades de empleo*

La empresa favorecerá, en la medida de lo posible, la integración social contratando a personas de la región con necesidades especiales y a jóvenes, y ofreciendo igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

## Control de la frecuentación turística

### *Conocimiento del flujo de visitantes*

La empresa participará en el seguimiento y control del flujo de visitantes, aportando al espacio protegido información periódica sobre los itinerarios que realice y los periodos de frecuentación.





### *Canalización del flujo de visitantes*

La empresa se esforzará por orientar a sus visitantes hacia los parajes menos sensibles del territorio. Asimismo, animará al descubrimiento del espacio protegido fuera de temporada alta, de acuerdo con los esfuerzos de promoción del espacio protegido.

### *Control del tráfico*

Los desplazamientos hacia el espacio protegido y dentro de él deberán basarse siempre que sea posible en el uso de los transportes públicos, caminando o en bicicleta. Con este objetivo, la empresa informará a sus clientes sobre los medios disponibles para desplazarse. También se esforzará en organizar puntos de encuentro en estaciones o en terminales de transporte público.

Además, los vehículos para uso exclusivo de ocio se excluirán de todos los productos turísticos (por ejemplo, los vehículos 4x4, etcétera).

### *Gestión e integración de los equipamientos turísticos*

A fin de apoyar los esfuerzos de puesta en valor de la arquitectura local, la empresa dará preferencia a alojamientos típicos de la región y que estén integrados en el paisaje.

## **4. Validación del compromiso de la empresa organizadora de viajes, evaluación y renovación del compromiso con la Carta**

Se desarrollarán procedimientos para la ratificación del compromiso de la agencia o compañía de viajes con la Carta, de acuerdo con los requisitos precedentes.

La Federación EUROPAC es una organización formada por instituciones gestoras de espacios protegidos de Europa. Es una organización no gubernamental, de carácter paneuropeo y políticamente independiente, cuyo objetivo es respaldar y promover toda a diversidad de espacios protegidos de Europa. Reúne en su seno a unos 500 parques nacionales, parques naturales y reservas de la biosfera. La Federación fue galardonada en 2001 con el premio World of TUI Environmental Award.



# CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL



## CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL

EUROPEAN CHARTER FOR EQUALITY OF WOMEN AND MEN IN LOCAL LIFE.

CHARTRE EUROPÉENNE POUR L'ÉGALITÉ DES FEMMES ET DES HOMMES DANS LA VIE LOCALE.

**Autor:** Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y entidades asociadas.

**Año:** 2006

<http://www.ccre.org>

**Notas:** Éste es un proyecto elaborado y promovido por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), junto con sus entidades asociadas. Con la Carta para la Igualdad se pretende alentar a las autoridades locales y regionales europeas en su responsabilidad de incorporar la dimensión de género y las diferentes necesidades de hombres y mujeres a la gestión de la política local.

La Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local va destinada a los gobiernos locales y regionales de Europa, invitándoles a firmarla y a adoptar una postura pública sobre el principio de igualdad de mujeres y hombres, así como aplicar en su territorio los compromisos definidos en la misma.

Los signatarios de la Carta, en este caso los gobiernos locales, deberán adoptar una serie de medidas específicas para aplicar sus disposiciones. Así, en un plazo razonable de tiempo, que no puede exceder de dos años después de la firma, deberán elaborar y adoptar su plan de acción para la igualdad para posteriormente aplicarlo. Este plan de acción presentará los objetivos y las prioridades, las medidas que pretende adoptar y los recursos afectados. El plan incluirá igualmente un calendario para su aplicación efectiva.





## INTRODUCCIÓN

La Carta Europea para la igualdad de mujeres y de hombres en la vida local, va destinada a las asociaciones locales y regionales de Europa, las cuales están invitadas a firmarla y a adoptar una postura públicamente sobre el principio de la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local y a aplicar en su territorio los compromisos definidos en la Carta.

Para garantizar la aplicación de estos compromisos, cada signatario redactará, de no tenerlo ya, un Plan de Acción para la Igualdad que fijará las prioridades, las acciones y los recursos necesarios para su realización.

Además, cada autoridad signataria se compromete a colaborar con todas las instituciones y organizaciones de su territorio, a fin de promover la instauración de manera real de una verdadera igualdad.

La Carta ha sido redactada en el marco de un proyecto (2005-2006) llevado a cabo por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, en colaboración con numerosos socios, cuya lista figura más abajo. El proyecto tuvo el apoyo de la Comisión Europea, en el marco del 5º programa de acción comunitaria para la igualdad de mujeres y de hombres.

.....

La igualdad de mujeres y de hombres es un derecho fundamental para todos y todas y constituye un valor capital para la democracia. A fin de que se cumpla plenamente, este derecho no solamente ha de ser reconocido legalmente, sino que además se ha de ejercer efectivamente e implicar todos los aspectos de la vida: políticos, económicos, sociales y culturales.

A pesar de los numerosos ejemplos de un reconocimiento formal y de los progresos realizados, la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida cotidiana aún no es una realidad. En la práctica, mujeres y hombres no disfrutan de los mismos derechos. Persisten desigualdades políticas, económicas y culturales - por ejemplo diferencias salariales y una menor representación en la política.

Estas desigualdades son el resultado de estructuras sociales que se fundan en numerosos estereotipos presentes en la familia, la educación, la cultura, los medios de comunicación, el mundo laboral, la organización de la sociedad, etc. Tantos campos en los que es posible actuar, adoptando una nueva aproximación y llevando a cabo cambios estructurales.

Las entidades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria. En su ámbito de competencia y colaborando con el conjunto de agentes locales, pueden emprender acciones concretas en favor de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

Además, el principio de subsidiaridad desempeña un papel particularmente importante en lo que se refiere a la aplicación del derecho de la igualdad de las mujeres y de los hombres. Este principio se aplica a todos los niveles de gobierno: europeo, nacional y local. Dado





que los gobiernos locales y regionales de Europa ejercen sus competencias en diversos ámbitos, todas pueden y deben desempeñar un papel positivo en la promoción de la igualdad por medio de acciones que produzcan un impacto sobre la vida cotidiana de las poblaciones.

Los principios de la autonomía local y regional están estrechamente vinculados al principio de subsidiaridad. La Carta de la Autonomía Local del Consejo de Europa de 1985, firmada y ratificada por una gran mayoría de Estados europeos, subraya “el derecho y la capacidad efectiva de las colectividades locales para regular y administrar, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus poblaciones, una parte importante de asuntos públicos.” La aplicación y la promoción del derecho a la igualdad debe estar en el corazón de este concepto de autonomía local.

La democracia local y regional ha de permitir que se tomen las decisiones apropiadas en relación con los aspectos más concretos de la vida cotidiana, tales como la vivienda, la seguridad, los transportes públicos, el mundo laboral o la sanidad.

Igualmente, la plena implicación de las mujeres en el desarrollo y la aplicación de políticas locales y regionales así como por su experiencia vital acumulada, sus conocimientos y creatividad, obliga a tenerlas en cuenta.

Para lograr una sociedad basada en la igualdad, es de capital importancia que los gobiernos locales y regionales integren plenamente la dimensión del género en sus políticas, en su organización y en sus prácticas. En el mundo de hoy en día y del mañana, una auténtica igualdad de mujeres y de hombres constituye además, la clave de nuestro éxito económico y social no solamente a nivel europeo o nacional, sino igualmente en nuestras regiones, nuestras ciudades y nuestros municipios.

• • • • •

El Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE-CCRE) y su Comisión de Cargos Electos Locales y Regionales, ha trabajado activamente desde hace muchos años en la promoción de la igualdad de mujeres y de hombres a nivel local y regional. En 2005, el CMRE / CCRE creó un instrumento destinado a ser utilizado específicamente por las autoridades locales y regionales europeas: la ciudad de la igualdad. Identificando las buenas prácticas de un cierto número de ciudades y municipios europeos, “la ciudad de la igualdad” propone una metodología para la aplicación de políticas de igualdad de mujeres y hombres a nivel local y a nivel regional. La Carta que sigue se basa en este trabajo.

El papel de las Entidades Locales y Regionales en la promoción de la igualdad de sexos quedó afirmada en la Declaración Mundial de la IULA (Unión Internacional de Ciudades y de Autoridades Locales) sobre “las mujeres en el gobierno local”, adoptada en 1998. La nueva organización mundial, Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, ha hecho igualmente de la igualdad de las mujeres y de los hombres uno de sus principales objetivos.





## PREÁMBULO

**El Consejo de Municipios y Regiones de Europa, en representación de los gobiernos locales y regionales, en colaboración con los siguientes socios:**

La Asociación de Ciudades Austríacas

La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Bulgaria

La Unión de Municipalidades Chipriotas

La Unión de las Ciudades y de los Municipios de la República Checa

La Asociación Finlandesa de Poderes Locales y Regionales

La Asociación Francesa del CCRE (AFCCRE)

La sección alemana del CCCRE (RGRE)

La Unión Central de Ciudades y Municipios de Grecia (KEDKE)

La Asociación Nacional Húngara de Autoridades Locales (TÖOSZ)

La Asociación Italiana del CCRE (AICCRE)

La Federación Toscana del AICCRE

El Sindicato de Ciudades y Ayuntamientos Luxemburgueses (SYVICOL)

La Asociación de Ciudades Polacas

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

La Asociación Vasca de Municipios (EUDEL)

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX)

El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (España)

El Ayuntamiento de Cartagena (España)

El Ayuntamiento de Francfort del Meno (Alemania)

El Ayuntamiento de Saint Jean de la Ruelle (Francia)

El Ayuntamiento de Sevilla (España)

El Ayuntamiento de Valencia (España)

El Ayuntamiento de Viena (Austria)

El Comité Permanente para el Partenariado Euro-mediterráneo de Organismos Locales y Regionales (COPPEM)

La Agencia de Tiempo y de Movilidad de Belfort-Montbéliard (Francia)

**Recordando** que la Comunidad Europea y la Unión están fundadas en el respeto de las libertades y de los derechos fundamentales, lo que incluye la promoción de la igualdad de mujeres y hombres y que la legislación europea ha constituido la base de los progresos obtenidos en este campo en Europa.



# CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL



**Recordando** el marco jurídico internacional de los derechos humanos de Naciones Unidas y, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Acuerdo sobre la Eliminación de cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres adoptado en 1979.

**Subrayando** la importante contribución del Consejo de Europa a la promoción de la igualdad de las mujeres y de los hombres y a la autonomía local.

**Considerando** que la igualdad de las mujeres y de los hombres implica la voluntad de actuar sobre los tres aspectos complementarios de su realización, a saber, sobre la eliminación de las desigualdades directas, la erradicación de las desigualdades indirectas y la elaboración de un entorno político, jurídico y social favorable al desarrollo proactivo de una democracia igualitaria.

**Deplorando** el desajuste persistente entre el reconocimiento “de jure” del derecho a la igualdad y su aplicación real y efectiva.

**Considerando** que en Europa las entidades locales y regionales desempeñan y deben desempeñar un papel crucial en la aplicación del derecho a la igualdad de sus habitantes, en particular en el de las mujeres y los hombres, en todos los ámbitos en los que recaigan sus competencias.

**Considerando** que una participación y una representación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones y en los puestos de dirección es capital para la democracia.

**Teniendo en cuenta** nuestras acciones en el convenio acerca de la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres de 1979, la declaración de Pekín y la plataforma para la acción de Naciones Unidas de 1995, las resoluciones de la 23ª sesión especial de la Asamblea General de 2000 (Pekín+5), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la recomendación del Consejo de diciembre de 1996 relativa a la participación equilibrada de mujeres y de hombres en la toma de decisiones, la Declaración Mundial de la Unión Internacional de Ayuntamientos y Autoridades Locales de 1998, referida a las mujeres en el gobierno local.

**Deseando** poner en evidencia el 25º aniversario de la entrada en vigor, en septiembre de 1981, del Convenio sobre la eliminación de cualquier discriminación contra las mujeres de Naciones Unidas.

**Ha redactado esta Carta Europea para la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local, e invita a los gobiernos locales y regionales de Europa a firmarla y a llevarla a la práctica.**





## PRIMERA PARTE PRINCIPIOS

Nosotros/as, los/as signatarios/as de esta Carta para la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local, reconocemos en lo que sigue los principios fundamentales de nuestras acciones.

### **1. La igualdad de las mujeres y de los hombres constituye un derecho fundamental.**

Este derecho ha de ser aplicado por los gobiernos locales y regionales en todos los campos donde se ejerzan sus competencias, lo que incluye su obligación de eliminar cualquier forma de discriminación, tanto sean estas directas o indirectas.

### **2. A fin de asegurar la igualdad de las mujeres y de los hombres, se deben tener en cuenta las múltiples discriminaciones y los obstáculos.**

Las múltiples discriminaciones y prejuicios, aparte de los relativos al género, basados en la raza, el color, los orígenes étnicos y sociales, las características genéticas, la lengua, la religión o las convicciones, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la dependencia, la edad, la orientación sexual o el nivel económico, se han de tener en cuenta para tratar de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

### **3. La participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es un requisito previo de la sociedad democrática.**

El derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres requiere que las autoridades locales y regionales tomen todas las medidas y adopten todas las estrategias apropiadas para promover una representación y una participación equilibradas de las mujeres y de los hombres en todos los ámbitos locales de toma de decisiones.

### **4. La eliminación de los estereotipos sobre el género es indispensable para la consecución de la igualdad de las mujeres y de los hombres.**

Los gobiernos locales y regionales han de promover la eliminación de los estereotipos y de los obstáculos en los que se fundan las desigualdades del estatus y de la condición de las mujeres y que conducen a la desigual valoración de los papeles de las mujeres y de los hombres en materia política, económica, social y cultural.

### **5. Integrar la dimensión del género en todas las actividades de las entidades locales y regionales es necesario para que avance la igualdad de las mujeres y de los hombres.**

La dimensión del género ha de ser tomada en cuenta en la elaboración de las políticas, de los métodos y de los instrumentos que afectan la vida cotidiana de la población local - por ejemplo, por medio de técnicas de integración del género en todas las políticas, y en la toma en consideración del género en la elaboración y el análisis de los presupuestos. A este fin, la experiencia de la vida local de las mujeres, incluidas sus condiciones de vida y de trabajo, se han de analizar y tomar en consideración.





**6. Los Planes y Programas de Acción en materia de igualdad, con presupuesto propio, son las herramientas indispensables para hacer avanzar la igualdad de las mujeres y de los hombres.**

Los gobiernos locales y regionales deben elaborar planes y programas de acción en materia de igualdad, con los medios y los recursos, tanto financieros como humanos, necesarios para su aplicación.

Estos principios son el fundamento sobre el que se basan los artículos expuestos en la siguiente Parte Tercera.

## SEGUNDA PARTE LA APLICACIÓN DE LA CARTA Y SUS COMPROMISOS

El/la signatario/a se encarga de tomar las siguientes medidas específicas para aplicar las disposiciones de esta Carta:

1. En un plazo razonable (que no puede exceder de dos años) después de la firma, el/la signatario/a de esta Carta se compromete, de no haberlo hecho con anterioridad, a elaborar y adoptar su plan de acción para la igualdad y después a aplicarlo.
2. El plan de acción para la igualdad presentará los objetivos y las prioridades del/a signatario/a, las medidas que pretende adoptar y los recursos afectados, a fin de que la Carta y sus compromisos sean efectivos. El plan presentará igualmente el calendario propuesto para su aplicación. Si el/a signatario/a ya dispone de un plan de acción para la igualdad, revisará el mismo, a fin de asegurar que incluya todos los temas pertinentes contenidos en esta Carta.
3. Cada signatario/a realizará amplias consultas antes de adoptar su plan de acción para la igualdad y difundirá el mismo tras su adopción. También deberá rendir cuentas públicamente con regularidad de los progresos realizados en la aplicación del plan.
4. Cada signatario/a revisará su plan de acción para la igualdad, si lo exigieran las circunstancias, y elaborará un plan suplementario para cada período siguiente.
5. Cada signatario/a se compromete, por principio, a participar en el sistema de evaluación apropiado, que se redactará a fin de seguir los progresos de la aplicación de esta Carta y a ayudar a los gobiernos locales y regionales europeos a intercambiar entre ellos sus conocimientos sobre los medios más eficaces para conseguir una mayor igualdad de las mujeres y de los hombres.

Con este objetivo, los planes de acción para la igualdad y otros documentos públicos pertinentes deberán ser accesibles.

6. Cada signatario informará por escrito al Consejo de Municipios y Regiones de Europa, del hecho de la adopción de la Carta, de la fecha de la ratificación y del punto de contacto designado para asegurar toda la futura colaboración relativa a la Carta.





## TERCERA PARTE RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA

### Artículo 1

1. El/la signatario/a reconoce que el derecho a la igualdad es una condición previa fundamental de la democracia y que la sociedad democrática no se puede permitir ignorar la capacidad, los conocimientos, la experiencia y la creatividad de las mujeres. A tales efectos, debe asegurar, sobre la base de la igualdad, la inclusión, la representación y la participación de las mujeres procedentes de otros lugares y pertenecientes a grupos de edad diferentes, en toda la esfera de la toma de decisiones políticas y públicas.
2. El/la signatario/a, en su calidad de responsable elegido democráticamente para promover el bienestar de su población y de su territorio, se compromete en consecuencia a promover y a favorecer la aplicación concreta de este derecho en todas las esferas de actividad en tanto que representante democrático de la comunidad local, proveedor y comanditario de servicios, planificador y regulador, y empleador.

## EL PAPEL POLÍTICO

### Artículo 2 – La representación política

1. El/la signatario/a reconoce la igualdad del derecho de las mujeres y de los hombres a votar, a ser candidatos/as, y a ser elegidos/as.
2. El/la signatario/a reconoce la igualdad del derecho de las mujeres y de los hombres a participar en la formulación y en la aplicación de políticas, de ejercer los mandatos públicos y de cumplir todas las funciones a todos los niveles del ejecutivo local.
3. El/la signatario/a reconoce el principio de la representación equilibrada en todas las instituciones locales elegidas que participen en la toma de decisiones públicas.
4. El/la signatario/a se compromete a tomar todas las medidas apropiadas para defender y apoyar los derechos y principios más arriba enunciados, incluyendo:
  - Animar a las mujeres a inscribirse en las listas electorales, a ejercer su derecho al voto y a ser candidatas en las listas electorales.
  - Animar a los partidos y grupos políticos a adoptar y a aplicar el principio de la paridad.
  - A este fin, animar a los partidos y grupos políticos a tomar todas las medidas legales, incluida la adopción de cuotas cuando se consideren adecuadas, a fin de aumentar el número de mujeres elegidas para ser candidatas y posteriormente elegidas.
  - Fijar las reglas de sus propios procedimientos y reglas de conducta, a fin de que las candidatas y representantes elegidas no se desanimen por formas estereotipadas de comportamiento o de lenguaje, o por cualquier otra forma de acoso.
  - Adoptar las medidas que permitan a los representantes elegidos conciliar la vida privada, vida profesional y vida pública, por ejemplo asegurando que los horarios y los métodos de trabajo, así como el acceso a guarderías para sus hijos e hijas y personas a su cargo,





permitan a todos y a todas los representantes elegidos una plena participación en sus funciones.

5. El/la signatario/a se compromete a promover y a aplicar el principio de la representación equilibrada en sus propios órganos consultivos y de toma de decisiones, en sus nombramientos para cualquier organismo local.

6. Sin embargo, allí donde la autoridad no haya alcanzado hasta entonces una representación equilibrada de mujeres y de hombres, se compromete a aplicar el principio arriba mencionado, de manera que no pueda ser menos favorable al sexo minoritario que en la situación presente.

7. El/la signatario/a se compromete también a asegurar que ningún puesto público o político para el que nombre o elija un representante esté por principio reservado a un sexo en razón de actitudes estereotipadas.

### **Artículo 3 – La participación en la vida política y cívica**

1. El/la signatario/a reconoce que el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos es un principio democrático fundamental y que las mujeres y los hombres tienen el derecho a participar en igualdad en el gobierno y en la vida pública de su región, ciudad o municipio.

2. En lo que se refiere a las diferentes formas de participación pública en sus propios asuntos, por ejemplo por medio de comités consultivos, de consejos de barrio, de participación o de ejercicios de planificación participativa, el/la signatario/a se compromete a actuar de forma que las mujeres y los hombres tengan la posibilidad de participar en los mismos con igualdad en la práctica. Allí donde los medios no consigan que esta participación, se encargará de desarrollar y de probar nuevos métodos para lograrlo.

3. El/la signatario/a se ocupará de promover una participación activa en la vida política y cívica de mujeres y hombres pertenecientes a todos los grupos de la comunidad, en particular de las mujeres y de los hombres miembros de grupos minoritarios que de otra forma podrían verse excluidos.

### **Artículo 4 – El compromiso público para la igualdad**

1. El/la signatario/a deberá, como representante democrático de su municipio o de su territorio, aceptar el compromiso público y formal de aplicar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la vida pública, incluyendo:

- el anuncio de la firma de esta Carta por el/la signatario/a, tras debate y ratificación de ésta por el órgano local de representación más elevada;
- el compromiso de aplicar las obligaciones contenidas en esta Carta y de rendir cuentas pública y regularmente de los progresos realizados en el transcurso del período de aplicación del plan de acción local para la igualdad;
- la promesa de que el/la signatario/a y los miembros electos locales adoptarán y se conformarán a una buena conducta en materia de igualdad de géneros.





2. El/la signatario/a utilizará su mandato democrático para incitar a las demás instituciones públicas y políticas, así como a organizaciones privadas y las de la sociedad civil, a tomar medidas que aseguren el ejercicio, en la práctica, del derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres.

## **Artículo 5 – El trabajo con los agentes sociales**

1. El/la signatario/a se encargará de colaborar con todos los agentes del sector público y del sector privado, así como de la sociedad civil, a fin de promover una mayor igualdad de las mujeres y de los hombres en todos los aspectos de la vida en su territorio. A este fin, buscará en particular la cooperación con todos los agentes sociales.

2. El/la signatario/a consultará con las instituciones y organismos locales, incluidos los agentes sociales, para la preparación y la revisión de su plan para la igualdad y sobre otros temas importantes relativos a la igualdad.

## **Artículo 6 – La erradicación de los estereotipos**

1. El/la signatario/a se compromete a evitar y a prevenir, en la medida de lo posible, los prejuicios, uso de expresiones verbales y de imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o de la inferioridad de uno u otro de los dos géneros, o sobre los papeles femeninos y masculinos estereotipados.

2. A este fin, el/la signatario/a garantizará que su propia comunicación, pública e interna, oral y escrita, cumpla plenamente este compromiso y que fomentará el uso de imágenes de género positivas, así como ejemplos igualmente positivos.

3. El/la signatario/a ayudará a sus colaboradores, por medio de formación o por otros medios, a identificar y a eliminar las actitudes y los comportamientos estereotipados y ajustará los niveles de comportamiento a este respecto.

4. El/la signatario/a realizará actividades y campañas destinadas a favorecer la toma de conciencia en relación con el papel dañino de los estereotipos de género en lo que se refiere a la realización de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

## **Artículo 7 – La buena administración y procedimientos de consulta**

1. El/la signatario/a reconoce el derecho de las mujeres y los hombres a ver sus asuntos tratados con igualdad, imparcialidad y justicia, así como en un plazo de tiempo apropiado, incluidos:

- el derecho a ser oídos antes de que se adopte cualquier decisión individual que les afecte y que pudiera tener una incidencia negativa;
- el deber para la autoridad de dar razones de su decisión;
- el derecho de ser informados sobre los temas que les conciernan.





2. El/la signatario/a reconoce que en todo lo que recaiga en sus competencias, la calidad de sus políticas y de su toma de decisiones se verá seguramente mejorada si las personas afectadas por las mismas tuvieran la ocasión de ser consultadas y que es de capital importancia que las mujeres y los hombres tengan, en la práctica, un acceso igual a la información pertinente y una idéntica posibilidad de actuar.

3. El/la signatario/a se compromete por tanto, a considerar como apropiadas las siguientes medidas:

- Asegurarse de que las modalidades de comunicación y de la información tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y de los hombres, incluyendo su acceso personal a las tecnologías de la información y de comunicación.
- Asegurarse, cuando haya consultas, de que los puntos de vista que tengan menos oportunidades de ser oídos puedan ser tomados en cuenta plenamente en el proceso de consulta y que se realicen acciones positivas legales para asegurar esta participación.
- Cuando sea conveniente, llevar a cabo consultas separadas para las mujeres.

## MARCO GENERAL PARA LA IGUALDAD

### Artículo 8 - Compromiso general

1. En el ámbito de sus competencias, el/la signatario/a reconoce, respeta y promueve los derechos y los principios pertinentes de la igualdad de mujeres y hombres y combate los obstáculos y la discriminación vinculados al género.
2. Los compromisos definidos en esta Carta se aplican al signatario, allí donde, total o parcialmente procesa en función de sus competencias.

### Artículo 9 - Análisis de género

1. El/la signatario/a se encargará de efectuar, en el ámbito de sus competencias, un análisis de género como queda definido en este artículo.
2. A este fin, el dignatario se encargará de establecer un programa para la aplicación de sus análisis de género, de acuerdo con sus propias prioridades, recursos y calendarios, que se incluirá o tomará en cuenta en su plan de acción para la igualdad.
3. Los análisis sexuadaos comprenderán las siguientes medidas consideradas como pertinentes:
  - La revisión de políticas, procedimientos, prácticas y modelos en uso actualmente, de manera que se aprecie si en los mismos existen discriminaciones, si están fundados en estereotipos de género y si tienen en cuenta, de manera adecuada, las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres.
  - La revisión de la concesión de recursos, financieros o de otro tipo, con los objetivos enunciados más arriba.





- La identificación de las prioridades y de los objetivos, de manera que traten las cuestiones pertinentes surgidas por estas revisiones y se aporten mejoras identificables en el suministro de servicios.
- La aplicación, desde el comienzo del proceso, de un análisis de cualquier propuesta significativa para las políticas nuevas o modificadas para los procedimientos y los cambios en la concesión de recursos, a fin de identificar su impacto potencial sobre las mujeres y sobre los hombres, y de tomar las decisiones finales a la luz de este análisis.
- Tener en consideración las necesidades o los intereses de aquéllos que sufren discriminaciones o dificultades múltiples.

## Artículo 10 – Las múltiples discriminaciones u obstáculos

1. El/la signatario/a reconoce que está prohibida la discriminación basada por un motivo como el género, la raza, el origen social o étnico los caracteres genéticos, la lengua, la religión o las creencias, las opiniones políticas u otras, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, la incapacidad, la edad o la orientación sexual.
2. Además, el/la signatario/a reconoce que, a pesar de esta prohibición, numerosas mujeres y hombres sufren múltiples discriminaciones y encuentran obstáculos, lo que incluye los obstáculos socio-económicos que tienen un impacto directo sobre su capacidad para ejercer los demás derechos definidos y precisados en esta Carta.
3. El/la signatario/a se compromete, dentro del ámbito de sus competencias, a llevar a cabo medidas apropiadas para combatir los efectos de las discriminaciones y obstáculos, incluyendo:
  - asegurar que las múltiples discriminaciones y obstáculos se tratarán en su plan de acción para la igualdad y sus análisis de género.
  - asegurar que las cuestiones planteadas por las múltiples discriminaciones y obstáculos se tomarán en cuenta en la aplicación de acciones o de medidas que figuran en los demás artículos de esta Carta.
  - tomar medidas específicas para tratar las necesidades particulares de los/as inmigrantes.

## EL PAPEL DEL EMPLEADOR

### Artículo 11

1. En sus funciones de empleador, el/la signatario/a reconoce el derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres en todos los aspectos del empleo, incluidas la organización del trabajo y las condiciones laborales.
2. El/la signatario/a reconoce el derecho a la conciliación de la vida profesional, social y privada, así como el derecho a la dignidad y a la seguridad en el trabajo.
3. El/la signatario/a se compromete a tomar todas las medidas razonables en el marco de sus competencias, incluidas acciones positivas, para concretizar los derechos arriba enunciados.





Las medidas citadas en el punto 3 comprenden lo siguiente:

(a) La revisión de políticas y procedimientos relativos al empleo en el seno de su entidad local, así como el desarrollo y la aplicación de la partida “empleo” de su plan para la igualdad, a fin de tratar las desigualdades en un plazo apropiado, cubriendo en especial, entre otros aspectos:

- la igualdad de las remuneraciones, incluyendo un salario igual para un trabajo de valor equivalente;
- disposiciones que permitan la revisión de los salarios y las remuneraciones, modalidades de pago y de jubilación;
- medidas para garantizar de manera equitativa y transparente la promoción y las oportunidades de desarrollo de carrera;
- medidas para asegurar una representación equilibrada de las mujeres y de los hombres a todos los niveles laborales, en especial para corregir cualquier desequilibrio en los niveles superiores y de dirección;
- medidas para suprimir la segregación profesional basada en el género y para animar al personal a solicitar y ocupar puestos no tradicionales;
- medidas para asegurar una contratación equitativa;
- medidas para asegurar unas condiciones de trabajo apropiadas, sin peligro para la salud y con toda la seguridad;
- procedimientos de consulta de los empleados y de sus sindicatos, asegurando una participación equilibrada de mujeres y de hombres en los organismos consultivos o de negociación.

(b) La prohibición del acoso sexual en los lugares de trabajo por medio de una declaración pública sobre el carácter inaceptable de tal comportamiento, a la que se añadirá el apoyo aportado a las víctimas, la introducción y la aplicación de políticas transparentes sobre la forma de tratar a los culpables y de los esfuerzos destinados a despertar las conciencias sobre esta cuestión.

(c) La búsqueda de una composición personal, a todos los niveles, conforme a la diversidad social, económica y cultural de la población local.

(d) La ayuda para la conciliación de la vida profesional, social y privada por medio de:

- la introducción de políticas que permitan, cuando sea conveniente, adaptaciones del horario de trabajo y disposiciones de ayuda frente a personas dependientes de los empleados;
- animar a los hombres para que hagan uso de sus derechos en cuanto a ausencias por causa de ayudas a personas a su cargo.





## SUMINISTRO DE BIENES Y DE SERVICIOS

### Artículo 12

1. El/la signatario/a reconoce que en la ejecución de sus tareas y de sus obligaciones relativas a la provisión de bienes y servicios, incluidos los contratos de compra de productos, la prestación de servicios y la realización de trabajos, es de su responsabilidad el promover la igualdad de las mujeres y de los hombres.

2. El/la signatario/a reconoce que esta responsabilidad adquiere un especial significado cuando propone conceder a otra entidad jurídica la gestión de un importante servicio público, del que el/la signatario/a es responsable por ley. En tales casos, el/la signatario/a garantizará que la entidad jurídica que reciba el contrato (cualquiera que fuera su estatus jurídico) está obligada a asegurar la promoción de la igualdad de mujeres y de hombres exactamente como lo hubiera hecho el/la signatario/a si hubiera facilitado el servicio.

3. Además, el/la signatario/a se encargará de aplicar, cada vez que las juzgue apropiadas, las siguientes medidas:

(a) Para cada contrato significativo que vaya a firmar, tomar en consideración las implicaciones de género y las oportunidades que ofrece este contrato para la promoción de la igualdad de una manera legal.

(b) Garantizar que las disposiciones del contrato tienen en cuenta los objetivos de igualdad de géneros.

(c) Asegurar que los demás términos y condiciones del contrato en cuestión, tengan en cuenta y reflejen estos objetivos.

(d) Utilizar los poderes otorgados por la legislación europea sobre las licitaciones públicas, para precisar las condiciones de rendimiento referentes a las consideraciones sociales.

(e) Sensibilizar al personal o a los asesores que tienen la responsabilidad de tratar las licitaciones públicas y los contratos de alquiler, en cuanto a las exigencias de sus funciones en relación con el género, incluyendo asegurar su formación en la materia.

(f) Garantizar que los términos del contrato principal contengan la exigencia de que todos los subcontratistas cumplan las obligaciones pertinentes para promover la igualdad de género.

## EL PAPEL DEL PRESTATARIO DE SERVICIOS

### Artículo 13 - La educación y la formación continua

1. El/la signatario/a reconoce el derecho a la educación para todos/as y reconoce además el derecho de todos/as a acceder a una formación profesional y continua. El/la signatario/a reconoce que el derecho a la educación cumple una función vital en todas las etapas de la existencia, para que quede garantizada una auténtica igualdad de oportunidades, se formen las aptitudes esenciales para la vida y para el trabajo y se abran nuevas oportunidades para el desarrollo profesional.





2. El/la signatario/a se encargará, en el ámbito de sus competencias, de asegurar o promover el acceso igualitario a la formación profesional y continua para las mujeres y los hombres, las/os jóvenes.
3. El/la signatario/a reconoce la necesidad de eliminar cualquier concepto estereotipado de los papeles de las mujeres y de los hombres en todas las formas de educación. Para conseguir esto, se encargará de tomar o de promover, como convenga, las siguientes medidas:
  - La revisión del material educativo, de los programas escolares y escolares y de los métodos de enseñanza, a fin de garantizar que los mismos no contengan actitudes y prácticas estereotipadas.
  - La aplicación de acciones específicas para promover la elección de carreras no convencionales respecto al género.
  - La inclusión específica, en los cursos de educación cívica y de educación ciudadana, de elementos que destaquen la importancia de una participación igualitaria de mujeres y hombres en la práctica democrática.
4. El/la signatario/a reconoce que la manera en que las escuelas y otros centros educativos estén dirigidos representa un modelo importante para los niños y los jóvenes. Se encargará por tanto, de promover una representación equilibrada de mujeres y de hombres a todos los niveles de la dirección y de los órganos de gobierno de los centros escolares.

## Artículo 14 - La salud

1. El/la signatario/a reconoce el derecho de todos/as a beneficiarse del máximo nivel de salud física y mental y afirma que el acceso de las mujeres y de los hombres a prestaciones médicas y a tratamientos sanitarios de calidad así como a la prevención, es de capital importancia para la concretización de ese derecho.
2. El/la signatario/a reconoce que para asegurar la igualdad de oportunidades de las mujeres y de los hombres que les permitan disfrutar de una buena salud, los servicios médicos y de salud han de tomar en consideración sus diferentes necesidades. Reconoce además, que estas necesidades no provienen solamente de diferencias biológicas, sino igualmente de diferentes condiciones de vida y de trabajo, así como de actitudes y prácticas estereotipados.
3. El/la signatario/a se compromete a llevar a cabo, allí hasta donde alcancen sus competencias, todas las acciones apropiadas para promover y asegurar a sus administrados/as el mejor nivel sanitario posible. A este fin, el/la signatario/a se compromete a llevar a buen fin o a promover las siguientes medidas:
  - La incorporación de una profunda perspectiva de género en la planificación, aporte de recursos y suministro de servicios médicos y de salud.
  - La garantía de que las actividades destinadas a promover la salud, incluidas las destinadas a tener una buena alimentación y la importancia del ejercicio físico, conllevan el reconocimiento de las diferentes actitudes y necesidades de las mujeres y de los hombres.





- La garantía de que las personas especializadas, incluidas las que trabajan en la promoción de una buena salud, reconozcan las modalidades, según las cuales el género afecta a los cuidados médicos y sanitarios y tengan en cuenta la diferente práctica que las mujeres y los hombres tienen de estos cuidados.
- La garantía de que las mujeres y los hombres tengan acceso a una información adecuada sobre cuestiones de salud.

## Artículo 15 - Cuidados y servicios sociales

1. El/la signatario/a reconoce que todos tienen el derecho de disponer de los servicios sociales necesarios y de beneficiarse de la asistencia de un servicio social en caso de necesidad.
2. El/la signatario/a reconoce que las mujeres y los hombres tienen necesidades diferentes que pueden provenir de diversas condiciones económicas y sociales, así como de otros factores. En consecuencia, a fin de asegurar a las mujeres y a los hombres un igual acceso a la ayuda social y a los servicios sociales, la entidad local firmante tomará todas las medidas razonables para asegurar:
  - la incorporación en la planificación, la financiación y la prestación de la ayuda social y de los servicios sociales con perspectiva de género;
  - la garantía de que las personas implicadas en la prestación de la ayuda social y de los servicios sociales reconozcan las modalidades según las cuales el género afecta a estos servicios y que tengan en cuenta la diferentes experiencias que las mujeres y los hombres tienen de estos servicios.

## Artículo 16 – El cuidado de los niños

1. El/la signatario/a reconoce el papel esencial que desempeñan la calidad de los recursos destinados al cuidado de niños y niñas, que sean económicamente abordables, accesibles a los padres y a las demás personas que se ocupan de ellos, cualquiera que fuera su situación financiera, en la promoción de una igualdad real de las mujeres y de los hombres y en su aptitud para conciliar su vida profesional, pública y privada. El/la signatario/a reconoce además, la contribución que aporta el cuidado de los niños a la vida económica y social, así como al establecimiento del vínculo social en el seno de la comunidad local y en todo el conjunto de la sociedad.
2. El/la signatario/a se compromete a hacer de la provisión y promoción de tales recursos para el cuidado, directamente o a través de otros prestatarios, una de sus prioridades. Igualmente, se compromete a promover la prestación de estos recursos, incluida la prestación o la ayuda aportada a los sistemas de cuidado, por el resto de los empleadores de su ámbito local.
3. El/la signatario/a reconoce también que la educación de niños/as requiere que se comparta la responsabilidad entre las mujeres y los hombres, y la sociedad en su conjunto, y se





encargará de enfrentarse a los estereotipos de género según los cuales, la guarda de niños/as se considerará como una responsabilidad propia de las mujeres.

## Artículo 17 – Los cuidados a otras personas

1. El/la signatario/a reconoce que las mujeres y los hombres tienen la responsabilidad de ocuparse de otras personas dependientes su cargo, además de los niños y las niñas, y que esta responsabilidad puede afectar sus posibilidades para desempeñar plenamente su papel en la sociedad.

2. El/la signatario/a reconoce además que esta responsabilidad recae de manera desproporcionada en las mujeres, y de este modo constituye un obstáculo para la igualdad de mujeres y de hombres.

3. El/la signatario/a se encargará de afrontar esta desigualdad de manera conveniente:

- incluyendo entre sus prioridades la ejecución y la promoción de los sistemas de asunción de la carga, directamente o a través de otros prestatarios, asegurando la calidad y su viabilidad económica.
- facilitando apoyo y promoviendo las oportunidades ofrecidas a cuantos sufren de aislamiento social en razón de sus responsabilidades en la materia;
- realizando campañas contra los estereotipos que presuponen que los cuidados a las personas dependientes a su cargo son en primer lugar responsabilidad de las mujeres.

## Artículo 18 - La inclusión social

1. El/la signatario/a reconoce que todos/as tienen el derecho a ser protegidos contra la pobreza y la exclusión social y que, en general, las mujeres están más expuestas a sufrir la exclusión social porque acceden en menor medida que los hombres a los recursos, a los bienes, a los servicios y a las oportunidades.

2. El/la signatario/a se compromete por tanto, en toda la gama de sus servicios y de sus responsabilidades y trabajando con los agentes sociales, a tomar medidas en el marco de una aproximación globalmente coordinada para:

- Promover a quienes sufren o pueden llegar a padecer una situación de exclusión social o de pobreza, el acceso efectivo al empleo, a la vivienda, a la formación, a la educación, a la cultura, a la información y a las tecnologías de la comunicación, a la asistencia social y médica.
- Reconocer las necesidades específicas y la situación de las mujeres que sufren la exclusión social.
- Promover la integración de las mujeres y de los hombres inmigrantes, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.





## Artículo 19 - La vivienda

1. El/la signatario/a reconoce el derecho a la vivienda y afirma que el acceso a una vivienda de calidad es una de las necesidades fundamentales, vital para el bienestar de la persona y de su familia.

2. El/la signatario/a reconoce igualmente que mujeres y hombres tienen a menudo necesidades específicas y distintas en materia de vivienda y que se han de tener en cuenta plenamente, ya que:

(a) por término medio, las mujeres disponen de menores ingresos y de más bajos recursos financieros que los hombres y por ello necesitan viviendas en consonancia con esto;

(b) las mujeres están a la cabeza de la mayoría de las familias monoparentales, con la necesidad, en consecuencia, de acceder a las viviendas sociales;

(c) los hombres en estado de vulnerabilidad destacan a menudo mucho más entre las personas sin domicilio fijo (SDF).

3. El/la signatario/a se compromete pues:

(a) a facilitar o promover el acceso a una vivienda de calidad y de dimensiones adecuadas, en un medio decente, allí donde los servicios indispensables sean accesibles;

(b) tomar medidas para prevenir la ausencia de domicilio fijo, en particular facilitando asistencia a los SDF, basándose en criterios de necesidad, de vulnerabilidad y de no discriminación;

(c) a intervenir, según sus facultades, sobre el precio de las viviendas, para hacer que las mismas sean accesibles a quienes no disponen de recursos suficientes.

4. El/la signatario/a se encargará igualmente, de asegurar o de promover la igualdad del derecho de las mujeres y de los hombres a convertirse en arrendador, propietario o titular de un título de propiedad, cualquiera que fuera la forma, de su vivienda. A este fin, se compromete a utilizar su facultad o su influencia para asegurar a las mujeres el mismo acceso al préstamo y a otras formas de ayuda financiera y de crédito destinadas a adquirir una vivienda.

## Artículo 20 – La cultura, el deporte y el tiempo libre

1. El/la signatario/a reconoce el derecho de todos/as a tomar parte en la vida cultural y a disfrutar de la vida artística.

2. El/la signatario/a reconoce además el papel que desempeña el deporte en el enriquecimiento de la vida de la comunidad y la garantía del derecho a la salud, tal como se ha definido en el artículo 14. Reconoce que las mujeres y los hombres tienen derecho a un acceso igual a las actividades y a las instalaciones culturales, deportivas y de tiempo libre.

3. Reconoce que las mujeres y los hombres tienen prácticas e intereses diferentes en materia de cultura, de deporte y de tiempo libre y que éstos puede resultar de actitudes estereotipadas y de acciones con sesgo de género. Se compromete en consecuencia a promover, cuando sea conveniente, medidas que permitan:





- asegurar, tanto a mujeres, hombres a muchachos y a muchachas, el beneficio de un igual acceso a las instalaciones y a actividades deportivas, culturales y de tiempo libre;
- animar a mujeres y a hombres, muchachos y muchachas, a participar en igualdad en deportes y en actividades culturales, incluidas aquéllas que tradicionalmente fueron consideradas principalmente como “femeninas” o “masculinas”;
- animar a asociaciones artísticas, culturales y deportivas a promover sus actividades desde una visión sin estereotipos de género.
- animar a las bibliotecas públicas a erradicar los estereotipos de género a través de su catálogo de libros y otros documentos, así como en las demás actividades de promoción y divulgación.

## Artículo 21 – La seguridad

1. El/la signatario/a reconoce el derecho de todas las mujeres y de todos los hombres a la seguridad de su persona y la libertad de movimientos y que estos derechos no pueden ser plena o igualmente ejercidos, tanto en el ámbito público como en el privado, cuando las mujeres y los hombres son víctimas de la inseguridad o la ven amenazada.

2. El/la signatario/a reconoce además, que las mujeres y los hombres, en parte a causa de obligaciones y de formas de vida diferentes, deben a menudo hacer frente a problemas diferentes relativos a la seguridad, y que éstos deben ser tratados de forma consecuente.

3. El/la signatario/a se compromete por tanto:

(a) a analizar, teniendo en cuenta el género, las estadísticas referidas al volumen y a los tipos de incidentes (incluidos los crímenes graves cometidos contra la persona) que afecten a la seguridad de las mujeres y de los hombres y, cuando sea conveniente, calibrar el nivel y la naturaleza del miedo ante la criminalidad u otras fuentes de inseguridad;

(b) a desarrollar y a aplicar estrategias, políticas y acciones, incluidas mejoras específicas en el estado o en la configuración del entorno (por ejemplo los puntos de conexión de los transportes, los aparcamientos, el alumbrado público), para asegurar la vigilancia policial y otros servicios vinculados con el aumento de la seguridad de las mujeres y de los hombres en la práctica y para tratar de reducir su percepción de falta de seguridad.

## Artículo 22 - La violencia de género

1. El/la signatario/a reconoce que la violencia de género, que afecta a las mujeres de una manera desproporcionada, constituye una violación de un derecho humano fundamental y es una ofensa a la dignidad y a la integridad física y moral de los seres humanos.

2. El/la signatario/a reconoce que la violencia de género nace de la idea que tiene el agresor de la superioridad de un sexo sobre el otro, en el contexto de una relación de poder desigual.

3. El/la signatario/a se compromete por tanto, a instaurar y a reforzar políticas y acciones contra la violencia de género, incluyendo:





- Proveer o ayudar a crear estructuras de asistencia y de socorro a las víctimas;
- facilitar una información pública, en todas las lenguas empleadas principalmente en el ámbito local, acerca de las ayudas disponibles en la región;
- garantizar la formación y capacitación de los equipos profesionales para identificar y socorrer a las víctimas;
- promover campañas de sensibilización y programas de educación destinados a las víctimas presentes o potenciales y a los agresores.

## Artículo 23 - El tráfico de seres humanos

1. El/la signatario/a reconoce que el delito de tráfico de seres humanos, que afecta a mujeres adultas y adolescentes de manera desproporcionada, constituye una violación de un derecho humano fundamental y es una ofensa a la dignidad y a la integridad física y moral de los seres humanos.

2. El/la signatario/a se encargará de instaurar y de reforzar las políticas y las acciones destinadas a prevenir el tráfico de seres humanos, incluyendo:

- información y campañas de sensibilización;
- programas de formación para los equipos profesionales encargados de identificar y socorrer a las víctimas;
- medidas para desalentar la demanda;
- medidas apropiadas para asistir a las víctimas, incluido el acceso a tratamiento médico, a una vivienda adecuada y segura y a intérpretes.

## PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Artículo 24 - Desarrollo sostenible

1. El/la signatario/a reconoce que en lo que se refiere a la planificación y al desarrollo de estrategias para el futuro de su territorio, los principios del desarrollo sostenible se han respetar plenamente estos deben incluir una integración equilibrada de la dimensión económica, social, medioambiental y cultural, y que incluirá igualmente la necesidad de promover y de lograr la igualdad de las mujeres y de los hombres.

2. El/la signatario/a se compromete por tanto a tomar en consideración el principio de igualdad de mujeres y de hombres como dimensión fundamental del conjunto de su planificación, o del desarrollo de sus estrategias, en todo cuanto se refiere al desarrollo sostenible de su territorio.

### Artículo 25 - La planificación urbana y local

1. El/la signatario/a reconoce la importancia del desarrollo del espacio, los transportes, la economía, y el de sus políticas y planes locales de utilización de los suelos, a fin de crear





las condiciones en las que puede llegar a ser más fácilmente una realidad el derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres.

2. El/la signatario/a se compromete a garantizar en la concepción, la elaboración, la adopción y la aplicación de estas políticas y de estos planes:

- la necesidad de promover la igualdad real en todos los aspectos de la vida local y de asegurar que esto se toma plenamente en consideración, además de que,
- se tendrán en cuenta de forma adecuada, las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, por ejemplo respecto al empleo, al acceso a los servicios y a la vida cultural, la educación y el ejercicio de las responsabilidades familiares, fundadas en datos locales pertinentes u otros, incluidos los análisis desde la perspectiva de género realizados por la organización firmante;
- las propuestas y decisiones de largo alcance en la política local serán adoptadas teniendo en cuenta las necesidades de mujeres y de hombres.

## Artículo 26 – La movilidad y el transporte

1. El/la signatario/a reconoce que la movilidad y el acceso a los medios de transporte son condiciones fundamentales para que las mujeres y los hombres puedan ejercer un gran número de sus derechos, trabajos, actividades, incluido el acceso al empleo, a la educación, a la cultura y a los servicios más esenciales. Reconoce igualmente que el desarrollo sostenible y el éxito de las políticas locales o regionales depende en gran medida del desarrollo de una infraestructura y de un servicio público de transportes eficaces y de gran calidad.

2. El/la signatario/a reconoce también que las mujeres y los hombres tienen a menudo en la práctica necesidades y hábitos diferentes en cuestiones de desplazamiento y de transportes, basados en factores tales como los ingresos, las responsabilidades en el cuidado de los hijos y otras personas a su cargo, o los horarios de trabajo, y que por consiguiente, constituyendo las mujeres las usuarias mayoritarias respecto a los hombres, de los transportes públicos,

3. El/la signatario/a se compromete por tanto:

(a) a tener en cuenta las respectivas necesidades de desplazamiento y las modalidades de utilización de los transportes de las mujeres y de los hombres, incluidos los públicos urbanos y rurales;

(b) a actuar de manera que los servicios de transporte ofrecidos a la ciudadanía en su territorio ayuden a responder a las necesidades específicas, así como a las necesidades comunes de mujeres y hombres y a la realización de una verdadera igualdad entre ellos en la vida local.

4. El/la signatario/a se compromete igualmente, a promover la progresiva mejora de los transportes públicos en su territorio, incluidas las conexiones interlocales, a fin de tratar las necesidades específicas y comunes de mujeres y hombres en materia de transporte, los cuales deben de ser regulares, económicos, seguros y accesibles, contribuyendo así a su desarrollo sostenible.





## Artículo 27 – El desarrollo económico

1. El/la signatario/a reconoce que la gestión de un desarrollo económico equilibrado y sostenible es factor vital para el éxito de un municipio o de una región, y que sus actividades y servicios en este campo pueden promover de forma significativa el avance de la igualdad de las mujeres y de los hombres.
2. El/la signatario/a reconoce la necesidad de aumentar el nivel y la calidad del empleo de las mujeres y reconoce además que el riesgo de pobreza vinculado al desempleo de larga duración y al trabajo no remunerado es especialmente elevado entre las mujeres.
3. El/la signatario/a se compromete, en relación con sus actividades y servicios en el campo del desarrollo económico, a tener plenamente en cuenta las necesidades y los intereses de las mujeres y de los hombres, así como las oportunidades que permitan hacer avanzar la igualdad, y a tomar a este fin las medidas apropiadas. Estas acciones pueden incluir:
  - ayudar y animar a las mujeres empresarias;
  - asegurar que en el apoyo a las empresas, financiero y de otro tipo, promueva la igualdad entre los géneros;
  - animar a las mujeres en formación a adquirir las competencias y a obtener las cualificaciones que conduzcan al acceso a empleos generalmente considerados como “masculinos” y viceversa;
  - animar a los empleadores a contratar mujeres en prácticas o como becarias, con cualificaciones y competencias consideradas tradicionalmente como “masculinas”, ofreciéndoles puestos adecuados, y viceversa.

## Artículo 28 - El medio ambiente

1. El/la signatario/a reconoce su responsabilidad en relación con el alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente en su territorio, incluyendo sus políticas locales relativas a los desechos, el ruido, la calidad del aire, la biodiversidad y el impacto del cambio climático. Reconoce el derecho legal de las mujeres y de los hombres a beneficiarse de sus servicios y de sus políticas en materia de medio ambiente.
2. El/la signatario/a reconoce que, en numerosos lugares, los estilos de vida de las mujeres y de los hombres son diferentes, que las mujeres y los hombres tienden a distinguirse en el uso que hacen de los servicios locales y de los espacios al aire libre, o incluso que se enfrentan a problemas medioambientales diferentes.
3. En consecuencia, el/la signatario/a se compromete, en lo referente al desarrollo de sus políticas y servicios medioambientales, a conceder una consideración plena e igual a las necesidades específicas ligadas a los diferentes estilos de vida de las mujeres y de los hombres y al principio de solidaridad entre las generaciones.





## EL PAPEL DE REGULACIÓN

### Artículo 29 – Las entidades locales como reguladoras

1. En la ejecución de sus tareas y de sus competencias, como regulador/a de las actividades pertinentes en su territorio a través de las ordenanzas acordadas, el/la signatario/a reconoce la importancia que el papel de una regulación efectiva y de la protección de los consumidores desempeña en el mantenimiento de la seguridad y del bienestar de la población local, y que las mujeres y los hombres pueden verse afectados de diferente forma por las normas u ordenanzas reguladoras adoptadas.
2. En la ejecución de sus funciones como regulador, el/la signatario/a se compromete a tener en cuenta las necesidades, intereses y condiciones de existencia específicos de mujeres y de hombres.

## HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### Artículo 30

1. El/la signatario/a reconoce el valor del hermanamiento y de la cooperación europea e internacional de los poderes locales y regionales para la aproximación de la ciudadanía y para la promoción del intercambio de conocimientos y de la mutua comprensión más allá de las fronteras nacionales.
2. El/la signatario/a se compromete, en sus actividades en materia de hermanamiento y de cooperación europea e internacional:
  - a implicar en estas actividades, de forma igualitaria, a mujeres y a hombres procedentes de contextos diferentes;
  - utilizar sus relaciones de hermanamiento y sus asociaciones europeas e internacionales, como una plataforma de intercambio de experiencias y de conocimientos sobre las cuestiones de igualdad de mujeres y de hombres en el ámbito local.
  - a integrar la dimensión de la igualdad entre los géneros en las acciones descentralizadas de cooperación.



# CARTA EUROPEA PARA LOS SERVICIOS DE VIAJEROS POR FERROCARRIL



## CARTA EUROPEA PARA LOS SERVICIOS DE VIAJEROS POR FERROCARRIL

European Charter on Rail Passenger Services.  
Charte Européenne des voyageurs ferroviaires.

**Autor:** Unión Internacional Ferroviaria (Community of European Railway and Infrastructure Companies (CER)) [En 2007 se adoptó el Reglamento (CE) n° 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 , sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril.]

**Año:** 2003

**Notas:** La carta representa un compromiso voluntario por parte de las empresas ferroviarias europeas para elevar el nivel de calidad de los servicios ofrecidos a sus clientes. La carta se aplica a todos los servicios ferroviarios. Los servicios proporcionados por acuerdo con los poderes públicos pueden ser regulados por condiciones específicas.





## 1. Objeto de la Carta

La carta representa un compromiso voluntario por parte de las empresas ferroviarias europeas para elevar el nivel de calidad de los servicios ofrecidos a sus clientes.

La carta se aplica a todos los servicios ferroviarios. Los servicios proporcionados por acuerdo con los poderes públicos pueden ser regulados por condiciones específicas.

## 2. Información sobre los servicios de viajeros y los títulos de transporte

Los clientes deberán recibir información adecuada en todos los puntos de venta principales y en los canales de información idóneos sobre:

- Los horarios más prácticos.
- Las plazas disponibles (cuando esto sea posible).
- La tarifa más baja de acuerdo a las exigencias del cliente.
- Las condiciones aplicables.

Para los servicios internacionales, esta información será proporcionada, si está disponible, en los puntos de venta para los viajes entre las principales estaciones ferroviarias europeas así como para las tarifas internacionales disponibles.

## 3. Emisión de los títulos de transporte

Los títulos de transporte deberán poder ser obtenidos por diferentes canales de distribución (taquillas internacionales y largo recorrido, Internet, teléfono o agencias de viaje autorizadas).

## 4. Idiomas utilizados

Los idiomas utilizados para comunicarse con los clientes a bordo de los trenes y/o estaciones deberán ser el (los) idioma (s) hablado (s) en el itinerario realizado por el cliente.

Para los servicios internacionales, las empresas ferroviarias se esforzarán en comunicarse con sus clientes en al menos otro idioma usual.

## 5. Información intermodal

Los clientes deberán ser informados de los accesos a las estaciones y de la salida de las mismas, así como de las correspondencias con otros medios de transporte.

## 6. Información sobre los servicios, equipajes, bicicletas, etc.

Los viajeros pueden viajar con un máximo de tres equipajes a condición de que estos no representen un peligro para los otros viajeros y que puedan ser colocados en el espacio previsto a este efecto.





Los equipajes más voluminosos (esquí, tablas de surf, bicicletas, etc.) pueden permitirse bajo condiciones específicas.

Las informaciones sobre los servicios establecidos concernientes al transporte de bicicletas y de equipajes facturados, donde exista este servicio, hasta el destino final de los viajeros –y en particular cuando el destino final está en un país extranjero- pueden ser obtenidas en los puntos de venta o en los canales de información apropiados.

## 7. Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones deberán ser tramitadas lo más rápido posible y normalmente en las cuatro semanas siguientes a su recepción. La respuesta deberá indicar los motivos de su aceptación o de su rechazo.

Cada empresa ferroviaria deberá establecer y hacer conocer el punto de contacto en el que las quejas y reclamaciones pueden ser dirigidas por escrito y/o por otros medios. Estas quejas y reclamaciones pueden estar redactadas en los idiomas utilizados por las diferentes empresas ferroviarias afectadas por el itinerario del cliente y/o al menos en un idioma comúnmente utilizado.

Si una reclamación es rechazada, los clientes tienen la posibilidad de acudir a las organizaciones de consumidores, o a todo organismo oficial de conciliación, o a un mediador, según la normativa de cada país.

## 8. Reembolsos

Los títulos de transporte reembolsables, deberán serlo en el marco de un procedimiento rápido y simple en los puntos de venta de la empresa ferroviaria que ha emitido el título y/o en otra forma acordada.

Las peticiones de reembolso de los títulos de transporte comprados en las agencias de viaje deberán ser presentadas en la agencia referida.

Los clientes deberán ser informados claramente, en los puntos de venta, de las condiciones y procedimientos de reembolso.

## 9. Puntualidad

El público deberá ser informado en las estaciones, mediante carteles o cualquier otro medio, de los objetivos y resultados particulares concernientes al nivel de puntualidad de los diferentes servicios de viajeros.

En caso de retraso, de anulaciones o de cambios de itinerarios, las empresas ferroviarias deberán comprometerse en proporcionar a los clientes, a bordo de los trenes y en las estaciones, una información sobre la causa de la incidencia, la duración de los retrasos y las consecuencias para el viaje ferroviario de los viajeros.





## 10. Retrasos

En el caso de un retraso, los clientes afectados:

- Deberán, si es posible, recibir bebidas cuando la previsión o interrupción de la circulación del tren exceda de tres horas.
- Deberá ofrecérseles un alojamiento cuando se verifique la imposibilidad de proseguir el trayecto el mismo día, y que el recurso a medios de transporte alternativos a un precio razonable no sea posible.

En el caso en el que la responsabilidad sea únicamente de las empresas ferroviarias:

- Los viajeros deberán beneficiarse de una indemnización apropiada cuando los retrasos superen una cierta duración, según figura en las condiciones aplicadas al título de transporte referido.

La compensación puede ser económica o en bonos de viajes a utilizar en futuros desplazamientos.

- En caso de interrupción de la circulación de los trenes, a los viajeros podrá ofrecérseles, según las circunstancias y sin gastos a su cargo, el reembolso de sus títulos de transporte, o una plaza en otro tren (aunque sea una clase superior), o incluso un medio de transporte alternativo a un coste razonable.

## 11. Personas de movilidad reducida

Deberán tenerse en cuenta las prácticas usuales en materia de asistencia a los viajeros de movilidad reducida, que serán tratados según las normas aprobadas por los ferrocarriles europeos. Dicho procedimiento deberá englobar también las informaciones y la asistencia a prestar en las estaciones, las facilidades puestas a disposición para la subida y bajada de los trenes así como la información dispensada a bordo.

Las informaciones sobre los servicios propuestos a las personas de movilidad reducida sobre los principales itinerarios internacionales estarán disponibles en los puntos de venta y en los canales de información apropiados.

## 12. Orientación de los viajeros en las estaciones

Los sistemas de orientación, destinados a facilitar a los viajeros el acceso a los trenes y a las instalaciones en la estación deberán estar basados sobre las mejores prácticas en Europa; estarán transcritos en las normas aprobadas por los ferrocarriles europeos.

Se facilitará el tránsito entre los ferrocarriles y los otros modos de transporte.

## 13. Condiciones contractuales

Los viajeros podrán solicitar todas las condiciones contractuales en los puntos de venta en todos los canales apropiados, por ejemplo, en Internet.





## 14. Seguridad ferroviaria

Las operaciones ferroviarias deberán respetar altos estándares de seguridad, con el fin de mantener el ferrocarril como el medio de transporte más seguro. Eso incluye una atención constante a la seguridad de la infraestructura, del material rodante, a los procedimientos operativos y una formación adecuada en materia de seguridad del personal ferroviario. La tasa de seguridad será comunicada al menos anualmente.

## 15. Seguridad personal y patrimonial de los viajeros

Las empresas ferroviarias deberán esforzarse en mejorar la seguridad a bordo de los trenes y en las estaciones, en cooperación con las autoridades competentes. Se realizarán campañas de sensibilización con el objetivo de que los clientes colaboren activamente en la realización de este objetivo.

## 16. Limpieza

Las empresas ferroviarias deberán cuidar que todos los espacios bajo su responsabilidad estén limpios; en colaboración con el resto de operadores ferroviarios e intermodales para garantizar un nivel de limpieza comparable en las infraestructuras de las estaciones y de las zonas de tránsito.

## 17. Obligaciones de los clientes

- Los viajeros deberán comportarse de forma adecuada para no molestar al resto de viajeros y/o poner en peligro la seguridad de las operaciones de la explotación ferroviaria.
- Los viajeros deberán seguir las instrucciones del personal de a bordo y respetar las reglas en vigor en determinadas áreas de las estaciones y de los trenes, y especialmente las zonas de no fumadores, zonas de silencio, etc.
- Los viajeros deberán estar en posesión de un título de transporte válido y, cuando esta disposición sea aplicable, de una reserva válida, así como de todos los documentos de viaje requeridos.
- Los pasajeros deberán cumplir la reglamentación relativa a los equipajes.

## 18. Consulta permanente de los clientes

Las empresas ferroviarias o sus representantes deberán participar en los foros de consulta, en particular con las organizaciones que representan a los clientes.

## 19. Seguimiento

Todas las empresas ferroviarias deberán medir regularmente la satisfacción de sus clientes y el nivel de puntualidad. Así mismo, las empresas ferroviarias recibirán las reclamaciones



# CARTA EUROPEA PARA LOS SERVICIOS DE VIAJEROS POR FERROCARRIL



de los clientes relativas al transporte nacional e internacional de viajeros, clasificándolas adecuadamente por motivos, y publicarán una visión de conjunto.

Las empresas ferroviarias verificarán sus acciones, con el fin de mejorar sus servicios, para responder a las necesidades de sus clientes.



# CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES Y MINORITARIAS



## CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES Y MINORITARIAS

EUROPEAN CHARTER FOR REGIONAL OR MINORITY LANGUAGES.

CHARTRE EUROPEËNNE DES LANGUES REGIONALES OU MINORITAIRES.

**Autor:** Comité De Ministros del Consejo de Europa.

**Año:** 1992

[http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/default\\_FR.asp](http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/default_FR.asp)

**Notas:** La Carta Europea sobre Lenguas Minoritarias y Regionales es un acuerdo ratificado en Estrasburgo en 1992 por los Estados Miembros del Consejo de Europa. Tiene como objeto la defensa y promoción de todas las lenguas europeas carentes de oficialidad, o bien aquellas que a pesar de oficiales, son manifiestamente más débiles. Con ella, se pretende proteger y salvaguardar los derechos humanos, así como evitar la desaparición de estas lenguas regionales o minoritarias, ya que contribuyen al mantenimiento y desarrollo de la tradición y riqueza cultural.

La Carta es el único instrumento vinculante a escala internacional que se centra en las lenguas minoritarias. Beneficia a todos los Estados signatarios facilitándoles un marco común de reconocimiento, y además ofrece una amplia experiencia sobre el modo en que las lenguas pueden potenciarse en la práctica.





## Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios de la presente Carta.

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, sobre todo, a fin de salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común.

Considerando que la protección de los lenguas regionales o minoritarias históricas de Europa, algunas de las cuales peligran, con el tiempo, de desaparecer, contribuye a mantener y a desarrollar las tradiciones y la riqueza culturales de Europa.

Considerando que el derecho de practicar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible, en conformidad a los principios contenidos en el Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas, y en conformidad al espíritu de la Convención de la salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales del Consejo de Europa.

Teniendo en cuenta el trabajo realizado en el marco de la CSCE, y en particular, el Acta final de Helsinki de 1975 y el documento de la reunión de Copenhague de 1990.

Subrayando el valor de la interculturalidad y del plurilingüismo, y considerando que la protección y el estímulo de las lenguas regionales o minoritarias no debería hacerse en detrimento de las lenguas oficiales y de la necesidad de aprenderlas.

Conscientes del hecho de que la protección y la promoción de las lenguas regionales o minoritarias en los diferentes países y regiones de Europa representan una contribución importante a la construcción de una Europa basada en los principios de la democracia y de la diversidad cultural, en el marco de la soberanía nacional y la integridad territorial.

Teniendo en cuenta las condiciones específicas y las tradiciones históricas propias a cada región de los países de Europa.

Convienen en lo que sigue:

## Parte I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1º - Definiciones

En el sentido de la presente Carta:

- a) por la expresión “lenguas regionales o minoritarias” se entienden las lenguas:
  - practicadas tradicionalmente sobre un territorio de un Estado por ciudadanos de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado; y
  - diferentes de la(s) lengua(s) oficial(es) de ese Estado; no se incluyen ni los dialectos de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado ni las lenguas de los emigrantes.
- b) por “territorio en el cual una lengua regional o minoritaria es practicada” se entiende la zona geográfica en la cual esa lengua es el modo de expresión de un número de personas





que justifique la adopción de diferentes medidas de protección y de promoción previstas por la presente Carta.

c) por “lenguas desprovistas de territorio” se entiende las lenguas practicadas por el resto de la población del Estado, pero que, aunque practicadas tradicionalmente sobre el territorio del Estado, no pueden ser vinculadas a una zona geográfica de éste.

## Artículo 2 - Compromisos

1. Cada Parte se compromete a aplicar las disposiciones de la parte II al conjunto de las lenguas regionales o minoritarias practicadas sobre su territorio, que respondan a las definiciones del artículo 1º.

2. En lo que respecta a toda lengua indicada en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la aprobación, en conformidad al artículo 3, cada Parte se compromete a aplicar un mínimo de treinta y cinco párrafos o apartados elegidos entre las disposiciones de la parte III de la presente Carta, de los cuales al menos tres escogidos de los artículos 8 y 12 y uno en cada uno de los artículos 9, 10, 11 y 13.

## Artículo 3 - Modalidades

1. Cada Estado contratante debe especificar en su instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación cada lengua regional o minoritaria, o cada lengua oficial menos extendida en el conjunto o en una parte de su territorio, a la cual se aplican los párrafos escogidos en conformidad al párrafo 2 del artículo 2.

2. Toda parte puede, en todo momento posterior, notificar al Secretariado General que acepta las obligaciones derivadas de las disposiciones de cualquier otro párrafo de la Carta que no había sido especificado en su instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación, o que aplicará el párrafo 1 del presente artículo a otras lenguas regionales o minoritarias, o a otras lenguas oficiales menos extendidas sobre el conjunto o una parte de su territorio.

3. Los compromisos previstos en el párrafo precedente serán considerados parte integrante de la ratificación, de la aceptación o de la aprobación y tendrán los mismos efectos desde la fecha de su notificación.

## Artículo 4 - Estatus de protección existentes

1. Ninguna disposición de la presente Carta puede ser interpretada como limitante o derogatoria de los derechos garantizados por la Convención europea de los Derechos del Hombre.

2. Las disposiciones de la presente Carta no suponen una restricción a las disposiciones más favorables que rigen la situación de las lenguas regionales o minoritarias, o al estatuto jurídico de las personas pertenecientes a minorías, que existen ya en una Parte o están previstas por acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.





## Artículo 5 - Obligaciones existentes

Nada en la presente Carta podrá ser interpretado en el sentido que implique el derecho de iniciar ninguna actividad o de acometer cualquier acción que contravenga los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas u otras obligaciones del derecho internacional, incluido el principio de la soberanía y de la integridad territorial de los Estados.

## Artículo 6 - Información

Las Partes se comprometen a velar por que las autoridades, organizaciones y personas concernidas sean informados de los derechos y deberes establecidos en la presente Carta.

## Parte II Objetivos y principios perseguidos en conformidad al párrafo 1 del artículo 2

### Artículo 7 - Objetivos y principios

1. En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los cuales esas lenguas son practicadas y según la situación de cada lengua, las Partes basan su política, su legislación y su práctica sobre los objetivos y principios siguientes:

- a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias en tanto que expresión de la riqueza cultural.
- b) el respeto de la zona geográfica de cada lengua regional o minoritaria, haciendo que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no constituyan un obstáculo a la promoción de esa lengua regional o minoritaria.
- c) la necesidad de una acción resuelta de promoción de las lenguas regionales o minoritarias, a fin de salvaguardarlas.
- d) la facilitación y/o el estímulo del uso oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada.
- e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los áreas cubiertas por la presente Carta, entre los grupos que practiquen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua practicada bajo una forma idéntica o próxima, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que practiquen lenguas diferentes.
- f) la puesta a disposición de formas y medios adecuados de enseñanza y de estudio de las lenguas regionales o minoritarias a todos los estados apropiados.
- g) la puesta a disposición de medios que permitan a los no parlantes de una lengua regional o minoritaria que habiten en la zona donde esa lengua es practicada aprenderla si lo desean.
- h) la promoción de estudios y de la investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o en establecimientos equivalentes.





i) la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en las materias cubiertas por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias practicadas bajo una forma idéntica o próxima en dos o varios Estados.

2. Las Partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas sobre la práctica de una lengua regional o minoritaria y teniendo como objetivo desestimular o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma, la adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de esas lenguas y el resto de la población o destinadas a tener en cuenta sus situaciones particulares, no es considerado como un acto de discriminación hacia los parlantes de las lenguas más extendidas.

3. Las Partes se comprometen a promover, a través de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, sobre todo haciendo que el respeto, la comprensión y la tolerancia respecto a las lenguas regionales o minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación dispensados en el país, y a estimular a los medios de comunicación de masas a proseguir el mismo objetivo.

4. Definiendo su política acerca de las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tomar en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que practiquen esas lenguas. Se les pide que creen, si es necesario, órganos encargados de aconsejar a las autoridades sobre todas las cuestiones en relación con las lenguas regionales o minoritarias.

5. Las Partes se comprometen a aplicar, 'mutatis mutandis', los principios enumerados en los párrafos 1 al 4 a las lenguas desprovistas de territorio. Sin embargo, en el caso de esas lenguas, la naturaleza y el alcance de las medidas a tomar para dar efecto a la presente Carta serán determinadas de manera flexible, teniendo en cuenta las necesidades y los deseos, y respetando las tradiciones y las características de los grupos que practiquen las lenguas en cuestión.

## Parte III

### **Medidas en favor del empleo de lenguas regionales o minoritarias en la vida pública, a adaptar en conformidad con los compromisos suscritos en virtud del párrafo 2 del artículo 2.**

#### **Artículo 8 - Enseñanza**

1. En materia de enseñanza, las Partes se comprometen, en lo que concierne al territorio sobre el cual esas lenguas son practicadas, según la situación de cada una de esas lenguas y sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado:

- a) -a prever una educación preescolar asegurada en las lenguas regionales o minoritarias en cuestión; o
- a prever que una parte sustancial de la educación preescolar sea asegurada en las





lenguas regionales o minoritarias en cuestión; o

- a aplicar una de las medidas de los dos puntos anteriores, al menos, a los alumnos cuyas familias lo deseen y cuyo número sea considerado suficiente; o

- si los poderes públicos no tienen competencia directa en materia de educación preescolar, a favorecer y/o a estimular la aplicación de las medidas previstas en los dos primeros puntos;

b) - a prever una enseñanza primaria asegurada en las lenguas regionales o minoritarias en cuestión; o

- a prever que una parte sustancial de la enseñanza primaria sea asegurada en las lenguas regionales o minoritarias en cuestión; o

- a prever, en el marco de la educación primaria, que la enseñanza de lenguas regionales o minoritarias en cuestión forme parte integrante del currículum; o

- a aplicar una de las medidas de los tres primeros puntos, al menos, a los alumnos cuyas familias lo desean y cuyo número sea considerado suficiente;

c) - a prever una enseñanza secundaria asegurada en las lenguas regionales o minoritarias en cuestión; o

- a prever que una parte sustancial de la enseñanza secundaria sea asegurada en las lenguas regionales o minoritarias; o

- a prever, en el marco de la educación secundaria, la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias como parte integrante del currículum; o

- a aplicar una de las medidas de los tres primeros puntos, al menos, a los alumnos que lo deseen -o, en su defecto, cuyas familias lo deseen en un número considerado suficiente;

d) - a prever una enseñanza técnica y profesional que sea asegurada en las lenguas regionales o minoritarias en cuestión; o

- a prever que una parte sustancial de la enseñanza técnica y profesional sea asegurada en las lenguas regionales o minoritarias en cuestión; o

- a prever, en el marco de la educación técnica y profesional, la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias en cuestión como parte integrante del currículum; o

- a aplicar una de las medidas de los tres primeros puntos, al menos, a los alumnos que lo deseen -o, en su defecto, cuyas familias lo deseen en un número considerado suficiente;

e) - a prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias; o

- a prever el estudio de esas lenguas, como disciplinas de la enseñanza universitaria y superior; o

- si, en razón del papel del Estado en relación con los establecimientos de enseñanza superior, los dos primeros apartados no pudieran aplicarse, a estimular y/o a autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria o de otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros establecimientos de enseñanza superior;





- f) - a tomar las disposiciones para que sean ofrecidos cursos de educación de adultos o de educación permanente asegurados principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias; o
- a proponer esas lenguas como disciplinas de la educación de adultos y de la educación permanente; o
- si los poderes públicos no tienen competencia directa en materia de educación de adultos, a favorecer y/o estimular la enseñanza de esas lenguas en el marco de la educación de adultos y de la educación permanente;
- g) - a tomar disposiciones para asegurar la enseñanza de la historia y de la cultura cuya expresión es la lengua regional o minoritaria;
- h) - a asegurar la formación inicial y permanente de los enseñantes necesaria para la puesta en aplicación de los párrafos de la a) a la g) aceptados por la Parte;
- i) - a crear uno o varios órganos de control encargados de seguir las medidas tomadas y los progresos realizados en el establecimiento o el desarrollo de la enseñanza de lenguas regionales o minoritarias, y a establecer sobre estos puntos informes periódicos que serán hechos públicos.

2. En materia de enseñanza y en lo que concierne a territorios distintos a sobre los cuales las lenguas regionales o minoritarias son tradicionalmente prácticas, las Partes se comprometen a autorizar, a estimular o a establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, una enseñanza en o de la lengua regional o minoritaria en las etapas apropiadas de la enseñanza.

## Artículo 9 - Justicia

1. Las Partes se comprometen, en lo relacionado con las circunscripciones de las autoridades judiciales en las cuales reside un número de personas que practican dichas lenguas regionales o minoritarias que justifica las medidas especificadas a continuación, según la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo no sea considerado por el juez como un obstáculo a la buena administración de la justicia:

a) en los procesos penales:

- a prever que las jurisdicciones, a la demanda de una de las partes, desarrollen el proceso en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
- a garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o
- a prever que los requerimientos y las pruebas, escritas u orales, no sean consideradas como inadmisibles por el sólo motivo de que estén formuladas en una lengua regional o minoritaria; y/o
- a establecer en esas lenguas regionales o minoritarias, tras petición, los actos relacionados a un procedimiento judicial, si es necesario por el recurso a intérpretes y a traductores que





no supongan gastos adicionales para los interesados;

b) en los procesos civiles;

- a prever que las jurisdicciones, a la demanda de una de las partes, desarrollen el proceso en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

- a permitir, cuando una parte debe comparecer en un litigio en persona ante un tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o

- a permitir la producción de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si es necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones:

c) en los procesos ante las jurisdicciones competentes en materia administrativa:

- a prever que las jurisdicciones, a la demanda de una de las partes, desarrollen el proceso en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

- a permitir, cuando una parte debe comparecer en un litigio en persona ante el tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o

- a permitir la producción de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si es necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;

d) a tomar medidas a fin de que la aplicación de los apartados uno y tres de los párrafos b) y c) y el eventual empleo de intérpretes y de traducciones no entrañe gastos adicionales para los interesados.

2. Las Partes se comprometen:

a) a no rechazar la validez de los actos jurídicos establecidos en un Estado por el sólo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria, o

b) a no rechazar la validez, entre las partes, de los actos jurídicos establecidos en un Estado por el sólo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria, y a prever que serán oponibles a los terceros interesados no parlantes de esas lenguas, a condición de que el contenido del acta les sea dado a conocer por el que lo hace valer; o

c) a no rechazar la validez, entre las partes, de los actos jurídicos establecidos en un Estado por el sólo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria,

3. Las Partes se comprometen a facilitar, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y los que conciernen en particular a los usuarios de esas lenguas, a menos que esos textos no estén disponibles de otra manera.

## Artículo 10 - Autoridades administrativas y servicios públicos

1. En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las cuales reside un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifica las medidas siguientes y según la situación de cada lengua, las Partes se comprometen, en la medida en que ello sea razonablemente posible:





- a) -a velar porque esas autoridades administrativas utilicen las lenguas regionales o minoritarias; o
    - a velar porque sus agentes que estén en contacto con el público empleen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con los personas que se dirijan a ellos en esas lenguas; o
    - a velar porque los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias puedan presentar peticiones orales o escritas y recibir una respuesta en esas lenguas; o
    - a velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar peticiones orales o escritos en esas lenguas; o
    - a velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan someter válidamente un documento redactado en esas lenguas;
  - b) - a poner a la disposición formularios y textos administrativos de uso corriente para la población en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;
  - c) a permitir o las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria.
  - d) a permitir a los hablantes de lenguas regionales o minoritarias formular una demanda en esas lenguas.
4. A fin de la puesta en marcha de las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que han aceptado, las Partes se comprometen a tomar una o varias de las medidas siguientes:
- a) la traducción o la interpretación eventualmente requerida;
  - b) el reclutamiento y, en su defecto, la formación de funcionarios y otros agentes públicos en un número suficiente;
  - c) la satisfacción, en la medida de lo posible, de las demandas de los agentes públicos que conocen una lengua regional o minoritaria de ser destinados en los territorios sobre los cuales esa lengua es practicada.
5. Las Partes se comprometen a permitir, a la demanda de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

## Artículo 11 - Medios de Comunicación

1. Las Partes se comprometen, para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, sobre los territorios donde esas lenguas son practicadas, según la situación de cada lengua, en la medida en que las autoridades públicas tengan, de manera directa o indirecta, una competencia, de poderes o un papel en esta materia, respetando los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación:

- a) en la medida en que la radio y la televisión tienen una misión de servicio público:
  - a asegurar la creación de al menos una estación de radio y una cadena de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o





- a estimular y/o facilitar la creación de al menos una estación de radio y una cadena de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o

- a tomar las disposiciones apropiadas para que los difusores programen emisiones en lenguas regionales o minoritarias;

b) - a estimular y/o facilitar la creación de al menos una estación de radio en las lenguas regionales o minoritarias, o

- a estimular y/o facilitar la emisión de programas de radio en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

2. En lo que respecta a las autoridades locales y regionales sobre los territorios en los cuales reside un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifica las medidas siguientes, las Partes se comprometen a permitir y/o estimular:

a) el empleo de lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;

b) la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar peticiones orales o escritas en esas lenguas;

c) la publicación por colectividades regionales de sus textos oficiales igualmente en lenguas regionales o minoritarias:

d) la publicación por colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias de sus textos oficiales igualmente en las lenguas regionales o minoritarias;

e) el empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, sin embargo, el empleo de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

f) el empleo por colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, sin embargo, el empleo de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

g) el empleo o adopción, en su defecto conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de formas tradicionales y correctas de la toponimia de las lenguas regionales o minoritarias.

3. En lo que respecta a los servicios públicos asegurados por las autoridades administrativas u otras personas que actúen por cuenta de aquellas, las Partes contratantes se comprometen, sobre los territorios en los cuales las lenguas regionales o minoritarias son practicadas, en función de la situación de cada lengua y en la medida en que eso sea razonablemente posible:

a) a velar que las lenguas regionales o minoritarias sean empleados con ocasión de la presentación del servicio; o

b) a permitir a los hablantes de lenguas regionales o minoritarias formular una demanda y recibir una respuesta en esas lenguas; o

c) - a estimular y/o facilitar la creación de al menos una cadena de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o





- a estimular y/o facilitar la difusión de programas de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

d) a estimular y/o facilitar la producción y la difusión de obras audio y audiovisuales en las lenguas regionales o minoritarias;

e) - a estimular y/o facilitar la creación y/o el mantenimiento de al menos un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias; o

- a estimular y/o facilitar la publicación de artículos de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

f) - a cubrir los costes suplementarios de los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias, cuando la ley prevea una asistencia financiera, en general, para los medios de comunicación; o

- a extender las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

g) - a apoyar la formación de periodistas y otro personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

2. Las Partes se comprometen a garantizar la libertad de recepción directa de emisiones de radio y televisión de los países vecinos en una lengua practicada bajo una forma idéntica o próxima de una lengua regional o minoritaria, y a no oponerse a la retransmisión de emisiones de radio y televisión de países vecinos en tal lengua. Se comprometen, por otra parte, a velar para que no se imponga a la prensa escrita ninguna restricción a la libertad de expresión y a la libre circulación de la información en una lengua practicada bajo forma idéntica o próxima de una lengua regional o minoritaria. El ejercicio de las libertades mencionadas, que comportan deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y a la prevención del crimen, la protección de la reputación o de los derechos del prójimo, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales, o para garantizar la autoridad o la imparcialidad del poder judicial.

3. Las Partes se comprometen a velar para que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o tomados en consideración en el marco de las estructuras eventualmente creadas en conformidad con la ley, teniendo como tarea garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

## Artículo 12 - Actividades y equipamientos culturales

1. En materia de actividades y equipamientos culturales, en particular, de bibliotecas, de videotecas, de centros culturales, de museos, de archivos académicos, de teatros y de cines, así como de trabajos literarios y de producción cinematográfica, de expresión cultural popular, de festivales, de industrias culturales, incluyendo sobre todo la utilización





de tecnologías nuevas las Partes se comprometen, en relación con el territorio sobre el cual tales lenguas son practicadas y en la medida en que las autoridades públicas tengan una competencia, de poderes o un papel en esa materia:

a) a estimular la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y a favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas.

b) a favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando los actividades de traducción, de doblaje, de post-sincronización y de subtítulo.

c) a favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, de doblaje, de post-sincronización y de subtítulo.

d) a velar que los organismos encargados de emprender o apoyar diversas formas de actividades culturales integren en una medida apropiada el conocimiento y la práctica de lenguas y de culturas regionales o minoritarias en las operaciones en las que sean su iniciativa o a los cuales aporten un apoyo.

e) a favorecer la puesta a disposición de los organismos encargados de emprender o apoyar actividades culturales de un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población.

f) a favorecer la participación directa, en lo relacionado con los equipamientos y los programas de actividades culturales, de representantes de parlantes de la lengua regional o minoritaria.

g) a estimular y/o facilitar la creación de uno o de varios organismos encargados de recoger, de recibir en depósito y de presentar o publicar las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias.

h) en su defecto, a crear y/o a promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, sobre todo, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, comercial, económica, social, tecnológica o jurídica adecuada.

2. En lo que respecta a los territorios distintos a aquellos en que las lenguas regionales o minoritarias son tradicionalmente practicadas, las Partes se comprometen a autorizar, a estimular y/o a prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, actividades o equipamientos culturales apropiados, en conformidad con el párrafo precedente.

3. Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura de las cuales son expresión.

## Artículo 13 - Vida económica y social

1. En relación a las actividades económicas y sociales, las Partes se comprometen, para el conjunto del país:





a) a excluir de su legislación toda disposición que prohíba o limite sin razones justificables el recurso a lenguas regionales minoritarias en los documentos relativos a la vida económica y social, y sobre todo en los contratos de trabajo y en los documentos técnicos tales como las formas de empleo de productos o de equipamientos.

b) a prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y los actos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos entre los hablantes de la misma lengua.

c) a oponerse a los prácticas tendentes a desestimular el uso de lenguas regionales o minoritarias en el marco de las actividades económicas o sociales.

d) a facilitar y/o estimular por otros medios que los expuestos en los apartados precedentes el uso de lenguas regionales o minoritarias.

2. En materia de actividades económicas y sociales, las Partes se comprometen, en la medida en que las autoridades públicas tengan una competencia, en el territorio en el cual las lenguas regionales o minoritarias son practicadas, y en la medida en que ello sea razonablemente posible:

a) a definir, por sus reglamentaciones financieros y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.) u otros documentos financieros, o en su defecto, a velar por la puesta en marcha de tal proceso.

b) en los sectores económicos y sociales dependientes directamente de su control (sector público), a realizar acciones de estímulo del empleo de lenguas regionales o minoritarias.

c) a velar para que equipamientos sociales tales como los hospitales, las residencias de ancianos u otras ofrezcan la posibilidad de recibir y de cuidar en su lenguaje a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, de edad o por otras razones.

d) velar, según las modalidades apropiadas, a que las consignas de seguridad estén igualmente redactadas en las lenguas regionales o minoritarias.

e) a convertir en accesibles en las lenguas regionales o minoritarias las informaciones ofrecidas por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.

## Artículo 14 -Intercambios transfronterizos

### Las Partes se comprometen:

a) a aplicar los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes que comprometen a los Estados donde la misma lengua es practicada de manera idéntica o próxima, o a esforzarse en concluirlos, si es necesario, a fin de favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados concernidos, en las materias de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente.





b) en el interés de las lenguas regionales o minoritarias, a facilitar y/o a promover la cooperación a través de las fronteras, sobre todo entre colectividades regionales o locales sobre el territorio de los cuales la misma lengua se practique de forma idéntica o próxima.

## Parte IV Aplicación de la Carta

### Artículo 15 - Informes periódicos

1. Las Partes presentarán periódicamente al Secretario General del Consejo de Europa, bajo una forma a determinar por el Comité de Ministros, un informe sobre la política seguida, en conformidad a la parte II de la presente Carta, y sobre las medidas tomadas en aplicación de los disposiciones de la parte III que hayan aceptado. El primer informe debe ser presentado en el año que sigue a la entrada en vigor de la Carta acerca de la Parte en cuestión, mientras que los otros informes en intervalos de tres años tras el primer informe.
2. Las Partes harán públicos sus informes.

### Artículo 16 - Examen de informes

1. Los informes presentados al Secretario General del Consejo de Europa en aplicación del artículo 15 serán examinados por un comité de expertos constituido conforme al artículo 17.
2. Organismos y asociaciones legalmente constituidas en una Parte podrán llamar la atención del comité de expertos sobre cuestiones relativas a los compromisos adquiridos por esa Parte en virtud de la parte III de la presente Carta. Tras haber consultado a la Parte interesada, el comité de expertos podrá tener en cuenta esas informaciones en la preparación del informe aludido en el apartado 3 del presente artículo. Esos organismos o asociaciones podrán, por otra parte, presentar declaraciones en cuanto a la política seguida por una Parte, conforme a la parte II.
3. Sobre la base de los informes aludidos en el apartado I y de las informaciones aludidos en el apartado 2, el comité de expertos preparará un informe a la atención del Comité de Ministros. Este informe estará acompañado de las observaciones que las Partes serán invitadas a formular y podrá ser hecho público por el Comité de Ministros.
4. El informe aludido en el apartado 3 contendrá, en particular, las propuestas del comité de expertos al Comité de Ministros con vistas a la preparación, en su defecto, de toda recomendación de este último a una o varias Partes.
5. El Secretario General del Consejo de Europa hará un informe bianual detallado a la Asamblea parlamentaria sobre la aplicación de la Carta.





## Artículo 17 - Comité de expertos

1. El comité de expertos estará compuesto de un miembro por cada Parte, designado por el Comité de Ministros sobre una lista de personas de la mayor integridad, de una competencia reconocida en las materias tratadas por la Carta, que serán propuestas por la Parte concernido.
2. Los miembros del comité serán nombrados por un período de seis años y su mandato será renovable. Si un miembro no puede cumplir su mandato, será reemplazado en conformidad al procedimiento previsto en el apartado 1, y el miembro nombrado en sustitución terminará el mandato de su predecesor.
3. El comité de expertos adoptará su reglamento interior. Su secretariado estará asegurado por el Secretario General del Consejo de Europa.

## Parte V Disposiciones finales

### Artículo 18

La presente Carta está abierta a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Será sometida a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de aprobación serán depositados ante el Secretario General del Consejo de Europa.

### Artículo 19

1. La presente Carta entrará en vigor el día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses tras la fecha en la cual cinco Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento de estar comprometidos por la Carta, en conformidad a las disposiciones del artículo 18.
2. Para todo Estado que exprese posteriormente su consentimiento a comprometerse con la Carta, ésta entrará en vigor el primer día del mes que sigue a la expiración de un período de tres meses tras la fecha de depósito del instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación.

### Artículo 20

1. Tras la entrada en vigor de la presente Carta, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a todo Estado no miembro del Consejo de Europa a adherirse a la Carta.
2. Para todo Estado adherente, la Carta entrará en vigor el primer día del mes que sigue a la expiración de un período de tres meses tras la fecha de depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa.





## Artículo 21

1. Todo Estado puede, en el momento de la firma o en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, de acreditación, de aprobación o de adhesión, formular una o varias reserva(s) a los apartados 2 a 5 del artículo 7 de la presente Carta. No se admite ninguna otra reserva.
2. Todo Estado contratante que ha formulado una reserva en virtud del apartado precedente puede retirarla en todo o en parte dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa. La retirada tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

## Artículo 22

1. Toda Parte puede, en todo momento, denunciar la presente Carta dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.
2. La denuncia tendrá efecto el primer día del mes que sigue a la expiración de un período de seis meses tras la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

## Artículo 23

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a todo Estado adherido a la presente Carta:

- a) toda firma.
- b) el depósito de todo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
- c) todo fecha de entrada en vigor de la presente Carta, conforme a sus artículos 19 y 20.
- d) toda notificación recibida en aplicación de las disposiciones del artículo 3, apartado 2.
- e) todo otro acto, notificación o comunicación que tenga relación con la presente Carta.



# CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO



## CARTA EUROPEA DE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

European Charter of Children's Rights.

Charte Européenne des Droits de L'enfant.

**Autor:** Parlamento Europeo

**Año:** 1992

**Notas:** El Parlamento Europeo reconoce la importancia que la infancia tiene como etapa de la vida de una persona, el papel de la familia en la satisfacción de las necesidades de los niños y el hecho de que tales necesidades engendran una serie de derechos para la infancia y, en consecuencia, obligaciones para la familia, el Estado y la sociedad. Partiendo de la Convención de los Derechos del Niño, plantea que la infancia en Europa tiene unos problemas específicos. Por ello considera que sería necesario contar con instrumentos jurídicos propios del ámbito europeo que garanticen los derechos de la infancia.





## El Parlamento Europeo,

- Vistas las propuestas de resolución presentadas por:

- a) El señor Casini y otros sobre una carta Europea de Derechos del Niño (B3-0035/92),
- b) La señora Ceci y otros sobre la explotación sexual, la pornografía y la prostitución, así como el tráfico de niños en Europa (B3-0505/90),
- c) El señor Ferri sobre una protección mayor de la infancia en particular por lo que se refiere a los casos de niños desaparecidos (B3-2166/90),
- d) El señor Siso Cruellas sobre los niños maltratados (B3-1669/91),

- Vistas las peticiones:

- a) Número 430/90, presentada por la señora Kaloudakis, de nacionalidad griega, en nombre del "Movimiento independiente de Mujeres", relativa al abuso sexual de un menor por parte de su padre, y
- b) Número 588/90, presentada por el señor Bilburn, de nacionalidad británica, sobre pornografía infantil y pederastia,

- Vista su resolución de 12 de Julio de 1990 relativa al Convenio de los Derechos del Niño y su resolución de 13 de diciembre de 1991 sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea.

- Vista su resolución de 12 de abril de 1989 sobre la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales,

- Vista su resolución de 26 de mayo de 1989 sobre la sustracción de menores,

- Vista su resolución de 13 de mayo de 1986 sobre una Carta europea de los niños hospitalizados,

- Visto el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad; el Reglamento (CEE) nº 1251/70 de la Comisión relativo al derecho de los trabajadores de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ocupado un empleo y las Directivas del Consejo 90/364/CEE, relativa al derechos de residencia, 90/365/CEE, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional, y 90/366/CEE, relativa al derecho de residencia de los estudiantes,

- Vista la Directiva del Consejo 77/486/CEE, relativa a la escolarización de los niños de los trabajadores migrantes,

- Visto el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989,

- Visto el Convenio Europeo de los Derechos del Hombre,

- Visto el Convenio 105 del Consejo de Europa sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de niños y el Convenio de la Haya de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores,





- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer (A3-0172/92),

A. Considerando que la infancia de todo individuo y las particulares circunstancias de su entorno familiar y social determinan en gran medida su vida posterior de adulto,

B. Subrayando en particular el papel primordial de la familia y su estabilidad en el desarrollo armonioso y equilibrado del niño,

C. Considerando que los niños son una de las categorías más sensibles de la población, con unas necesidades específicas que hay que satisfacer y proteger,

D. Considerando que numerosos textos internacionales han reconocido que dichas necesidades engendran una serie de derechos para los niños y generan en consecuencia, obligaciones para los padres, el Estado y la sociedad;

1. Recuerda que, en sus Resoluciones precitadas del 12 de Julio de 1990 y de 13 de diciembre de 1991, solicitó a los Estados Miembros que se adhirieran sin reservas al Convenio de Naciones Unidas de 1989 sobre Derechos del Niño;

2. Piensa que la Comunidad deberá, así mismo, adherirse a dicho Convenio, tan pronto la hayan ratificado todos los Estados Miembros de la Comunidad Europea;

3. Opina, sin embargo, que los niños sufren en la Comunidad de unos problemas específicos y cree que éstos se verán particularmente afectados por ciertos fenómenos derivados del proceso de integración europea y por la realización del Mercado Interior;

4. Cree, por tanto, que serían necesarios instrumentos comunitarios específicos que, basándose en el Convenio de Naciones Unidas sobre los derechos de los Niños, afrontarán los problemas especiales inherentes a la integración europea de los menores, para los que no existen disposiciones en la legislación de los Estados Miembros;

5. Pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que intensifique sus trabajos en materia de Derecho de familia y, especialmente, aquellos que se refieren a la aplicabilidad del Convenio de los Derechos del Hombre a los niños, y estudie la posibilidad de completar este Convenio mediante un protocolo que especifique mejor los derechos de los niños;

6. Pide a los Estados Miembros que nombre un defensor de los derechos del niño que esté habilitado a nivel nacional para salvaguardar los derechos e intereses de éste, para recibir las solicitudes y quejas y para velar por la aplicación de las leyes que los protegen, así como para informar y orientar la acción de los poderes públicos a favor de los derechos del niño;

7. Pide a la instancia comunitaria competente que proceda, igualmente, al nombramiento de un defensor de los derechos del niño, con los mismos poderes en el ámbito comunitario;

1. Pide a la Comisión que presente, por una parte, propuestas concretas dirigidas a llevar a cabo acciones adecuadas a favor de una política familiar y, por otra, un proyecto de Carta comunitaria de los derechos del niño que contenga los principios mínimos y se base en la definiciones que figuran a continuación:





2. Se entenderá por niño todo ser humano hasta la edad de dieciocho años, salvo que éste, en virtud de la legislación nacional que le sea aplicable, haya alcanzado con anterioridad la mayoría de edad. A efectos penales, se considerará la edad de dieciocho años como mínima para serle exigida la responsabilidad correspondiente.
3. Todo niño, ciudadano de la Comunidad Europea, deberá gozar de todos los derechos enumerados en esta Carta, de acuerdo con las modalidades que establezcan las legislaciones nacionales y los principios del Derecho comunitario.
4. Todo niño, independientemente de su origen, a cargo de un nacional de un Estado miembro que esté o haya estado empleado, o que resida en otro Estado miembro, deberá gozar en este territorio de todos aquellos derechos y ventajas que la legislación comunitaria en materia de libre circulación de trabajadores y de derecho de residencia reconoce a su familia.
5. Los niños originarios de terceros países, cuyos padres residan legalmente en un Estado miembro de la Comunidad, así como los niños refugiados o apátridas reconocidos como tales y que residan en este Estado miembro, deberán poder gozar en el mismo de los derechos enumerados en esta Carta, de acuerdo con su legislación nacional y sin perjuicio de las limitaciones que para alguno de estos derechos pudieran resultar del ordenamiento comunitario.
6. Ningún niño podrá ser objeto, en el territorio de la Comunidad, de discriminación alguna por razón de nacionalidad, filiación, orientación sexual, etnia, color, sexo, lengua, origen social, religión, creencias, estado de salud y otras circunstancias, ni por ninguna de estas causas referidas a sus padres.
7. Los niños procedentes de terceros países cuyos padres residan legalmente en un Estado miembro deberán gozar en este territorio de la misma igualdad de trato que los nacionales en aquellas materias contempladas en los correspondientes Acuerdo de Asociación o Cooperación celebrados entre la Comunidad y estos terceros países.
8. Las disposiciones de esta Carta no podrán, en ningún caso, limitar los derechos y libertades que puedan ser reconocidos a los niños por las legislaciones nacionales o por los instrumentos internacionales de los cuales los Estados sean parte.
9. Todo niño tiene derecho a la vida. En caso de que los padres o personas encargadas del niño no estén en condiciones de asegurar su supervivencia y desarrollo, los Estados deberán garantizar al mismo la protección y los cuidados necesarios, así como unos recursos mínimos dignos, fomentando y facilitando la prestación de estos cuidados por parte de personas o familias dispuestas a ello, o mediante la intervención directa de los poderes públicos cuando lo anterior no sea posible.
10. Todo niño deberá ser registrado desde su nacimiento y tendrá derecho a un nombre y a una nacionalidad. Cualquier niño que en el momento de su nacimiento no tuviera derecho a adquirir la nacionalidad de sus padres o de uno de ellos, deberá poder adquirir la nacionalidad de aquel Estado en cuyo territorio hubiera nacido, siempre que este supuesto estuviera contemplado por la legislación de dicho Estado.





11. Todo niño tiene derecho a la protección de su identidad y, dado el caso, deberá poder conocer ciertas circunstancias relativas a sus orígenes biológicos, con las limitaciones que impongan las legislaciones nacionales para la protección de los derechos de terceras personas. Se deberán determinar las condiciones bajo las cuales se otorgarán al niño las informaciones relativas a sus orígenes biológicos así como las condiciones necesarias para proteger al niño de la divulgación de dichas informaciones por terceros.

12. Todo niño tiene derecho a gozar de unos padres o, en su defecto, a gozar de personas o instituciones que los sustituyan. El padre y la madre tienen una responsabilidad conjunta en cuanto al desarrollo y educación. Corresponde a los padres en prioridad el dar al niño una vida digna y, en la medida de sus recursos financieros, los medios para satisfacer sus necesidades. Los Estados deberán asegurar a los padres la oportuna asistencia en las responsabilidades que les competen, a través de los correspondientes organismos, servicios y facilidades sociales. Los padres trabajadores deberán asimismo gozar de licencias para el cuidado de sus niños.

13. En caso de fallecimiento de los padres, los Estados miembros deberán establecer los mecanismos necesarios para velar por el futuro de los niños que han quedado huérfanos. En este sentido, prevalecerá la voluntad de los padres fallecidos, si ésta hubiera quedado expresada y si su cumplimiento fuera posible. Los Estados miembros deberán responsabilizarse de este cumplimiento y adoptar las medidas necesarias para preservar el mantenimiento de la unidad de los huérfanos de una misma familia, evitando en todo caso su separación. Los Estados miembros deberán, asimismo, crear los centros necesarios para la acogida de los niños huérfanos.

14. En caso de separación de hecho, separación legal, divorcio de los padres o nulidad del matrimonio, el niño tiene derecho a mantener contacto directo y permanente con los dos progenitores, ambos con las mismas obligaciones, incluso si alguno de ellos viviese en otro país, salvo si el órgano competente de cada Estado miembro lo declarase incompatible con la salvaguardia de los intereses del niño. Se deberán adoptar pronto las medidas oportunas para impedir el secuestro de los niños, su retención o no devolución ilegales -perpetrado por uno de los padres o por un tercero-, ya tenga lugar en un Estado miembro o en un tercer país. Los procedimientos legales adoptados deberán ser aptos para resolver las discrepancias de manera económica y expedita y deberán ser fácilmente aplicables en toda la Comunidad.

15. Toda decisión familiar, administrativa o judicial, en lo que se refiere al niño, deberá tener por objeto prioritario la defensa y salvaguardia de sus intereses. A tales efectos, y siempre que ello no implique riesgo o perjuicio alguno para el niño, éste deberá ser oído desde el momento en que su madurez y edad lo permitan en todas las decisiones que le afecten. Con objeto de ayudar a tomar una decisión a las personas competentes, el niño deberá ser oído, especialmente en todos aquellos procedimientos y decisiones que impliquen la modificación del ejercicio de la patria potestad, la determinación de la guardia y custodia, la designación de su tutor legal, su entrega en adopción o su eventual colocación en una institución familiar, educativa o con fines de reinserción social. A este respecto, en la totalidad





de los procedimientos deberá ser parte obligatoriamente el ministerio fiscal o su equivalente, cuya función primordial será la salvaguardia de los derechos e intereses del niño.

16. Todo niño cuyos padres, o uno de los padres, se encuentren cumpliendo una pena de privación de libertad, deberá poder mantener con los mismos los contactos adecuados. Los niños de corta edad que convivan con sus madres en las cárceles deberán poder contar con las infraestructuras y cuidados oportunos. Los Estados Miembros deberán garantizar a estos niños su escolarización fuera del ámbito carcelario. Los Estados deberán fomentar, siempre que sea posible y de acuerdo con las legislaciones nacionales y los convenios internacionales, la adopción de los niños que se encuentren en su territorio, previa autorización de sus padres o tutores o tras un período de abandono efectivo definido por la ley. Los niños abandonados, así como los niños privados definitivamente o temporalmente de su medio familiar, deberán poder gozar en todo caso de una protección y una ayuda especiales. Todo niño tiene derecho a vivir con sus padres naturales, legales o adoptivos. Cualquier niño, nacional o no de un Estado de la Comunidad, tiene derecho:

17. A establecerse con su padre o madre, trabajador/a nacional de un Estado Miembro donde aquél/lla esté o haya estado empleado/a, a residir en el territorio de otro Estado Miembro donde su padre o madre sea titular de un derecho de residencia, de acuerdo con alguna de las modalidades que sobre este derecho son contempladas por la legislación comunitaria. Los Estados Miembros permitirán, de acuerdo con sus legislaciones nacionales, que los niños originarios de terceros países se reúnan con su/s padre/s, ciudadanos de países terceros, cuando residan legalmente en el territorio de un Estado de la Comunidad. También se permitirá la reunión de los hijos con sus padres, aun cuando la concesión a éstos de la residencia o nacionalidad estuviera pendiente de un proceso administrativo o judicial. Todo niño nacional de un Estado Miembro tiene derecho a circular libremente por el territorio de la Comunidad, a salir del mismo y a regresar a éste cuando lo desee, respetando en todo caso los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad. Todo niño tiene derecho a la integridad física y moral de su persona. En caso de que sea sometido a tortura, tratamientos inhumanos, crueles o degradantes por parte de cualquier persona pública o privada, esta circunstancia se considerará como un agravante especial. Los Estados Miembros deberán asegurar a estos niños la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social. La Comunidad y los Estados Miembros deberán incluir en sus programas de ayuda al desarrollo proyectos específicos de colaboración con países no comunitarios para combatir tanto la delincuencia infantil organizada como la represión brutal contra los niños. Todo niño tiene el derecho a la objeción de conciencia, de acuerdo con las legislaciones en vigor de los Estados Miembros. Ningún niño menor de dieciocho años podrá ser obligado a participar directamente en hostilidades bélicas y otros conflictos armados. Todo niño tiene derecho a la libertad. Ningún niño podrá ser objeto de detención o de incomunicación ilegal o arbitraria. Todo niño tiene derecho a la seguridad jurídica. Los niños presuntos autores de un delito tienen derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento regular, incluyendo el derecho a gozar de una asistencia jurídica especial y adecuada para la presentación de su defensa. En el caso de que el niño sea declarado culpable de un delito, así evitará que sea privado de su libertad, o recluido en una institución





penitenciaria para adultos. En este supuesto, se facilitará al niño un tratamiento adecuado -llevado a cabo por personal especializado-, al objeto de su reeducación y posterior reinserción social. Todo niño tiene derecho a recibir y a divulgar ideas e informaciones, así como a expresar su opinión. A tales efectos tiene derecho a constituir asociaciones, en tanto no perjudique los derechos de terceras personas, y de conformidad con las normas establecidas al respecto por las legislaciones nacionales.

18. Todo niño tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, sin perjuicio de las responsabilidades que las legislaciones nacionales reserven a estos ámbitos a los padres o personas encargadas de los mismos. Con el fin de proteger a los menores, conviene un control más estricto de las actividades de las sectas o nuevos movimientos religiosos que puedan tener repercusiones negativas en el ámbito educativo, cultural y social de los niños y hace suya la Recomendación 1178 del Consejo de Europa de 5 de febrero de 1992 que exige en particular: que el programa del sistema general de educación comprenda una información concreta sobre las religiones más importantes y sus principales variantes, sobre los principios del estudio comparativo de las religiones y sobre la ética y los derechos personales y sociales.

19. Todo niño tiene derecho a gozar de su propia cultura, a practicar su propia religión o creencias y a emplear su propia lengua.

20. Todo niño tiene derecho al ocio, al juego y a la participación voluntaria en actividades deportivas. Deberá poder, asimismo, disfrutar de actividades sociales, culturales y artísticas. Todo niño tiene derecho a no ser objeto por parte de un tercero de intrusiones injustificadas en su vida privada, en la de su familia, ni a sufrir atentados ilegales contra su honor.

21. Todo niño tiene derecho a la salud. Todo niño deberá poder beneficiarse de un medio ambiente no contaminado, de un alojamiento salubre y de una alimentación sana. Ningún niño podrá ser sometido a tratamientos inútiles, a experimentos científicos o terapéuticos o a pruebas para detectar posibles enfermedades, sin la debida autorización de los padres o personas encargadas de aquél. Ningún niño podrá asimismo ser objeto de trato discriminatorio, por razón de enfermedad, en los centros de asistencia familiar o sanitaria.

Recuerda su resolución de 13 de mayo de 1986 sobre una Carta Europea de los niños hospitalizados (A2-25/86) y expresa su deseo de que se incluya como anexo complementario en la Carta Europea de Derechos del Niño; pide, por tanto, a la Comisión que presente propuestas concretas en este sentido. El niño deberá ser protegido frente a las enfermedades sexuales. A tales efectos, se le deberá facilitar la información oportuna. Igualmente, deberá proporcionársele una educación en materia sexual y las atenciones médicas necesarias con inclusión de las medidas dirigidas al control de la natalidad, dentro del respeto de las convicciones filosóficas y religiosas. Todo niño deberá gozar de unos servicios sociales adecuados en el terreno familiar, educativo o de reinserción social. Todo niño deberá poder beneficiarse de las prestaciones de seguridad social, de acuerdo con las modalidades de cada legislación nacional. A todo niño se le deberá garantizar, en el seno de la Comunidad, la igualdad de oportunidades en lo que respecta al acceso a la educación y a la seguridad social.





Todo niño minusválido deberá poder:

a. Gozar de una atención y unos cuidados especiales; recibir una educación y una formación profesional adecuadas, que permitan su integración social, bien en un establecimiento ordinario, bien en un establecimiento especializado.

b. Participar en actividades sociales, culturales y deportivas.

Cualesquier niño que sufra una minusvalía deberá poder acceder a un empleo de acuerdo con sus aspiraciones, formación y capacidades.

c. Todo niño tiene derecho a recibir una educación. Los Estados miembros deberán asegurar a todo niño una enseñanza primaria, obligatoria y gratuita. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar a todos la posibilidad de acceso a la enseñanza secundaria y universitaria.

d. La educación de los niños deberá favorecer al mismo tiempo su preparación a la vida activa y el desarrollo de su personalidad y deberá también aspirar al respeto de los derechos humanos, de las diferencias culturales nacionales de otros países o regiones y a la erradicación del racismo y la xenofobia. Dicha educación deberá, asimismo, permitir el conocimiento de las modalidades de funcionamiento de la vida política y social.

e. La admisión de un niño en todo establecimiento que se beneficie de fondos públicos no podrá realizarse en función de la situación económica de sus padres, de sus orígenes sociales, raciones o étnicos, orientación sexual ni de sus creencias religiosas o no. Todo niño tiene derecho a recibir información y educación sexual apropiada.

f. La escolarización de un niño no podrá verse afectada o interrumpida por razones de enfermedad no infecciosa o contagiosa para los otros niños.

g. Corresponde a los Estados proteger en particular a los niños, en relación con su edad, de los mensajes pornográficos y violentos.

1. Todo niño nacional de un Estado miembro tendrá especialmente derecho a:

2. Recibir, en el territorio de este Estado, la enseñanza en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro:

3. gozar en el territorio de otro Estado miembro -donde uno de los padres, trabajador nacional de un Estado miembro, ejerza o haya ejercido una actividad asalariada. De la enseñanza gratuita en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado de acogida.

4. Los Estados miembros fomentarán además, siempre que sea posible, la enseñanza de cualquiera de sus lenguas a sus niños nacionales que residan en otros Estados miembros;

5. Traslarse al Estado miembro de su elección para realizar sus estudios, en las condiciones previstas en la Directiva 90/366/CEE, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los estudiantes.

6. Todo niño debe ser protegido contra toda explotación económica. Ningún niño deberá realizar cualquier trabajo que ponga en peligro su salud, su desarrollo, su psicología o su derecho a la educación básica.





7. Ningún niño deberá acceder a un empleo permanente antes de los dieciséis años, y en ningún caso antes de haber finalizado su período de escolarización obligatoria.

Se deberán aproximar las legislaciones de los Estados miembros, en la línea de la legislación nacional más protectora para el niño, en relación, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. La edad mínima de admisión al empleo.
- b. La definición y condiciones de todas las excepciones que se puedan constituir a esta regla y, en particular, las excepciones relativas a los trabajos considerados ligeros, los trabajos en el mundo del espectáculo y la cultura, los trabajos en la empresa familiar, y el trabajo temporal en empresas o escuelas de formación profesional contemplado en los programas de educación, así como el trabajo de temporada.
- c. Se establece en todo caso la prohibición de emplear a los niños en trabajos con sustancias peligrosas, trabajos subterráneos o nocturnos, así como horas extraordinarias.
- d. Las condiciones en que se prohibirán los trabajos susceptibles de poner en peligro su salud, su educación o provocar su agotamiento moral o físico.
- e. Todo niño mayor de dieciséis años que realice un trabajo tendrá derecho a un salario digno y suficiente. Cuando ocupe un puesto de trabajo de igual valor y en las mismas condiciones que un adulto, deberá gozar de la igualdad de trato en lo que se refiere a salario, acceso a la formación profesional, seguridad social, condiciones de trabajo y normas de higiene y seguridad.
- f. Todo niño, a la salida del sistema escolar, tendrá derecho a un régimen adecuado de ayudas para la búsqueda de empleo en caso de desempleo y, en particular, en caso de desempleo de larga duración.
- g. Todo niño deberá ser protegido contra toda forma de esclavitud, de violencia o explotación sexuales.

Se adoptarán las medidas oportunas para impedir que ningún niño se, en el territorio de la Comunidad, secuestrado, vendido o explotado con fines de prostitución o de producciones pornográficas o que desde la Comunidad se prepare o apoye la explotación sexual de los niños fuera de su territorio.

1. Todo niño tiene derecho a ser protegido contra la droga, por lo que es obligación de los Estados miembros la promoción de campañas sobre los riesgos del consumo de droga, sobre su prevención y rehabilitación, en términos asequibles a su inteligencia y que no hiera su sensibilidad.
2. Todo niño tiene derecho a ser protegido contra la utilización de su imagen de forma lesiva para su dignidad.
3. Los niños originarios de terceros países que soliciten el estatuto de refugiado en un Estado miembro, deberán poder beneficiarse en el mismo de la debida protección y asistencia, en tanto se examine su demanda.





4. Los Estados miembros están obligados a aplicar y hacer efectivos los derechos previstos en la Carta mediante leyes, disposiciones administrativas, compromiso de gastos y todo otro tipo de intervención idónea.
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y al Consejo de Europa.



# CARTA SOCIAL EUROPEA



## CARTA SOCIAL EUROPEA

European Social Charter.  
Charte sociale européenne.

**Autor:** Consejo de Europa

**Año:** 18 de octubre 1961. Revisada en 1996

**Notas:** La Carta Social Europea fue adoptada en Turín, en el seno del Consejo de Europa, el 18 de octubre de 1961 y firmada en Estrasburgo el 27 de abril de 1978.

La Carta consta de tres apartados. En el primero se recogen los aspectos fundamentales de la Carta, y es donde realmente se halla su articulado. En el segundo aparece un anexo relativo al ámbito de aplicación de la Carta en lo que se refiere a las personas protegidas, y finalmente, en el tercero, se recogen las declaraciones y reservas formuladas en el momento de la firma o de la ratificación por los Estados.

En cuanto a los derechos recogidos, la carta recoge los siguientes: Derecho al trabajo Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas; Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo; Derecho a una remuneración equitativa; Derecho Sindical; Derecho de negociación colectiva; Derecho de las trabajadoras a la protección; Derecho a la seguridad social.

En el año 1996 se produce una profunda revisión de la Carta de 1961, dando lugar a la Carta Social Europea Revisada. El Consejo de Europa ha reiterado a través de sus distintas instancias que ésta debería ser considerada como el instrumento idóneo de coordinación de las políticas sociales europeas y la base mínima de los derechos sociales que todos los miembros deberían garantizar a sus ciudadanos y, en particular, a los más vulnerables.





## Preámbulo

Los Gobiernos signatarios, miembros del Consejo de Europa, Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es conseguir una unión más estrecha entre sus miembros con objeto de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común, y favorecer su progreso económico y social, en particular mediante la defensa y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Considerando que, por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y sus Protocolos, los Estados miembros del Consejo de Europa convinieron en garantizar a sus pueblos los derechos civiles y políticos y las libertades especificados en esos instrumentos.

Considerando que, por la Carta Social Europea, abierta a la firma en Turín el 18 de octubre de 1961, y sus Protocolos, los Estados miembros del Consejo de Europa convinieron en garantizar a sus pueblos los derechos sociales especificados en esos instrumentos con objeto de mejorar su nivel de vida y de promover su bienestar social.

Recordando que la Conferencia Ministerial sobre los derechos del hombre, celebrada en Roma el 5 de noviembre de 1990, subrayó la necesidad, por una parte, de preservar el carácter indivisible de todos los derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales y, por otra parte, de dotar a la Carta Social Europea de un nuevo impulso.

Resueltos, como se decidió con ocasión de la Conferencia Ministerial celebrada en Turín los días 21 y 22 de octubre de 1991, a actualizar y adaptar el contenido material de la Carta, con el fin de tener en cuenta, en particular, los cambios sociales fundamentales que se han producido con posterioridad a su adopción.

Reconociendo la utilidad de consagrar en una Carta revisada, destinada a reemplazar progresivamente la Carta Social Europea, los derechos garantizados por la Carta una vez enmendada, los derechos garantizados por el Protocolo Adicional de 1998 y de añadir nuevos Derechos.

Convienen en lo siguiente:

## Parte I

Las Partes reconocen como objetivo de su política, que habrá de seguirse por todos los medios adecuados, tanto de carácter nacional como internacional, el establecimiento de las condiciones en que puedan hacerse efectivos los derechos y principios siguientes:

1. Toda persona tendrá la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido.
2. Todos los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo equitativas.
3. Todos los trabajadores tienen derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo.
4. Todos los trabajadores tienen derecho a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso.





5. Todos los trabajadores y empleadores tienen derecho a asociarse libremente en organizaciones nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales.
6. Todos los trabajadores y empleadores tienen derecho a la negociación colectiva.
7. Los niños y los adolescentes tienen derecho a una protección especial contra los peligros físicos y morales a los que estén expuestos.
8. Las trabajadoras, en caso de maternidad, tienen derecho a una protección especial.
9. Toda persona tiene derecho a medios apropiados de orientación profesional, que le ayuden a elegir una profesión conforme a sus aptitudes personales y a sus intereses.
10. Toda persona tiene derecho a medios adecuados de formación profesional.
11. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar.
12. Todos los trabajadores y las personas a su cargo tienen derecho a la seguridad social.
13. Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a la asistencia social y médica.
14. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de servicios de bienestar social.
15. Toda persona minusválida tiene derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.
16. La familia, como célula fundamental de la sociedad, tiene derecho a una adecuada protección social, jurídica y económica, para lograr su pleno desarrollo.
17. Los niños y los adolescentes tienen derecho a una adecuada protección social, jurídica y económica.
18. Los nacionales de cada una de las Partes tienen derecho a ejercer, en el territorio de otra Parte, cualquier actividad lucrativa en condiciones de igualdad con los nacionales de esta última, sin perjuicio de las restricciones basadas en motivos imperiosos de carácter económico o social.
19. Los trabajadores migrantes nacionales de cada una de las Partes y sus familias tienen derecho a la protección y a la asistencia en el territorio de cualquiera otra Parte.
20. Todos los trabajadores tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo.
21. Los trabajadores tienen derecho a la información y a la consulta en el seno de la empresa.
22. Los trabajadores tienen derecho a tomar parte en la determinación y en la mejora de las condiciones de trabajo y del entorno de trabajo en la empresa.
23. Toda persona de edad avanzada tiene derecho a protección social.
24. Todos los trabajadores tienen derecho a protección en caso de despido.
25. Todos los trabajadores tienen derecho a la tutela de sus créditos en caso de insolvencia de su empleador.





26. Todos los trabajadores tienen derecho a la dignidad en el trabajo.
27. Todas las personas con responsabilidades familiares y que ocupen o deseen ocupar un empleo tienen derecho a hacerlo sin verse sometidas a discriminación y, en la medida de lo posible, sin que haya conflicto entre su empleo y sus responsabilidades familiares.
28. Los representantes de los trabajadores en la empresa tienen derecho a protección contra los actos que puedan causarles un perjuicio y deben contar con las facilidades adecuadas para desempeñar sus funciones.
29. Todos los trabajadores tienen derecho a ser informados y consultados en los procedimientos de despido colectivo.
30. Toda persona tiene derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social.
31. Toda persona tiene derecho a la vivienda.

## Parte II

Las Partes se comprometen a considerarse vinculadas, en la forma dispuesta en la Parte III, por las obligaciones establecidas en los artículos y párrafos siguientes.

### Artículo 1. Derecho al trabajo

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, las Partes se comprometen:

- 1- a reconocer como uno de sus principales objetivos y responsabilidades la obtención y el mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible del empleo, con el fin de lograr el pleno empleo.
- 2- a proteger de manera eficaz el derecho del trabajador a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido.
- 3- a establecer o mantener servicios gratuitos de empleo para todos los trabajadores;
- 4- a proporcionar o promover una orientación, formación y readaptación profesionales adecuadas.

### Artículo 2. Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas, las Partes se comprometen:

- 1- a fijar una razonable duración diaria y semanal de las horas de trabajo, reduciendo progresivamente la semana laboral en la medida en que lo permitan el aumento de la productividad y otros factores pertinentes.
- 2- a establecer días festivos pagados.
- 3- a conceder vacaciones anuales pagadas de cuatro semanas como mínimo.
- 4- a eliminar los riesgos inherentes a las ocupaciones peligrosas o insalubres y, en los casos en que no haya sido posible eliminar o reducir suficientemente esos riesgos, a asegurar





a los trabajadores empleados en dichas ocupaciones, bien una reducción de las horas de trabajo, o bien días de descanso pagados suplementarios.

5- a garantizar un reposo semanal que coincida en lo posible con el día de la semana reconocido como día de descanso por la tradición y los usos del país o la región.

6- a asegurar que se informe por escrito a los trabajadores lo antes posible, y sin que hayan transcurrido en ningún caso más de dos meses desde el inicio del empleo, de los aspectos esenciales del contrato o de la relación de trabajo.

7- a asegurar que los trabajadores que realicen un trabajo nocturno se beneficien de medidas que tengan en cuenta la naturaleza especial de ese trabajo.

### **Artículo 3. Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, las Partes se comprometen, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores:

1- a formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente sobre seguridad e higiene en el trabajo y sobre el entorno de trabajo. Esta política tendrá como objeto principal la mejora de la seguridad y la higiene en el trabajo y la prevención de accidentes y de daños a la salud derivados o relacionados con el trabajo o que se produzcan en el curso del mismo, en particular minimizando las causas de los riesgos inherentes al entorno de trabajo.

2- a promulgar reglamentos de seguridad e higiene.

3- a adoptar las medidas precisas para controlar la aplicación de tales reglamentos.

4- a promover el establecimiento progresivo de servicios de higiene en el trabajo para todos los trabajadores, con funciones esencialmente preventivas y de asesoramiento.

### **Artículo 4. Derecho a una remuneración equitativa**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una remuneración equitativa, las Partes se comprometen:

1- a reconocer el derecho de los trabajadores a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso.

2- a reconocer el derecho de los trabajadores a un incremento de remuneración para las horas extraordinarias, salvo en determinados casos particulares.

3- a reconocer el derecho de los trabajadores de ambos sexos a una remuneración igual por un trabajo de igual valor.

4- a reconocer el derecho de todos los trabajadores a un plazo razonable de preaviso en caso de terminación del empleo.

5- a no permitir retenciones sobre los salarios sino en las condiciones y con los límites





establecidos por las leyes o reglamentos nacionales, o fijados por convenios colectivos o laudos arbitrales.

El ejercicio de estos derechos deberá asegurarse mediante convenios colectivos libremente concertados, por los medios legales de fijación de salarios, o mediante cualquier otro procedimiento adecuado a las condiciones nacionales.

## **Artículo 5. Derecho sindical**

Para garantizar o promover la libertad de los trabajadores y empleadores de constituir organizaciones locales, nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales y de adherirse a esas organizaciones, las Partes se comprometen a que la legislación nacional no menoscabe esa libertad, ni se aplique de manera que pueda menoscabarla. Igualmente, el principio que establezca la aplicación de estas garantías a los miembros de las fuerzas armadas y la medida de su aplicación a esa categoría de personas deberán ser determinados por las leyes y reglamentos nacionales.

## **Artículo 6. Derecho de negociación colectiva**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de negociación colectiva, las Partes se comprometen:

1- a favorecer la consulta paritaria entre trabajadores y empleadores.

2- a promover, cuando ello sea necesario y conveniente, el establecimiento de procedimientos de negociación voluntaria entre empleadores u organizaciones de empleadores, por una parte, y organizaciones de trabajadores, por otra parte, con objeto de regular las condiciones de empleo por medio de convenios colectivos;

3- a fomentar el establecimiento y la utilización de procedimientos adecuados de conciliación y arbitraje voluntarios para la solución de conflictos laborales.

y reconocen:

4- el derecho de los trabajadores y empleadores, en caso de conflicto de intereses, a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga, sin perjuicio de las obligaciones que puedan dimanar de los convenios colectivos en vigor.

## **Artículo 7. Derecho de los niños y adolescentes a protección**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección de los niños y adolescentes, las Partes se comprometen:

1- a fijar en 15 años la edad mínima de admisión al trabajo, sin perjuicio de excepciones para los niños empleados en determinados trabajos ligeros que no pongan en peligro su salud, moralidad o educación.

2- a fijar en 18 años la edad mínima para la admisión al trabajo en ciertas ocupaciones consideradas peligrosas o insalubres.





- 3- a prohibir que los niños en edad escolar obligatoria sean empleados en trabajos que les priven del pleno beneficio de su educación.
- 4- a limitar la jornada laboral de los trabajadores menores de 18 años para adecuarla a las exigencias de su desarrollo y, en particular, a las necesidades de su formación profesional.
- 5- a reconocer el derecho de los trabajadores jóvenes y de los aprendices a un salario equitativo o, en su caso, otra retribución adecuada.
- 6- a disponer que las horas que los menores dediquen a su formación profesional durante la jornada normal de trabajo con el consentimiento del empleador se considere que forman parte de dicha jornada.
- 7- fijar una duración mínima de cuatro semanas para las vacaciones anuales pagadas de los trabajadores menores de 18 años.
- 8- prohibir el trabajo nocturno a los trabajadores menores de 18 años, excepto en ciertos empleos determinados por las leyes o reglamentos nacionales.
- 9- disponer que los trabajadores menores de 18 años ocupados en ciertos empleos determinados por las leyes o reglamentos nacionales sean sometidos a un control médico regular.
- 10- proporcionar una protección especial contra los peligros físicos y morales a los que estén expuestos los niños y los adolescentes, especialmente contra aquellos que, directa o indirectamente, deriven de su trabajo.

## **Artículo 8. Derecho de las trabajadoras a la protección de la maternidad**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las trabajadoras a la protección de la maternidad, las Partes se comprometen:

- 1- a garantizar a las trabajadoras, antes y después del parto, un descanso de una duración total de catorce semanas, como mínimo, sea mediante vacaciones pagadas, sea por prestaciones adecuadas de la seguridad social o por subsidios sufragados con fondos públicos.
- 2- a considerar como ilegal que un empleador despida a una mujer durante el período comprendido entre el momento en que comunique su embarazo a su empleador y el fin de su permiso de maternidad, o en una fecha tal que el período de preaviso expire durante ese período.
- 3- a garantizar a las madres que críen a sus hijos el tiempo libre suficiente para hacerlo.
- 4- a regular el trabajo nocturno de las mujeres que estén embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o que estén criando a sus hijos.
- 5- a prohibir el empleo de las mujeres que estén embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o que estén criando a sus hijos en trabajos subterráneos de minería y en cualesquiera otros trabajos que no sean adecuados por su carácter peligroso, penoso o insalubre, y a adoptar las medidas adecuadas para proteger los derechos de estas mujeres en materia de empleo.





## Artículo 9. Derecho a la orientación profesional

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la orientación profesional, las Partes se comprometen a establecer o facilitar, según se requiera, un servicio que ayude a todas las personas, incluso los minusválidos, a resolver los problemas que plantea la elección de una profesión o la promoción profesional, teniendo en cuenta las características del interesado y su relación con las posibilidades del mercado de empleo; esta ayuda deberá ser prestada gratuitamente tanto a los jóvenes, incluidos los niños en edad escolar, como a los adultos.

## Artículo 10. Derecho a la formación profesional

Para afianzar el ejercicio efectivo del derecho a la formación profesional, las Partes se comprometen:

1- a asegurar o favorecer, según se requiera, la formación técnica y profesional de todas las personas, incluidos los minusválidos, previa consulta con las organizaciones profesionales de empleadores y trabajadores, y a arbitrar medios que permitan el acceso a la enseñanza técnica superior y a la enseñanza universitaria, con base únicamente en el criterio de la aptitud individual.

2- a asegurar o favorecer un sistema de aprendizaje y otros sistemas de formación de los jóvenes de ambos sexos en sus diversos empleos.

3- a asegurar o favorecer, según se requiera:

- a. servicios apropiados y fácilmente accesibles para la formación de trabajadores adultos.
- b. servicios especiales para la reconversión profesional de trabajadores adultos requerida por el desarrollo técnico o por un cambio de tendencias en el mercado de trabajo.

4- a asegurar o favorecer, según se requiera, medidas particulares de reciclaje y de reinserción de los parados de larga duración.

5- a alentar la plena utilización de los servicios previstos, y ello mediante medidas adecuadas tales como:

- a. la reducción o la supresión del pago de cualesquiera derechos y gravámenes.
- b. la concesión de una asistencia financiera en los casos en que proceda.
- c. la inclusión, dentro de las horas normales de trabajo, del tiempo dedicado a los cursos suplementarios de formación seguidos por el trabajador, durante su empleo, a petición de su empleador.
- d. la garantía, por medio de un control adecuado, previa consulta con las organizaciones profesionales de empleadores y trabajadores, de la eficacia del sistema de aprendizaje y de cualquier otro sistema de formación para trabajadores jóvenes y, en general, de la adecuada protección a los trabajadores jóvenes.





## Artículo 11. Derecho a la protección de la salud

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las Partes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para, entre otros fines:

- 1- eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente.
- 2- establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud y a estimar el sentido de responsabilidad individual en lo concerniente a la misma.
- 3- prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras, así como los accidentes.

## Artículo 12. Derecho a la seguridad social

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social, las Partes se comprometen:

- 1- a establecer o mantener un régimen de seguridad social.
- 2- a mantener el régimen de seguridad social en un nivel satisfactorio, equivalente, por lo menos, al exigido para la ratificación del Código Europeo de Seguridad Social.
- 3- a esforzarse por elevar progresivamente el nivel del régimen de seguridad social.
- 4- a adoptar medidas, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales, o por otros medios, sin perjuicio de las condiciones establecidas en esos acuerdos, encaminadas a conseguir:
  - a. la igualdad de trato entre los nacionales de cada una de las Partes y los de las demás Partes en lo relativo a los derechos de seguridad social, incluida la conservación de las ventajas concedidas por las leyes de seguridad social, sean cuales fueren los desplazamientos que las personas protegidas pudieran efectuar entre los territorios de las Partes.
  - b. la concesión, mantenimiento y restablecimiento de los derechos de seguridad social, por medios tales como la acumulación de los períodos de seguro o de empleo completados de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

## Artículo 13. Derecho a la asistencia social y médica

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las Partes se comprometen:

- 1- a velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguir éstos por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de seguridad social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado.





2- a velar por que las personas que se beneficien de tal asistencia no sufran por ese motivo disminución alguna en sus derechos políticos y sociales.

3- a disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar.

4- a aplicar las disposiciones mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, en condiciones de igualdad con sus nacionales, a los de las restantes Partes que se encuentren legalmente en su territorio, conforme a las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica, firmado en París el 11 de diciembre de 1953.

#### **Artículo 14. Derecho a los beneficios de los servicios sociales**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las Partes se comprometen:

1- a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.

2- a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

#### **Artículo 15. Derecho de las personas minusválidas a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad**

Para garantizar a las personas minusválidas, con independencia de su edad y de la naturaleza y el origen de su minusvalía, el ejercicio efectivo del derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, las Partes se comprometen, en particular:

1- a tomar las medidas adecuadas para procurar a las personas minusválidas orientación, educación y formación profesional en el marco del régimen general, siempre que sea posible, o, en caso contrario, a través de instituciones especializadas, ya sean públicas o privadas.

2- a promover su acceso al empleo mediante todas las medidas encaminadas a estimular a los empleadores para que contraten y mantengan empleadas a las personas minusválidas en el entorno habitual de trabajo y a adaptar las condiciones de trabajo a las necesidades de los minusválidos o, cuando ello no sea posible por razón de la minusvalía, mediante el establecimiento o la creación de empleos protegidos en función del grado de incapacidad. Estas medidas pueden exigir, en determinados casos, el recurso a servicios especializados de colocación y de apoyo.

3- a promover su plena integración y participación social, en particular, mediante la aplicación de medidas, incluidas las ayudas técnicas, dirigidas a superar las barreras a la comunicación





y a la movilidad y a permitirles acceder a los transportes, a la vivienda, y a las actividades culturales y de ocio.

## **Artículo 16. Derecho de la familia a protección social, jurídica y económica**

Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las Partes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayuda a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas.

## **Artículo 17. Derecho de los niños y adolescentes a protección social, jurídica y económica**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los adolescentes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales, las Partes se comprometen a adoptar, bien directamente o bien en cooperación con las organizaciones públicas o privadas, todas las medidas necesarias y adecuadas encaminadas:

- 1- a. a garantizar a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus progenitores, los cuidados, la asistencia, la educación y la formación que necesiten, en particular disponiendo la creación o el mantenimiento de instituciones o servicios adecuados y suficientes a tal fin.
  - b. a proteger a los niños y adolescentes contra la negligencia, la violencia o la explotación.
  - c. a garantizar una protección y una ayuda especial por parte del Estado a los niños y adolescentes que se vean privados temporal o definitivamente del apoyo de su familia.
- 2- a garantizar a los niños y adolescentes una educación primaria y secundaria gratuita, así como a fomentar la asistencia regular a la escuela.

## **Artículo 18. Derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de otras Partes**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de cualquiera de las otras Partes, las Partes se comprometen:

- 1- a aplicar la normativa existente con espíritu liberal.
- 2- a simplificar las formalidades vigentes y a reducir o suprimir los derechos de cancelería y otras tasas que deban ser pagadas por los trabajadores extranjeros o por sus empleadores.
- 3- a liberalizar, individual o colectivamente, las normas que regulan el empleo de trabajadores extranjeros; y reconocen:
- 4- el derecho de sus nacionales a salir del país para ejercer una actividad lucrativa en el territorio de las demás Partes.





### **Artículo 19. Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia en el territorio de cualquier otra Parte, las Partes se comprometen:

1- a mantener o a cerciorarse de que existen servicios gratuitos adecuados para ayudar a estos trabajadores, y particularmente para suministrarles informaciones exactas, y adoptar las medidas oportunas en tanto que lo permitan las leyes y reglamento nacionales, contra toda propaganda engañosa sobre emigración e inmigración.

2- a adoptar, dentro de los límites de su jurisdicción, medidas apropiadas para facilitar la salida, el viaje y la acogida de estos trabajadores y sus familias, y a proporcionarles durante el viaje, dentro de los límites de su jurisdicción, los servicios sanitarios y médicos necesarios, así como unas buenas condiciones de higiene.

3- a promover la colaboración, requerida en cada caso, entre los servicios sociales, públicos o privados, de los países de emigración e inmigración.

4- a garantizar a esos trabajadores que se encuentren legalmente dentro de su territorio un trato no menos favorable que a sus propios nacionales en lo referente a las materias que se expresan a continuación, en tanto que las mismas estén reguladas por leyes o reglamentos o se hallen sometidas al control de las autoridades administrativas, a saber:

- a. remuneración y otras condiciones de empleo y trabajo.
- b. afiliación a las organizaciones sindicales y disfrute de las ventajas que ofrezcan los convenios colectivos.
- c. alojamiento.

5- a garantizar a esos trabajadores, cuando se encuentren legalmente dentro de su territorio, un trato no menos favorable que el que reciben sus propios nacionales en lo concerniente a impuestos, tasas y contribuciones relativos al trabajo, a cargo del trabajador.

6- a facilitar en lo posible el reagrupamiento de la familia del trabajador extranjero a quien se le haya autorizado para establecerse dentro del territorio.

7- a garantizar a dichos trabajadores que se encuentren legalmente dentro de su territorio un trato no menos favorable que a sus propios nacionales en lo relativo a las acciones procesales sobre las cuestiones mencionadas en el presente artículo.

8- a garantizar a dichos trabajadores, cuando residan legalmente dentro de su territorio, que no podrán ser expulsados, excepto si amenazan la seguridad del Estado o atentan contra el orden público o las buenas costumbres.

9- a permitir, dentro de los límites fijados por las leyes, la transferencia de cualquier parte de las ganancias o ahorros de tales trabajadores migrantes que éstos deseen transferir.

10- a extender las medidas de protección y asistencia previstas en el presente artículo a los trabajadores migrantes que trabajen por cuenta propia, en tanto que las mismas les sean aplicables.





11- a promover y facilitar la enseñanza de la lengua nacional del Estado de acogida o, en caso de existir varias, de una de ellas a los trabajadores migrantes y a los miembros de su familia.

12- a promover y facilitar, en tanto que sea posible, la enseñanza de la lengua materna del trabajador migrante a los hijos de éste.

### **Artículo 20. Derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo, las Partes se comprometen a reconocer ese derecho y a adoptar las medidas apropiadas para asegurar o promover su aplicación en los siguientes ámbitos:

- a. acceso al empleo, protección contra el despido y reinserción profesional.
- b. orientación y formación profesionales, reciclaje y readaptación profesional.
- c. condiciones de empleo y de trabajo, incluida la remuneración.
- d. desarrollo profesional, incluida la promoción.

### **Artículo 21. Derecho a la información y a la consulta**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores a la información y a la consulta en el seno de la empresa, las Partes se comprometen a adoptar o a promover medidas que permitan que los trabajadores o sus representantes, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales:

- a. sean informados regularmente o en el momento oportuno y de una manera comprensible de la situación económica y financiera de la empresa que les emplea, entendiéndose que podrá denegarse determinada información que podría ser perjudicial para la empresa o exigirse que la misma mantenga carácter confidencial; y
- b. sean consultados oportunamente sobre las decisiones previstas que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, y en particular sobre las decisiones que podrían tener consecuencias importantes sobre la situación del empleo en la empresa.

### **Artículo 22. Derecho a participar en la determinación y en la mejora de las condiciones de trabajo y del entorno de trabajo**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores a participar en la determinación y la mejora de las condiciones del trabajo y del entorno del trabajo en la empresa, las partes se comprometen a adoptar o a promover medidas que permitan a los trabajadores o a sus representantes, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, contribuir:

- a. a la determinación y a la mejora de las condiciones de trabajo, de la organización del trabajo y del entorno de trabajo.





- b. a la protección de la seguridad y la higiene en el seno de la empresa.
- c. a la organización de servicios y facilidades socioculturales en la empresa.
- d. a la supervisión del cumplimiento de la reglamentación en estas materias.

### **Artículo 23. Derecho de las personas de edad avanzada a protección social**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas de edad avanzada a protección social, las Partes se comprometen a adoptar o a promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas orientadas, en particular:

- a. permitir que las personas de edad avanzada sigan siendo miembros plenos de la sociedad durante el mayor tiempo posible, mediante:
  - a recursos suficientes que les permitan llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural.
- b. la difusión de información sobre servicios y facilidades a disposición de las personas de edad avanzada, y las posibilidades que éstas tienen de hacer uso de ellos.
  - a permitir a las personas de edad avanzada elegir libremente su estilo de vida y llevar una existencia independiente en su entorno habitual mientras lo deseen y les sea posible hacerlo, mediante:
    - a. la disponibilidad de viviendas adaptadas a sus necesidades y a su estado de salud o de ayudas adecuadas para la adaptación de su vivienda.
    - b. la asistencia sanitaria y los servicios que requiera su estado.
      - a garantizar a las personas de edad avanzada que vivan en instituciones la asistencia apropiada, respetando su vida privada, y la participación en las decisiones que afecten a sus condiciones de vida en la institución.

### **Artículo 24. Derecho a protección en caso de despido**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores a protección en caso de despido, las Partes se comprometen a reconocer:

- a. el derecho de todos los trabajadores a no ser despedidos sin que existan razones válidas para ello relacionadas con sus aptitudes o su conducta, o basadas en las necesidades de funcionamiento de la empresa, del establecimiento o del servicio.
- b. el derecho de los trabajadores despedidos sin razón válida a una indemnización adecuada o a otra reparación apropiada.

A tal fin, las Partes se comprometen a garantizar que un trabajador que estime que se le ha despedido sin una razón válida tenga derecho a recurrir ante un organismo imparcial.





### **Artículo 25. Derecho de los trabajadores a la tutela de sus créditos en caso de insolvencia de su empleador**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores a la tutela de sus créditos en caso de insolvencia de su empleador, las Partes se comprometen a que los créditos de los trabajadores derivados de contratos de trabajo o de relaciones laborales sean garantizados por una institución de garantía o por cualquier otro medio efectivo de protección.

### **Artículo 26. Derecho a la dignidad en el trabajo**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores a la protección de su dignidad en el trabajo, las Partes se comprometen, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores:

- 1- a promover la sensibilización, la información y la prevención en materia de acoso sexual en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo, y a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a los trabajadores contra dichas conductas.
- 2- a promover la sensibilización, la información y la prevención por lo que respecta a actos censurables o explícitamente hostiles y ofensivos dirigidos de manera reiterada contra cualquier trabajador en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo, y a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a los trabajadores contra dichas conductas.

### **Artículo 27. Derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato**

Para garantizar el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de ambos sexos que tengan responsabilidades familiares y entre éstos y los demás trabajadores, las Partes se comprometen:

- 1- a adoptar las medidas apropiadas: a para permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares acceder y permanecer en la vida activa, o regresar a la misma tras una ausencia debida a dichas responsabilidades, incluidas medidas en el ámbito de la orientación y la formación profesionales.
  - b. para tener en cuenta sus necesidades en lo que respecta a las condiciones de trabajo y a la seguridad social.
  - c. para desarrollar o promover servicios, públicos o privados, en particular servicios de guardería diurnos y otros medios para el cuidado de los niños.
- 2- a prever la posibilidad de que cualquiera de los progenitores obtenga, durante un período posterior al permiso de maternidad, un permiso parental para el cuidado de un hijo, cuya duración y condiciones serán fijadas por la legislación nacional, los convenios colectivos o la práctica.
- 3- a garantizar que las responsabilidades familiares no puedan constituir, por sí mismas, una razón válida para el despido.





## **Artículo 28. Derecho de los representantes de los trabajadores a protección en la empresa y facilidades que se les deberán conceder**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los representantes de los trabajadores a desempeñar sus funciones, las Partes se comprometen a garantizar que, en la empresa:

- a. gocen de una protección efectiva contra los actos que les puedan perjudicar, incluido el despido, motivados por su condición o sus actividades como representantes de los trabajadores dentro de la empresa.
- b. se les den las facilidades apropiadas para que puedan desempeñar sus funciones de forma rápida y eficaz, teniendo en cuenta el sistema de relaciones laborales del país, así como las necesidades, el tamaño y las posibilidades de la empresa de que se trate.

## **Artículo 29. Derecho a información y consulta en los procedimientos de despido colectivo**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados en los casos de despidos colectivos, las Partes se comprometen a garantizar que los empleadores informen y consulten oportunamente a los representantes de los trabajadores, antes de dichos despidos colectivos, sobre las posibilidades de evitar dichos despidos colectivos o de limitar su número y mitigar sus consecuencias, por ejemplo recurriendo a medidas sociales simultáneas dirigidas, en particular, a promover la recolocación o la reconversión de los trabajadores afectados.

## **Artículo 30. Derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social, las Partes se comprometen:

- a. a adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo, en particular al empleo, a la vivienda, a la formación, a la enseñanza, a la cultura, y a la asistencia social y médica, de las personas que se encuentren o que corran el riesgo de encontrarse en una situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias.
- b. a revisar estas medidas con vistas a su adaptación, si resulta necesario.

## **Artículo 31. Derecho a la vivienda**

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, las Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas:

- 1- a favorecer el acceso a la vivienda de un nivel suficiente.
- 2- a prevenir y paliar la situación de carencia de hogar con vistas a eliminar progresivamente dicha situación.
- 3- a hacer asequible el precio de las viviendas a las personas que no dispongan de recursos suficientes.





## Parte III

### Artículo A. Obligaciones

1- Con sujeción a las disposiciones del siguiente

artículo B, cada una de las Partes se compromete:

a. a considerar la Parte I de la presente Carta como una declaración de los objetivos que tratará de alcanzar por todos los medios adecuados, conforme a lo dispuesto en el párrafo de introducción de dicha Parte.

b. a considerarse obligada por al menos seis de los nueve artículos siguientes de la Parte II de la Carta: artículos 1, 5, 6, 7, 12, 13, 16, 19 y 20.

c. a considerarse obligada por un número adicional de artículos o párrafos numerados de la Parte II de la Carta que ella elija, siempre que el número total de los artículos y de los párrafos numerados a los que quedará obligada no sea inferior a dieciséis artículos o a sesenta y tres párrafos numerados.

2- Los artículos o párrafos elegidos de conformidad con lo dispuesto en los apartados b y c del párrafo 1 del presente artículo serán notificados al Secretario General del Consejo de Europa en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

3- En cualquier fecha posterior cada una de las Partes podrá declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General, que se considera obligada por cualquier otro artículo o párrafo numerado de la Parte II de la Carta y que no hubiera aceptado antes conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

Estas obligaciones contraídas ulteriormente se reputarán parte integrante de la ratificación, la aceptación o la aprobación y surtirán los mismos efectos a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha de la notificación.

4- Cada Parte dispondrá de un sistema de inspección del trabajo adecuado a las condiciones nacionales.

### Artículo B. Vínculos con la Carta Social Europea y el Protocolo Adicional de 1988

1- Ninguna Parte Contratante en la Carta Social Europea o Parte en el Protocolo Adicional de 5 de mayo de 1988 podrá ratificar, aceptar o aprobar la presente Carta sin considerarse obligada al menos por las disposiciones correspondientes a las disposiciones de la Carta Social Europea y, en su caso, del Protocolo Adicional, a las que estuviera obligada.

2- La aceptación de las obligaciones de cualquier disposición de la presente Carta tendrá como consecuencia que, a partir de la fecha de entrada en vigor de esas obligaciones para la Parte interesada, la disposición correspondiente de la Carta Social Europea y, en su caso, de su Protocolo Adicional de 1988 dejará de aplicarse a la Parte interesada en el caso de que dicha Parte esté obligada por el primero de dichos instrumentos o por ambos instrumentos.





## Parte IV

### Artículo C. Supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Carta

El cumplimiento de las obligaciones jurídicas contenidas en la presente Carta se someterá a la misma supervisión que la Carta Social Europea.

El sistema de supervisión está recogido en la Parte IV de la Carta, modificada por el Protocolo de Turín de 1991, de la manera expuesta a continuación.

## PARTE IV

### Artículo 21. Informes sobre las disposiciones aceptadas

Las Partes Contratantes remitirán al Secretario General del Consejo de Europa, en forma que habrá de determinar el Comité de Ministros, un informe bienal sobre la aplicación de las disposiciones de la Parte II de la Carta que aquéllas hubieren aceptado.

### Artículo 22. Informes sobre las disposiciones que no hubieren sido aceptadas

Las Partes Contratantes remitirán al Secretario General del Consejo de Europa, a intervalos apropiados y a petición del Comité de Ministros, informes sobre las disposiciones de la Parte II de la Carta que aquéllas no hubieren aceptado en el momento de su ratificación o aprobación, o en una notificación posterior. El Comité de Ministros determinará periódicamente sobre qué disposiciones se pedirán dichos informes y cuál será su forma.

### Artículo 23. Envío de copias de los informes y observaciones

1. Cuando envíe al Secretario General un informe en aplicación de los artículos 21 y 22, cada una de las Partes Contratantes remitirá una copia de dicho informe a aquéllas de sus organizaciones nacionales que estén afiliadas a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores que sean invitadas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 27, a hacerse representar en las reuniones del Comité Gubernamental. Estas organizaciones comunicarán al Secretario General sus eventuales observaciones sobre los informes de las Partes Contratantes. El Secretario General enviará copia de dichas observaciones a las Partes Contratantes interesadas, las cuales podrán realizar comentarios.
2. El Secretario General remitirá una copia de los informes de las Partes Contratantes a las organizaciones internacionales no gubernamentales dotadas de estatuto consultivo ante el Consejo de Europa y especialmente calificadas en las materias reguladas por la presente Carta.
3. Los informes y observaciones previstos en los artículos 21 y 22 y en el presente artículo estarán a disposición de quien los solicite.





## Artículo 24. Examen de los informes

1. Los informes presentados al Secretario General en aplicación de los artículos 21 y 22 serán examinados por un Comité de Expertos Independientes, constituido conforme a lo dispuesto en el artículo 25. El Comité conocerá igualmente todas las observaciones remitidas al Secretario General de conformidad con el párrafo 1 del artículo 23. Al término de su examen, el Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> redactará un informe que contenga sus conclusiones.
2. Respecto de los informes previstos en el artículo 21, el Comité de Expertos Independientes evaluará, desde un punto de vista jurídico, la conformidad de las legislaciones y las prácticas nacionales con las obligaciones que se derivan de la Carta para las Partes Contratantes interesadas.
3. El Comité de Expertos Independientes podrá ponerse en contacto directamente con las Partes Contratantes para solicitar información y aclaraciones complementarias. A este respecto, el Comité podrá también celebrar, si lo considera necesario, una reunión con los representantes de una Parte Contratante, a iniciativa propia o a instancia de la Parte Contratante. Se mantendrá informadas a las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 23.
4. El Secretario General hará públicas las conclusiones del Comité de Expertos Independientes y las remitirá al Comité Gubernamental, a la Asamblea Parlamentaria y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 23 y en el párrafo 2 del artículo 27.

## Artículo 25. Comité de Expertos Independientes

1. El Comité de Expertos Independientes estará formado por, al menos, nueve miembros elegidos por la Asamblea Parlamentaria, por mayoría de los votos emitidos, de entre una lista de expertos de máxima integridad y de competencia reconocida en cuestiones sociales nacionales e internacionales, que serán propuestos por las Partes Contratantes. El número exacto de miembros será fijado por el Comité de Ministros.
2. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de seis años. Podrán ser reelegidos una vez.
3. Si un miembro del Comité de Expertos Independientes hubiera sido elegido para sustituir a otro cuyo mandato no haya expirado aún, desempeñará su puesto hasta el término del mandato de su predecesor.
4. Los miembros del Comité ocuparán sus puestos a título individual. Durante todo su mandato no podrán desempeñar funciones incompatibles con las exigencias de independencia, imparcialidad y disponibilidad inherentes a dicho mandato.

## Artículo 26. Participación de la Organización Internacional del Trabajo

Se invitará a la Organización Internacional del Trabajo a que designe un representante para que participe a título consultivo en las deliberaciones del Comité de Expertos.





## Artículo 27. Comité Gubernamental

1. Los informes de las Partes Contratantes, las observaciones y la información transmitidas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 23 y el párrafo 3 del artículo 24, así como los informes del Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> se comunicarán a un Comité Gubernamental.
2. Este Comité estará compuesto por un representante de cada una de las Partes Contratantes. El Comité invitará, como máximo, a dos organizaciones internacionales de empleadores y a dos organizaciones internacionales de trabajadores, para que envíen observadores a título consultivo a sus reuniones. Podrá, además, convocar para consulta a representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo de Europa y que tengan especial competencia en las materias reguladas por la presente Carta.
3. El Comité Gubernamental preparará las decisiones del Comité de Ministros. En particular, a la vista de los informes del Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> y de las Partes Contratantes, seleccionará de manera motivada, sobre la base de consideraciones de política social, económica y de otra índole, aquellas situaciones que, a su juicio, deberían ser objeto de recomendaciones dirigidas a las Partes Contratantes interesadas, de conformidad con el artículo 28 de la Carta. El Comité Gubernamental presentará al Comité de Ministros un informe que se hará público.
4. Sobre la base de sus conclusiones sobre la aplicación de la Carta Social en general, el Comité Gubernamental podrá presentar propuestas al Comité de Ministros, a fin de que se inicien estudios sobre cuestiones sociales y sobre artículos de la Carta que podrían ser actualizados.»

## Artículo 28. Comité de Ministros

1. Por una mayoría de dos tercios de los votantes, estando limitado a las Partes Contratantes el derecho de voto, el Comité de Ministros adoptará, sobre la base del informe del Comité Gubernamental, una resolución relativa al conjunto del ciclo de control y que contendrá recomendaciones individuales dirigidas a las Partes Contratantes.
2. Habida cuenta de las propuestas hechas por el Comité Gubernamental en aplicación del párrafo 4 del artículo 27, el Comité de Ministros tomará las decisiones que estime oportunas.»

## Artículo 29. Asamblea Parlamentaria

El Secretario General del Consejo de Europa remitirá a la Asamblea Parlamentaria, con vistas a los debates periódicos en sesión plenaria, los informes del Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> y del Comité Gubernamental, así como las resoluciones del Comité de Ministros.





## Artículo D. Reclamaciones colectivas

1- Las disposiciones del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas se aplicarán a las obligaciones contraídas en aplicación de la presente Carta para los Estados que hayan ratificado el citado Protocolo.

2- Todo Estado que no esté obligado por el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas podrá, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Carta o en cualquier fecha posterior, declarar mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa que acepta la supervisión de sus obligaciones en virtud de la presente Carta según el procedimiento establecido en dicho Protocolo.

El procedimiento de reclamaciones colectivas está recogido en el Protocolo Adicional a la Carta de 1995, cuyo texto aparece a continuación.

**Artículo 1** Las Partes Contratantes en el presente Protocolo reconocen el derecho de las siguientes organizaciones a presentar reclamaciones en las que se denuncie la aplicación insatisfactoria de la Carta:

- a. las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores a que se refiere el apartado 2 del artículo 27 de la Carta.
- b. otras organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo de Europa y que figuren en la lista elaborada a tal fin por el Comité Gubernamental.
- c. las organizaciones nacionales representativas de empleadores y de trabajadores sometidas a la jurisdicción de la Parte Contratante contra la que se dirige la reclamación.

## Artículo 2

1. Asimismo, cuando manifieste su consentimiento a quedar vinculado por el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, o en cualquier momento posterior todo Estado Contratante podrá declarar que reconoce el derecho a presentar reclamaciones contra dicho Estado a cualquier otra organización nacional no gubernamental representativa dentro de su jurisdicción que tenga especial competencia en las materias reguladas por la Carta.

2. Dichas declaraciones podrán formularse por un plazo determinado.

3. Las declaraciones se depositarán ante el Secretario General del Consejo de Europa, quien remitirá copias de las mismas a las Partes Contratantes y se encargará de su publicación.

## Artículo 3

Las organizaciones internacionales no gubernamentales y las organizaciones nacionales no gubernamentales mencionadas en el artículo 1.b y en el artículo 2, respectivamente,





podrán presentar reclamaciones de conformidad con el procedimiento establecido en dichas disposiciones únicamente respecto de las materias en las que se les haya reconocido especial competencia.

#### Artículo 4

La reclamación se presentará por escrito, se referirá a una disposición de la Carta aceptada por la Parte Contratante afectada y especificará en qué medida dicha Parte no ha garantizado la aplicación satisfactoria de dicha disposición.

#### Artículo 5

Toda reclamación se dirigirá al Secretario General, quien acusará recibo de la misma, la notificará a la Parte Contratante afectada y la remitirá inmediatamente al Comité de Expertos Independientes.

#### Artículo 6

El Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> podrá solicitar de la Parte Contratante afectada y de la organización que presentó la reclamación que presenten por escrito, dentro del plazo que el Comité establezca, información y sus observaciones sobre la admisibilidad de la reclamación.

#### Artículo 7

1. Si resuelve que la reclamación es admisible, el Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> lo notificará a las Partes Contratantes en la Carta a través del Secretario General. Solicitará de la Parte Contratante afectada y de la organización que presentó la reclamación que presenten, dentro del plazo que el Comité establezca, todas las aclaraciones o informaciones escritas que procedan, e instará a las demás Partes Contratantes en el presente Protocolo a presentar las observaciones que deseen formular dentro del mismo plazo.

2. Cuando la reclamación haya sido presentada por una organización nacional de empleadores o de trabajadores u otra organización nacional o internacional no gubernamental, el Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> lo notificará a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores mencionadas en el apartado 2 del artículo 27 de la Carta, a través del Secretario General, invitándoles a presentar sus observaciones dentro del plazo que el Comité establezca.

3. Sobre la base de las aclaraciones, informaciones u observaciones presentadas en virtud de los anteriores apartados 1 y 2, la Parte Contratante afectada y la organización que presentó la reclamación podrán presentar otras informaciones u observaciones escritas en el plazo que establezca el Comité de Expertos Independientes.





4. Cuando proceda a examinar la reclamación, el Comité de Expertos Independientes podrá organizar una audiencia con los representantes de las partes.

### Artículo 8

1. El Comité de Expertos Independientes elaborará un informe en el que expondrá las medidas adoptadas para examinar la reclamación y presentará sus conclusiones sobre si la Parte Contratante afectada ha garantizado o no la aplicación satisfactoria de la disposición de la Carta a que se refiere la reclamación.

2. El informe se remitirá al Comité de Ministros. Se remitirá también a la organización que presentó la reclamación y a las Partes Contratantes en la Carta, que no estarán facultadas para publicarlo.

El informe se remitirá a la Asamblea Parlamentaria y se hará publico simultáneamente a la resolución mencionada en el artículo 9 o antes de que transcurran cuatro meses desde su remisión al Comité de Ministros.

### Artículo 9

1. Sobre la base del informe del Comité de Expertos Independientes, el Comité de Ministros adoptará una resolución por mayoría de los votantes. Si el Comité de Expertos Independientes concluye que la Carta no se ha aplicado de forma satisfactoria, el Comité de Ministros adoptará, por mayoría de dos tercios de los votantes, una recomendación dirigida a la Parte Contratante afectada. En ambos casos, el derecho de voto se limitará a las Partes Contratantes en la Carta.

2. A solicitud de la Parte Contratante afectada, el Comité de Ministros podrá decidir, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en la Carta, consultar al Comité Gubernamental cuando el informe del Comité de Expertos Independientes<sup>1</sup> plantee nuevas cuestiones.

### Artículo 10

La Parte Contratante afectada informará sobre las medidas que haya adoptado para poner en práctica la recomendación del Comité de Ministros en el siguiente informe que presente al Secretario General de conformidad con el artículo 21 de la Carta.

### Artículo 11

Los artículos 1 a 10 del presente Protocolo serán también de aplicación a los artículos de la Parte II del primer Protocolo Adicional a la Carta respecto de los Estados Partes en dicho Protocolo, en la medida en que se hayan aceptado dichos artículos.





## Artículo 12

Los Estados Partes en el presente Protocolo consideran que el primer apartado del Anexo a la Carta, relativo a la Parte III, ha de interpretarse como sigue:

“Se entiende que la Carta contiene obligaciones jurídicas de carácter internacional cuya aplicación está sometida únicamente al control establecido en la parte IV de la misma y en las disposiciones del presente Protocolo.”

## Parte V

### Artículo E. No discriminación

Se garantizará el disfrute de los derechos reconocidos en la presente Carta sin discriminación alguna basada, en particular, en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otra naturaleza, la extracción u origen social, la salud, la pertenencia a una minoría nacional, el nacimiento o cualquier otra situación.

### Artículo F. Suspensión de obligaciones en caso de guerra o de peligro público

1- En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, toda Parte podrá tomar medidas que dejen en suspenso las obligaciones previstas en la presente Carta; dichas medidas deben ser estrictamente proporcionales a la gravedad de la situación y no estar en contradicción con el resto de las obligaciones dimanantes del derecho internacional.

2- Toda Parte que haya utilizado este derecho a dejar en suspenso las obligaciones de la Carta informará plenamente al Secretario General del Consejo de Europa, dentro de un plazo razonable, sobre las medidas adoptadas y los motivos que las hayan inspirado. Igualmente informará al Secretario General sobre la fecha en la que tales medidas hayan dejado de surtir efectos y en la que las disposiciones de la Carta aceptadas por dicha Parte reciban de nuevo plena aplicación.

### Artículo G. Restricciones

1- Los derechos y principios enunciados en la Parte I, una vez llevados a la práctica, así como su ejercicio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Parte II, no podrán ser objeto de restricciones o limitaciones que no estén especificadas en las Partes I y II, salvo las establecidas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para garantizar el respeto de los derechos y libertades de terceros o para proteger el orden público, la seguridad nacional, la salud pública o las buenas costumbres.

2- Las restricciones permitidas en virtud de la presente Carta a los derechos y obligaciones reconocidos en ella no podrán ser aplicadas con una finalidad distinta de aquélla para la que han sido previstas.





## **Artículo H. Relaciones entre la Carta y el derecho interno o los acuerdos internacionales**

Las disposiciones de la presente Carta no afectarán a las disposiciones de derecho interno ni a las de los tratados, convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales que estén vigentes o puedan entrar en vigor y conforme a los cuales se conceda un trato más favorable a las personas protegidas.

## **Artículo I. Aplicación de los compromisos adquiridos**

1- Sin perjuicio de los métodos de aplicación previstos en estos artículos, las disposiciones pertinentes de los artículos 1 a 31 de la Parte II de la presente Carta se aplicarán mediante:

- a. leyes o reglamentos.
- b. acuerdos concertados entre los empleadores o las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores.
- c. una combinación de los dos métodos anteriores.
- d. otros medios apropiados.

2 Los compromisos derivados de los párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 2, de los párrafos 4, 6 y 7 del artículo 7, de los párrafos 1, 2, 3 y 5 del artículo 10 y de los artículos 21 y 22 de la Parte II de la presente Carta se considerarán cumplidos siempre que las disposiciones se apliquen, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, a la gran mayoría de los trabajadores interesados.

## **Artículo J. Enmiendas**

1- Toda enmienda a las Partes I y II de la presente Carta destinada a ampliar los derechos garantizados por la presente Carta y toda enmienda a las Partes III a VI, propuesta por una Parte o por el Comité Gubernamental, se comunicará al Secretario General del Consejo de Europa y será transmitida por el Secretario General a las Partes en la presente Carta.

2- Toda enmienda propuesta de conformidad con las disposiciones del párrafo precedente serán examinadas por el Comité Gubernamental, que someterá el texto adoptado a la aprobación del Comité de Ministros para su aprobación, previa consulta con la Asamblea Parlamentaria.

Tras su aprobación por el Comité de Ministros, este texto se comunicará a las Partes para su aceptación.

3- Toda enmienda a la Parte I y a la Parte II de la presente Carta entrará en vigor, con respecto de las Partes que la hayan aceptado, el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha en que tres Partes hayan informado al Secretario General de su aceptación.

La enmienda entrará en vigor respecto de toda otra Parte que la acepte posteriormente el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha en la que dicha Parte haya informado al Secretario General de su aceptación.





4- Toda enmienda a las Partes III a VI de la presente Carta entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha en la que todas las Partes hayan informado al Secretario General de su aceptación.

## Parte VI

### Artículo K. Firma, ratificación y entrada en vigor

1- La presente Carta estará abierta a su firma por los Estados miembros del Consejo de Europa. Estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Secretario General del Consejo de Europa.

2- La presente Carta entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha en que tres Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por la presente Carta, de conformidad con las disposiciones del párrafo precedente.

3- Con respecto a todo Estado miembro que exprese posteriormente su consentimiento a quedar obligado por la presente Carta, ésta entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

### Artículo L. Aplicación territorial

1- La presente Carta se aplicará al territorio metropolitano de cada Parte. Todo signatario, en el momento de la firma o en el del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, podrá especificar, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, el territorio que haya de considerarse a este efecto como su territorio metropolitano.

2- Todo signatario, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier momento posterior, podrá declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que la Carta, en su totalidad o en parte, se aplicará a uno o más territorios no metropolitanos designados en dicha declaración, cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o respecto de los cuales asuma las responsabilidades internacionales. En la declaración especificará los artículos o párrafos de la Parte II de la Carta que acepta como obligatorios respecto de cada uno de los territorios designados en ella.

3- La Carta se aplicará al territorio o territorios designados en la declaración mencionada en el párrafo precedente a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha de la recepción de la notificación de dicha declaración por el Secretario General.

4- En cualquier momento posterior, toda Parte podrá declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que, en lo referente a uno o varios de los





territorios a los cuales se aplica la Carta en virtud del párrafo 2 del presente artículo, dicha Parte acepta como obligatorio cualquier artículo o párrafo numerado que hasta entonces no había aceptado con respecto a ese territorio o territorios. Estos compromisos contraídos posteriormente se considerarán como parte integrante de la declaración original respecto al territorio de que se trate y surtirán los mismos efectos a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de un período de un mes después de la fecha de recepción de dicha notificación por el Secretario General.

## Artículo M. Denuncia

1- Ninguna Parte podrá denunciar la presente Carta hasta que haya transcurrido un período de cinco años desde la fecha en que la Carta entró en vigor para dicha Parte ni antes de que haya concluido cualquier otro período ulterior de 2 años, y, en uno y otro caso, lo notificará con una antelación de seis meses al Secretario General, quien informará al respecto a las restantes Partes.

2- De conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo precedente, toda Parte podrá denunciar cualquier artículo o párrafo de la Parte II de la Carta que hubiere aceptado, siempre que el número de artículos o párrafos que dicha Parte siga obligada a cumplir no sea inferior a dieciséis, en el primer caso, y a sesenta y tres, en el segundo, y que esos artículos o párrafos sigan incluyendo los artículos elegidos por dicha Parte entre los que son objeto de una referencia especial en el artículo A, párrafo 1, apartado b.

3- Toda Parte podrá denunciar la presente Carta o cualquier artículo o párrafo de su Parte II, conforme a las condiciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo, en lo referente a cualquier territorio al cual se aplique la Carta en virtud de una declaración hecha con arreglo al párrafo 2 del artículo L.

## Artículo N. Anexo

El Anexo a la presente Carta forma parte integrante de la misma.

## Artículo O. Notificaciones

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

- a. toda firma.
- b. el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
- c. toda fecha de entrada en vigor de la presente Carta de conformidad con su artículo K.
- d. toda declaración en aplicación de los artículos A, párrafos 2 y 3, D, párrafos 1 y 2, F, párrafo 2, y L, párrafos 1, 2, 3 y 4.
- e. toda enmienda de conformidad con el artículo J.
- f. toda denuncia de conformidad con el artículo M.
- g. todo otro acto, notificación o comunicación relativo a la presente Carta.





En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman la presente Carta revisada.

Hecho en Estrasburgo, el 3 de mayo de 1996, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa remitirá copia certificada conforme a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

## **Anexo a la Carta Social Europea**

Ámbito de aplicación de la Carta Social en lo que se refiere a las personas protegidas

1- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 4, y en el artículo 13, párrafo 4, las personas a que se refieren los artículos 1 a 17 y 20 a 31 sólo comprenden a los extranjeros que, siendo nacionales de otras Partes, residan legalmente o trabajen habitualmente dentro del territorio de la Parte interesada, entendiéndose que los artículos citados se interpretarán a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19.

Esta interpretación no excluye la extensión de derechos análogos a otras personas por cualquiera de las Partes.

2- Cada Parte concederá a los refugiados que respondan a la definición de la Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, relativa al Estatuto de los Refugiados, y que residan legalmente en su territorio, el trato más favorable posible y, en cualquier caso, no menos favorable que el que dicha Parte se haya obligado a aplicar en virtud de la Convención de 1951 y de cualesquiera otros acuerdos internacionales vigentes aplicables a esos refugiados.

3- Cada Parte concederá a los apátridas que respondan a la definición de la Convención de Nueva York, de 28 de septiembre de 1954, relativa al Estatuto de los Apátridas, y que residan legalmente en su territorio, el trato más favorable posible y, en cualquier caso, no menos favorable que el que dicha Parte se haya obligado a aplicar en virtud de dicho instrumento y de cualesquiera otros acuerdos internacionales vigentes aplicables a esos apátridas.

Parte I, Párrafo 18 y Parte II, artículo 18, párrafo 1

Se entiende que estas disposiciones no se refieren a la entrada en los territorios de las Partes y no afectan a las disposiciones del Convenio Europeo sobre Establecimiento, firmada en París el 13 de diciembre de 1955.

Parte II

Artículo 1, párrafo 2

Esta disposición no deberá interpretarse en el sentido de que prohíba o autorice cualesquiera cláusulas o prácticas de seguridad sindical.





## Artículo 2, párrafo 6

Las Partes podrán disponer que esta disposición no se aplicará:

- a. a los trabajadores que tengan un contrato o una relación laboral cuya duración total no exceda de un mes y/o con un número de horas de trabajo semanal que no exceda de ocho horas.
- b. cuando el contrato o la relación laboral tenga un carácter ocasional y/o específico, siempre que, en tales casos, existan razones objetivas que justifiquen la no aplicación.

## Artículo 3, párrafo 4

Se entiende que, a efectos de la aplicación de esta disposición, las funciones, la organización y las condiciones de funcionamiento de estos servicios serán determinadas por las leyes o reglamentos nacionales, los convenios colectivos o por cualquier otro procedimiento adecuado a las condiciones nacionales.

## Artículo 4, párrafo 4

Esta disposición se interpretará en el sentido de que no prohíbe un despido inmediato en caso de infracción grave.

## Artículo 4, párrafo 5

Se entiende que una Parte puede asumir la obligación que se establece en este párrafo si están prohibidas las retenciones sobre los salarios para la gran mayoría de los trabajadores, bien sea en virtud de la ley o de convenios colectivos o laudos arbitrales, sin más excepciones que las referentes a las personas a quienes no sean aplicables dichos instrumentos.

## Artículo 6, párrafo 4

Se entiende que cada Parte podrá regular, en lo que a ella concierne, el ejercicio del derecho de huelga por ley, siempre que cualquier otra restricción de ese derecho pueda justificarse conforme a lo establecido en el artículo G.

## Artículo 7, párrafo 2

La presente disposición no impide que las Partes prevean en su legislación la posibilidad de que los jóvenes que no hayan alcanzado aún la edad mínima prevista puedan realizar trabajos que sean estrictamente necesarios para su formación profesional, cuando dichos trabajos se realicen con arreglo a las condiciones establecidas por la autoridad competente y se adopten medidas para garantizar la salud y la seguridad de los jóvenes interesados.





## Artículo 7, párrafo 8

Se entiende que una Parte habrá cumplido el compromiso que se establece en este párrafo si se atiene a su espíritu disponiendo en su legislación que la gran mayoría de los menores de dieciocho años no serán empleados en trabajos nocturnos.

## Artículo 8, párrafo 2

Esta disposición no se interpretará como una prohibición de carácter absoluto. Se podrán aplicar excepciones, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a. cuando una trabajadora haya cometido una falta que justifique la ruptura de la relación laboral.
- b. cuando la empresa interesada cese su actividad.
- c. cuando haya transcurrido el tiempo previsto en el contrato de trabajo.

## Artículo 12, párrafo 4

Las palabras «sin perjuicio de las condiciones establecidas en esos acuerdos» que figuran en la introducción a ese párrafo se interpretarán en el sentido de que, si se trata de prestaciones que existan independientemente de un sistema contributivo, una Parte podrá exigir que se cumpla un período obligatorio de residencia antes de conceder esas prestaciones a los nacionales de otras Partes.

## Artículo 13, párrafo 4

Los Gobiernos que no sean Partes en el Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica podrán ratificar la Carta en lo referente a este párrafo, siempre que concedan a los nacionales de las otras Partes un trato conforme a las disposiciones del citado Convenio.

## Artículo 16

Se entiende que la protección concedida por esta disposición abarca a las familias monoparentales.

## Artículo 17

Se entiende que esta disposición se refiere a todas las personas menores de 18 años, salvo en el caso de que la mayoría se alcance antes según la legislación aplicable a esas personas, sin perjuicio de otras disposiciones específicas contenidas en la Carta, en particular su artículo 7.

Lo anterior no implica una obligación de garantizar la enseñanza obligatoria hasta la edad mencionada más arriba.





## Artículo 19, párrafo 6

A efectos de la aplicación del presente párrafo, la expresión «familia del trabajador extranjero» se interpretará en el sentido de que se refiere al cónyuge del trabajador y a sus hijos solteros, mientras éstos sean considerados menores por la legislación aplicable del Estado receptor y estén a cargo del trabajador.

## Artículo 20

1- Se entiende que podrán excluirse del ámbito de aplicación de este artículo las cuestiones relativas a la seguridad social, así como otras disposiciones en materia de prestaciones de desempleo, de vejez y a favor de los supérstites.

2- No se considerarán discriminatorias en el sentido del presente artículo las disposiciones relativas a la protección de la mujer, en particular en lo que respecta al embarazo, el parto y el período posnatal.

3- El presente artículo no será obstáculo para la adopción de medidas específicas encaminadas a eliminar las desigualdades de hecho.

4- Podrán excluirse del ámbito de aplicación del presente artículo, o de algunas de sus disposiciones, las actividades profesionales que, por su naturaleza o por las condiciones de su ejercicio, sólo pueden confiarse a personas de determinado sexo. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de que obliga a las Partes a elaborar mediante ley o reglamento la lista de actividades profesionales que, por su naturaleza o por las condiciones de su ejercicio, podrán reservarse a trabajadores de un sexo determinado.

## Artículos 21 y 22

1- A efectos de la aplicación de estos artículos, por “representantes de los trabajadores” se entenderán las personas que sean reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales.

2- La expresión “la legislación y la práctica nacionales” abarca, según el caso, además de las leyes y los reglamentos, los convenios colectivos, otros acuerdos entre los empleadores y los representantes de los trabajadores, los usos y las resoluciones judiciales pertinentes.

3- A efectos de la aplicación de estos artículos, se entiende que el término “empresa” se refiere a un conjunto de elementos materiales e inmateriales, con o sin personalidad jurídica, destinado a la producción de bienes o a la prestación de servicios, con fines lucrativos, y que posee poder de decisión sobre su propia política de mercado.

4- Se entiende que podrán excluirse de la aplicación de estos artículos las comunidades religiosas y sus instituciones, incluso si estas últimas son “empresas” en el sentido del párrafo 3. Los establecimientos que realicen actividades inspiradas en determinados ideales o guiadas por determinados conceptos morales, ideales y conceptos que estén protegidos por la legislación nacional, podrán ser excluidos del ámbito de aplicación de estos artículos en la medida necesaria para proteger la orientación de la empresa.





5- Se entiende que, cuando en un Estado los derechos expresados en los presentes artículos se ejercitan en los distintos establecimientos de la empresa, debe considerarse que la Parte interesada cumple con sus obligaciones dimanantes de estas disposiciones.

6- Las Partes podrán excluir del ámbito de aplicación de los presentes artículos a las empresas que no alcancen el número mínimo de empleados que determine la legislación o la práctica nacionales.

#### Artículo 22

1- Esta disposición no afecta ni a las atribuciones y obligaciones de los Estados en materia de adopción de reglamentos sobre seguridad e higiene en el trabajo, ni a las competencias y responsabilidades de los órganos encargados de supervisar su aplicación.

2- La expresión “servicios y facilidades sociales y socioculturales” se refiere a los servicios y facilidades de carácter social y/o cultural que determinadas empresas ofrecen a los trabajadores, tales como asistencia social, campos de deporte, salas de lactancia, bibliotecas, campamentos de verano para niños, etc.

#### Artículo 23, párrafo 1

A efectos de la aplicación de este párrafo, la expresión “durante el mayor tiempo posible” hace referencia a las capacidades física, psicológica e intelectual de la persona de edad avanzada.

#### Artículo 24

1- Se entiende que, a los efectos del presente artículo, la palabra “despido” significa la terminación de la relación laboral a iniciativa del empleador.

2- Se entiende que este artículo abarca a todos los trabajadores pero que una Parte puede excluir total o parcialmente de su protección a las siguientes categorías de trabajadores por cuenta ajena:

a. los trabajadores vinculados por un contrato de trabajo de duración determinada o para una tarea determinada.

b. los trabajadores que estén en período de prueba o que no hayan cumplido un período de antigüedad exigido, siempre que dicho período se fije por anticipado y tenga una duración razonable.

c. los trabajadores contratados de manera eventual por un período breve.

3- A efectos de este artículo, no se considerarán motivos válidos para el despido, en particular:

a. la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.





- b. el hecho de presentarse como candidato a representante de los trabajadores, o de actuar o haber actuado en esa calidad.
  - c. la presentación de una demanda o la participación en un procedimiento contra un empleador por supuesta infracción de las leyes o reglamentos, o la presentación de un recurso ante las autoridades administrativas competentes.
  - d. la raza, el color, el sexo, el estado civil, las responsabilidades familiares, el embarazo, la religión, la opinión política, la ascendencia nacional o el origen social.
  - e. el permiso de maternidad o de paternidad.
  - f. la ausencia temporal del trabajo debido a enfermedad o lesión.
- 4- Se entiende que la indemnización o cualquier otra reparación apropiada en caso de despido sin que medien razones válidas deberá ser fijada por las leyes o reglamentos nacionales, por los convenios colectivos o por cualquier otro procedimiento adecuado a las condiciones nacionales.

## Artículo 25

- 1- La autoridad competente podrá, a título excepcional y previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, excluir a determinadas categorías de trabajadores de la protección prevista en esta disposición, por razón de la especial naturaleza de su relación laboral.
- 2- Se entiende que la definición del término “insolvencia” deberá ser fijada por la ley y la práctica nacionales.
- 3- Los créditos de los trabajadores a que se refiere la presente disposición deberán incluir, como mínimo:
- a. los créditos de los trabajadores por los salarios correspondientes a un período determinado, que no podrá ser inferior a tres meses en un sistema de créditos privilegiados y a ocho semanas en un sistema de garantía, anterior a la insolvencia o a la cesación de la relación laboral.
  - b. los créditos de los trabajadores en concepto de las vacaciones pagadas devengadas como resultado del trabajo efectuado en el curso del año en que se produzca la insolvencia o la cesación de la relación laboral.
  - c. los créditos de los trabajadores por los importes debidos por otros permisos remunerados correspondientes a un período determinado, que no podrá ser inferior a tres meses en un sistema de créditos privilegiados y a ocho semanas en un sistema de garantía, anteriores a la insolvencia o a la cesación de la relación laboral.
- 4- Las leyes y reglamentos nacionales podrán limitar la protección de los créditos de los trabajadores a un importe determinado que deberá ser de un nivel socialmente aceptable.





## Artículo 26

Se entiende que este artículo no obliga a las Partes a promulgar legislación.

Se entiende que el párrafo 2 no abarca el acoso sexual.

## Artículo 27

Se entiende que este artículo es aplicable a los trabajadores de ambos sexos que tengan responsabilidades familiares respecto de hijos a su cargo, así como respecto de otros miembros de su familia directa que tengan necesidad manifiesta de su asistencia o apoyo, cuando dichas responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica o de acceder, participar o progresar en la misma. Las expresiones “hijos a su cargo” y “otros miembros de su familia directa que tengan necesidad manifiesta de su asistencia y apoyo” se entenderán en el sentido que establezca la legislación nacional de las Partes.

## Artículos 28 y 29

A efectos de la aplicación de estos artículos, por “representantes de los trabajadores” se entenderán las personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales.

## Parte III

Se entiende que la Carta contiene obligaciones jurídicas de carácter internacional cuya aplicación está sometida únicamente a la supervisión establecida en la Parte IV.

## Artículo A, párrafo 1

Se entiende que los párrafos numerados pueden comprender artículos que no contengan más que un solo párrafo.

## Artículo B, párrafo 2

A efectos del párrafo 2 del artículo B, las disposiciones de la Carta revisada se corresponden con las disposiciones de la Carta que tienen el mismo número de artículo o de párrafo, con las siguientes excepciones:

- a. el artículo 3, párrafo 2, de la Carta revisada que se corresponde con el artículo 3, párrafos 1 y 3, de la Carta;
- b. el artículo 3, párrafo 3, de la Carta revisada que se corresponde con el artículo 3, párrafos 2 y 3, de la Carta.
- c. el artículo 10, párrafo 5, de la Carta revisada que se corresponde con el artículo 10, párrafo 4, de la Carta.





d. el artículo 17, párrafo 1, de la Carta revisada que se corresponde con el artículo 17 de la Carta.

Parte V

Artículo E

No se considerará discriminatoria la diferencia de trato basada en un motivo objetivo y razonable.

Artículo F

La expresión “en caso de guerra o de otro peligro público” se entenderá que abarca también la amenaza de guerra.

Artículo I

Se entiende que, para determinar el número de trabajadores interesados, no se tendrá en cuenta a los trabajadores excluidos de los artículos 21 y 22 de conformidad con el Anexo.

Artículo J

El término “enmienda” se entenderá que abarca también la inclusión de nuevos artículos en la Carta.

